

# Heads Up

## En este número:

- Antecedentes
- Listo, Ubicado... Espere - ¿Estoy preparado?
- ¿Tengo un interés variable?
- ¿La entidad es una entidad de interés variable?
- ¿Quién consolida?
- Eliminación del aplazamiento de la ASU 2010-10
- Fondos del mercado del dinero
- Convergencia con los IFRS (NIIF)
- Fecha efectiva y transición
- Contactos
- Apéndice A – Diagrama de flujo del análisis de la consolidación según la ASC 810-10
- Apéndice B – Orientación interpretativa
- Apéndice C – Comparación de los requerimientos de consolidación según la ASU 2009-17 y la ASU 2015-02
- Apéndice D – Comparación de los requerimientos de consolidación según la FIN 46(R) y la ASU 2015-02

## En conclusión

## FASB enmienda su modelo de consolidación

Por el Deloitte & Touche LLP National Office Consolidation Team

Este *Heads Up* reemplaza nuestro *Heads Up* de febrero 19, 2015. Entre otros cambios, contiene actualizaciones realizadas con base en discusiones con el personal de FASB para aclarar los efectos que los intereses tenidos por partes relacionadas tendrán en el análisis que de la consolidación realice la entidad que reporta. También contiene un nuevo apéndice ([Apéndice B](#)) con orientación interpretativa extensiva.

### Antecedentes

En febrero 18, 2015, FASB emitió la [ASU 2015-02](#),<sup>1</sup> que enmienda los requerimientos de consolidación contenidos en la ASC 810<sup>2</sup>. Las enmiendas cambian de manera importante el análisis de la consolidación requerido según los US GAAP. Si bien durante las deliberaciones el centro de atención de la Junta estuvo ampliamente en la industria de administración de inversiones, la ASU podría tener un impacto importante en las conclusiones de consolidación de las entidades que reportan en otras industrias. Por ejemplo:

- Las sociedades limitadas serán entidades de interés variable [VIE = variable interest entities], a menos que las sociedades limitadas [LP = limited partners] tengan ya sea derechos importantes de expulsión o de participación. Si bien más sociedades serán VIE, es menos probable que el socio general [GP = general partner] consolidará una sociedad limitada.
- La ASU enmienda el efecto que los honorarios pagados a un tomador de decisión o a un prestador de servicio tiene en el análisis de la consolidación. De manera específica, es menos probable que los honorarios mismos serían considerados un interés variable, que la entidad sería una VIE, o que resultaría en consolidación.
- La ASU enmienda de manera importante cómo los intereses variables tenidos por partes relacionadas o por agentes de hecho, de la entidad que reporta, afectarán su conclusión sobre la consolidación. De manera específica, la ASU resultará en menos frecuente realización de desempates de partes relacionadas (y la consolidación obligatoria por una de las partes relacionadas) que según los actuales US GAAP.
- Para las entidades diferentes a sociedades limitadas, la ASU aclara cómo determinar si los tenedores de patrimonio (como grupo) tienen poder sobre la entidad (esto probablemente resultará en un cambio a la práctica actual). La aclaración podría afectar si la entidad es una VIE.
- Ha sido eliminado el aplazamiento de la ASU 2009-17<sup>3</sup> para las inversiones en ciertos fondos de inversión. Por consiguiente, los administradores de inversión, los GP, y los inversionistas en esos fondos de inversión necesitarán realizar una evaluación drásticamente diferente de la consolidación.

<sup>1</sup> FASB Accounting Standards Update No. 2015-02, *Amendments to the Consolidation Analysis*.

<sup>2</sup> Para los títulos de las referencias de la *FASB Accounting Standards Codification* (ASC), vea "[Titles of Topics and Subtopics in the FASB Accounting Standards Codification](#)," de Deloitte.

<sup>3</sup> FASB Accounting Standards Update No. 2009-17, *Improvements to Financial Reporting by Enterprises Involved With Variable Interest Entities*.

Si bien la ASU se espera que resulte en la des-consolidación de muchas entidades, las entidades que reportan necesitarán re-evaluar todas sus conclusiones anteriores sobre la consolidación.

Este *Heads Up* resume los cambios más importantes contenidos en la ASU. El diagrama de flujo contenido en el [Apéndice A](#) proporciona una vista de conjunto de la orientación contenida en la ASC 810-10 sobre la evaluación de si la entidad que reporta debe consolidar otra entidad. El [Apéndice B](#) contiene preguntas y respuestas (P&R) que abordan algunos de los problemas clave de implementación. El [Apéndice C](#) destaca las diferencias entre la ASU 2015-02 y los requerimientos de consolidación luego de la aplicación de la ASU 2009-17 (referida aquí como “orientación actual”). El [Apéndice D](#) compara la ASU 2015-02 y los requerimientos de consolidación antes de la aplicación de la ASU 2009-17. (El Apéndice D es relevante solo para las inversiones en ciertos fondos de inversión que calificaron para el aplazamiento.

También, vea nuestra [Financial Services Spotlight](#) actualizada, para una discusión sobre cómo el nuevo estándar de consolidación afectará el análisis de la consolidación para las entidades de financiación colateralizadas.

### Listo, Ubicado... Espere - ¿Estoy preparado?

La preparación para adoptar la ASU conlleva una serie de pasos. Por ejemplo, las entidades pueden necesitar hacer alguno o todos los siguientes:

- *Validar y actualizar su inventario de entidades legales* – La identificación apropiada de todas las entidades legales que estén siendo evaluadas es crítico dado que tal identificación afecta todos los aspectos del análisis de la consolidación, incluyendo si la entidad legal es una entidad de interés variable o de voto. Las entidades que reportan pueden necesitar involucrar sus expertos legales y tributarios para determinar si ciertas necesidades satisfacen la definición de entidad legal.
- *Categorizar las entidades para el análisis* – La agrupación de las entidades legales juntando las que tengan características similares puede ayudar a que las entidades que reportan entiendan la naturaleza y la estructura de las entidades y asegurar que estén siendo analizadas de manera consistente.
- *Identificar honorarios, propiedad de patrimonio, y partes relacionadas (y sus intereses)* – Determinar si un acuerdo de honorarios es un interés variable no siempre es sencillo. Puede haber casos en los cuales un acuerdo de honorarios contiene otras características implícitas que sean inseparables del contrato de toma de decisiones o en la cual el tomador de decisión tiene otros intereses (ya sea directamente, a través de sus partes relacionadas, o tenida por una parte bajo control común) en la entidad. Además, la identificación de las partes relacionadas y si una parte relacionada está bajo control común es crítico en el análisis de la consolidación.
- *Actualizar las políticas de contabilidad* – Las entidades deben comenzar a considerar la extensión en la cual necesitan cambiar procesos y controles para aplicar la orientación revisada. Esto incluye asegurar que la administración y los propietarios del control en las diferentes localizaciones geográficas tienen el entrenamiento apropiado para entender los efectos que la ASU podría tener en sus políticas de contabilidad y en sus actividades de control.
- *Actualizar las conclusiones existentes para el nuevo estándar* – La entidad que reporta está requerida a re-evaluar cada una de sus conclusiones de consolidación para las entidades identificadas en los anteriores pasos. Si bien la conclusión sobre la consolidación puede no cambiar, la entidad que reporta está requerida a documentar sus conclusiones revisadas.
- *Actualizar las revelaciones del estado financiero* – La entidad que reporta que tiene un interés variable en una VIE puede ahora estar sujeta a los requerimientos de revelación de la VIE. Además, la entidad que reporta que ya no tiene un interés variable en una VIE, o que tiene un interés variable en una entidad que ya no se considera sea una VIE, debe enmendar sus revelaciones corrientes.

## ¿Tengo un interés variable?

Uno de los primeros pasos en la evaluación de si la entidad que reporta está requerida a consolidar otra entidad es determinar si la entidad que reporta tiene un interés variable (e.g., interés de patrimonio o una garantía) en la entidad que está siendo evaluada. Si bien la ASU mantiene la decisión actual de interés variable, modifica los criterios para determinar si los honorarios de un tomador de decisión o de un prestador de servicio son un interés variable.

Según la orientación actual, se tienen que satisfacer seis criterios antes que la entidad que reporta pueda concluir que los honorarios de un tomador de decisión o de un prestador de servicio no representan un interés variable. La ASU elimina los criterios relacionados con el nivel de prioridad de los honorarios (ASC 810-10-55-37(b)) e importancia (ASC 810-10-55-37(e) y (f)). Además, la ASU enmienda la aplicación de los criterios contenidos en el párrafo ASC 810-10-55-37(c) para permitir que la entidad que reporta excluya los intereses tenidos por algunas de sus partes relacionadas (incluyendo los agentes de hecho) cuando evalúa su exposición económica como parte de la determinación de si acuerdo de toma de decisiones representa un interés variable, haciéndolo con base en su relación con la parte relacionada.

De manera específica, los intereses tenidos por las partes relacionadas (o los agentes de hecho) del tomador de decisión o del prestador de servicio que **no estén bajo control común** solo serían incluidos en la evaluación de si el acuerdo de honorarios del tomador de decisión o del prestador de servicio es un interés variable cuando el tomador de decisión o el prestador de servicio tiene un interés variable en la parte relacionada. Si el tomador de decisión o el prestador de servicio tiene un interés variable en la parte relacionada, incluiría su exposición económica ante la entidad mediante su parte relacionada, haciéndolo sobre una base proporcional. Por ejemplo, si el tomador de decisión o el prestador de servicio posee un 20 por ciento de interés en una parte relacionada y esa parte relacionada posee el 40 por ciento de interés en la entidad que está siendo evaluada, el interés del tomador de decisión o del prestador de servicio sería considerado equivalente a un 8 por ciento de interés directo en la entidad. Sin embargo, si el tomador de decisión o el prestador de servicio no tenía el 20 por ciento de interés en su parte relacionada, en su evaluación no incluiría ningún interés de la parte relacionada.

En contraste, los intereses tenidos por las partes relacionadas (o los agentes de hecho) del tomador de decisión o del prestador de servicio que **estén bajo control común** generalmente serían incluidos en la evaluación de si el acuerdo de honorarios del tomador de decisión o del prestador de servicio representa un interés variable, independiente de si el tomador de decisión o el prestador de servicio tiene un interés en la parte relacionada.

De acuerdo con ello, según la ASU, la evaluación de si los honorarios pagados a un tomador de decisión o a un prestador de servicio son un interés variable se centraría en si (1) los honorarios son compensación por servicios prestados y son proporcionales con el nivel de esfuerzo requerido para prestar esos servicios ("proporcionales") (ASC 810-10-55-37(a)), (2) el tomador de decisión o el prestador de servicio tiene cualesquiera otros intereses (directos, intereses indirectos a través de sus partes relacionadas, o la mayoría de intereses tenidos por sus partes relacionadas bajo control común) en la entidad que absorbe más de una cantidad insignificante de la variabilidad de la VIE (ASC 810-10-55-37(c)), y (3) el acuerdo incluye solo términos, condiciones, o cantidades que de manera acostumbrada estén presentes en acuerdos por servicios similares negociados en condiciones iguales ("de mercado") (ASC 810-10-55-37(d)).

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre [la evaluación de los honorarios pagados a tomadores de decisión o a prestadores de servicio](#) y [la valoración del efecto que las partes relacionadas y los agentes de hecho tienen en la evaluación de la consolidación](#).

**Nota del editor:** Se espera que dado que la ASU elimina tres criterios contenidos en la ASC 810-10-55-37 y permite que el tomador de decisión considere mediante una base proporcional sus intereses indirectos tenidos mediante sus partes relacionadas, menos acuerdos de honorarios serán considerados intereses variables. Esto podría afectar de manera importante a los administradores de entidades de obligaciones de préstamo colateralizados [CLO = collateralized loan obligations entities] o entidades de obligación de deuda colateralizada [CDO = collateralized debt obligation entities] que reciben un honorario junior o subordinado. Con la eliminación del requerimiento para evaluar si los honorarios están subordinados (i.e. si su nivel de prioridad es más bajo que el de otros pasivos de operación), el administrador puede ya no tener un interés variable en la entidad si no tiene ningún otro interés en la entidad y se satisfacen todos los otros criterios restantes contenidos en ASC 810-10-55-37. Esto podría también afectar la conclusión del administrador de inversión acerca de si tiene un interés variable en una entidad si, históricamente, el administrador determinó que sus derechos de toma de decisión representan un interés variable solo como resultado de intereses tenidos por sus partes relacionadas que no estén bajo control común.

### ¿La entidad es una entidad de interés variable?

A menos que esté exenta, al realizar la valoración de su consolidación la entidad que reporta está requerida a aplicar ya sea el modelo de VIE o el modelo de la entidad con intereses de voto. Para determinar cuál modelo aplicar, la entidad que reporta evalúa si está presente cualquiera de las tres condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14<sup>4</sup>. Si es así, aplica el modelo de VIE.

La ASU enmienda las condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14 usadas para evaluar si una entidad es una VIE. De manera específica, enmienda los requerimientos contenidos en la ASC 810-10-15-14(b)(1) para evaluar si los inversionistas de patrimonio como grupo tienen el poder para dirigir las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de la entidad. La ASU determina dos modelos separados para la evaluación de este criterio – uno para las sociedades limitadas (y entidades similares) y uno para todas las otras entidades (corporaciones).

### Determinación de si una sociedad limitada (o entidad similar) es una VIE

Según la ASU, la sociedad limitada sería considerada una VIE independiente de si de otra manera califica como una entidad de derecho de voto a menos que una mayoría simple o un umbral más bajo (incluyendo una LP única) de las LP no-relacionadas (i.e., partes diferentes a la GP, entidades bajo control común con la GP, y otras partes que actúen a nombre de la GP y sus partes relacionadas) tengan derechos importantes de expulsión (incluyendo derechos de liquidación) o derechos de participación. De acuerdo con ello, si bien la mayoría simple de derechos de expulsión o de participación generalmente es ignorada según la orientación actual en la determinación de si una sociedad limitada es una VIE, una sociedad limitada es considerada una VIE según la ASU a menos que existan tales derechos.<sup>5</sup>

Como resultado de la ASU, las sociedades limitadas que no tengan derechos de expulsión o de participación, pero que históricamente no fueron consideradas VIE, necesitarán ser evaluadas según el nuevo modelo de consolidación de VIE. Incluso si una entidad que reporta determina que no necesita consolidar una sociedad según los requerimientos revisados de VIE, tendría que proporcionar las extensas revelaciones actualmente requeridas para cualesquiera VIE en las cuales tenga un interés variable. De otro modo, los acuerdos de sociedad que incluyan derechos de expulsión o de participación por mayoría simple pueden ya no ser VIE. Si bien según la orientación actual esos derechos generalmente son ignorados en la determinación de si una sociedad limitada es una VIE, serían considerados según la ASU. De acuerdo con ello, las LP pueden ahora ser consideradas que tengan poder sobre la entidad si esos derechos están presentes.

<sup>4</sup> ASC 810-10-15-14 señala que una entidad es una VIE si existe cualquiera de las siguientes condiciones:

- La entidad tiene insuficiente patrimonio en riesgo para financiar sus actividades.
- Los tenedores del patrimonio (como grupo) carecen de cualquiera de las tres características de un interés financiero controlante.
- Los miembros del grupo de patrimonio tienen derechos de voto que no son sustantivos.

<sup>5</sup> Las sociedades en las industrias extractivas y de construcción que se contabilizan según el método de consolidación a pro rata no serían consideradas VIE solamente porque las LP no tengan derechos de expulsión o de participación.

### Ejemplo 1: Determinación de si una sociedad limitada es una VIE

Una sociedad limitada es formada para adquirir un inmueble. La sociedad tiene un socio general que tiene el 20 por ciento del interés en la sociedad limitada; ocho socios limitados no-relacionados de manera igual tienen los restantes intereses de patrimonio. Las utilidades y pérdidas de la sociedad (luego del pago de honorarios de socio general, que representan un interés variable en la entidad) se distribuyen de acuerdo con los intereses de propiedad de los socios. No hay otros acuerdos entre la sociedad y los socios general/limitados.

El socio general es el administrador de la propiedad y tiene discreción plena para comprar y vender propiedades, administrar las propiedades, y obtener financiación. Además, el socio general puede ser removido sin causa por la mayoría simple de todos los socios limitados (incluyendo los intereses de socios limitados tenidos por el socio general). Los derechos de remoción son tenidos por todas las partes en proporción a sus intereses de propiedad.



Según la orientación actual, la determinación de si el grupo (socios) de patrimonio tiene poder (ASC 810-10-15-14(b)(1)) se centra en si (1) el interés del socio general se considera sustantivo y hace parte del patrimonio en riesgo o (2) el socio general puede ser removido por un solo socio limitado no-relacionado. Sin embargo, el análisis según la ASU se centra en si el socio general puede ser removido por una mayoría simple (o un umbral más bajo) de todos los socios limitados relacionados. En este ejemplo, a los intereses de socio limitado tenidos por el socio general se les permite votar sobre la remoción del socio general. Por consiguiente, dado que una mayoría simple (cinco de ocho) de los socios limitados no relacionados no puede remover el socio general, la sociedad fallaría en satisfacer los requerimientos contenidos en la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii). Esto es, los socios limitados no relacionados son incapaces de mover al socio general a menos que el 75 por ciento (seis de ocho inversionistas que sean socios limitados no relacionados) votan por la remoción a causa de que según la ASU se asume que el socio general no votaría para removerse a sí mismo. Los derechos de expulsión serían ignorados y la sociedad limitada sería considerada una VIE.

Observe que algunos acuerdos de sociedad están estructurados de manera que el socio general y sus partes "relacionadas" sean incapaces de ejercer los riesgos asociados con cualesquiera intereses de socios limitados tenidos. En esas situaciones, la mayoría simple de los socios limitados no-relacionados con patrimonio en riesgo puede tener la capacidad para ejercer derechos sustantivos de expulsión sobre el socio general, independiente de si el socio general tiene cualesquiera otros intereses. Como resultado del incrementado centro de atención de la ASU puesto en los derechos tenidos por los inversionistas que sean socios limitados, las entidades tienen que analizar de manera cuidadosa si se satisfacen los requerimientos contenidos en la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii).

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre las [consideraciones relacionadas con las sociedades limitadas y entidades similares](#).

### Determinación de si una entidad diferente a la sociedad limitada (o entidad similar) es una VIE

La ASU aclara que para las entidades diferentes a sociedades limitadas, las condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-

14(b)(1) tienen que ser evaluadas según un proceso de dos pasos (si los tenedores de patrimonio (como grupo) tienen poder). Sin embargo, en situaciones en que los tenedores de patrimonio hayan delegado su responsabilidad de toma de decisiones, peor el acuerdo de honorarios del tomador de decisión no sea un interés variable según la ASC 810-10-55-37, la entidad que reporta no estaría requerida a realizar la evaluación de dos pasos. Esto es, el tomador de decisiones estaría actuando como fiduciario a nombre de los tenedores de patrimonio y, por consiguiente, se presume que los tenedores de patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad.

(esto probablemente cambiaría la práctica actual). La entidad que reporta tiene primero que evaluar si los tenedores de patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad mediante sus intereses de patrimonio. La ASC 810-10-55-8A en la ASU contiene un ejemplo de una situación en la cual los tenedores de patrimonio tienen la capacidad para (1) reemplazar al administrador del fondo, (2) aprobar la compensación del administrador del fondo, y (3) determinar la estrategia general de inversión de la entidad. En el ejemplo, se concluye que los inversores de patrimonio (más que el administrador de inversión mediante su contrato de toma de decisión) tienen poder mediante sus derechos de voto. De acuerdo con ello, provisto que se satisfacen las otras condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14, la entidad no sería una VIE. Las Bases para las

Conclusiones de la ASU señalan que los tenedores de patrimonio pueden tener poder sobre las actividades más importantes de una entidad mediante sus intereses de patrimonio (incluso si la entidad tiene un tomador de decisión) cuando los tenedores de los intereses de patrimonio pueden elegir la junta de directores de la entidad y la junta de directores está activamente involucrada en la toma de las decisiones importantes de la entidad.

### ***Paso 1: ¿Los tenedores del patrimonio tienen poder mediante sus derechos de voto?***

Como parte del primer paso del proceso de dos pasos, la entidad que reporta tiene que identificar el nivel en el cual se toman las decisiones más importantes de la entidad. Por ejemplo, ciertas decisiones pueden ser tomadas por la junta de directores, mientras que otras pueden ser tomadas por un tomador de decisión mediante un contrato que esté sustantivamente separado de los intereses de patrimonio. Si las decisiones acerca de las actividades más importantes son tomadas por la junta de directores (que sería el caso para la mayoría de las entidades que operan), el tomador de decisión de manera efectiva estaría actuando como un prestador de servicio a nombre de la junta de directores. De acuerdo con ello, tal y como se discute en el párrafo BC35 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02, los tenedores de patrimonio tendrían poder sobre las actividades más importantes de la entidad mediante sus intereses de patrimonio (incluso si la entidad tiene un tomador de decisión) cuando “los derechos de voto de los ‘tenedores del patrimonio’ les proporcionan el poder para elegir la junta de directores de la entidad y la junta está activamente involucrada en la toma” de las decisiones más importantes de la entidad.

Si la entidad que reporta concluye que las actividades más importantes de la entidad son dirigidas por el tomador de decisión (y no por la junta de directores), los tenedores del patrimonio no tendrían el poder para dirigir las actividades más importantes a menos que los tenedores del patrimonio tengan la capacidad para restringir la autoridad del tomador de decisión. La ASC 810-10-55-8A contiene el ejemplo de una situación en la cual los tenedores del patrimonio tienen la capacidad para (1) reemplazar al administrador del fondo, (2) aprobar la compensación del administrador del fondo, y (3) determinar la estrategia general de inversión de la entidad. En el ejemplo, se concluye que los inversionistas del patrimonio (más que el administrador de inversión mediante su contrato de toma de decisión) tienen poder mediante sus derechos de voto a causa de su capacidad para restringir la autoridad del tomador de decisión. De acuerdo con ello, provisto que se satisfacen las otras condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14, la entidad no sería una VIE.

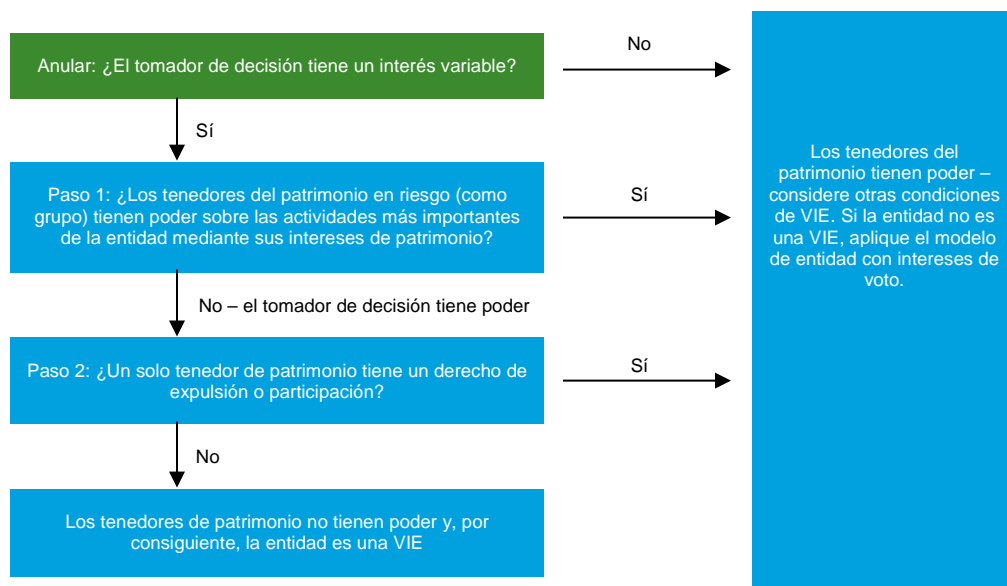
**Nota del editor:** El ejemplo contenido en la ASU señala que los derechos antes otorgados a los inversores de patrimonio de una serie de estructura de fondos que opera de acuerdo con la Investment Company Act of 1940 [Ley de compañías de inversión] (la “Ley de 1940”) les daría a los accionistas la capacidad para dirigir las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico del fondo mediante sus intereses de patrimonio (i.e., satisfacen el criterio de “poder”). Si bien esos derechos a menudo son dados a los inversionistas de la estructura de un fondo que está regulado según la Ley de 1940, las estructuras de fondos establecidas en jurisdicciones extranjeras (particularmente las establecidas en una estructura similar a una serie de estructuras), o los fondos locales que no operen de acuerdo con los requerimientos de la Ley de 1940, es menos probable que satisfagan este requerimiento.

### ***Paso 2: ¿Puede ser removido el tomador de decisión con poder?***

La entidad que reporta puede concluir que los tenedores del patrimonio como grupo no tienen poder mediante sus intereses de patrimonio sino que el poder recae en un tomador de decisión que no se considere sea parte del grupo de patrimonio. En esta situación, el segundo paso en la evaluación se centraría en si un solo tenedor de patrimonio (incluyendo sus partes relacionadas y los agentes de hecho) tiene la capacidad unilateral para remover al tomador de decisión o participar en las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de la entidad. A menos que una sola parte tenga la capacidad unilateral para ejercer esos derechos, la entidad será una VIE.

**Nota del editor:** El párrafo BC36 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02 señala que “la Junta no tiene la intención que el análisis de dos pasos... aplique solo a las series de fondos mutuos.” Todas las entidades (incluyendo las que calificaron para el aplazamiento) necesitarán por lo tanto ser evaluadas según este requerimiento. Si bien esta evaluación de dos pasos generalmente resultará en menos VIE según la ASU que según la orientación actual, las entidades que calificaron para el aplazamiento pueden ahora ser VIE.

El siguiente diagrama ilustra el proceso para determinar si una sociedad diferente a limitada (o entidad similar) es una VIE.



En la determinación de si la entidad es una VIE, la identificación apropiada de la entidad *legal* que esté siendo evaluada es crítica dado que el alcance de la evaluación de la consolidación según la ASC 810-10 está limitado al involucramiento que la entidad que reporta tiene con otra entidad legal. Las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02 proporcionan orientación adicional sobre si un fondo establecido en una serie de estructuras de fondo debe ser evaluado como una entidad legal separada. De manera específica, los párrafos BC38 y BC39 señalan que al realizar el análisis de la consolidación, las entidades que reportan deben ver cada fondo individual de la serie dentro de una serie de estructura de fondo que está regulada según la Ley de 1940 como una entidad legal separada. La ASU no aborda cómo los fondos individuales de la serie en una serie de estructura de fondos deben ser evaluados cuando tales fondos (1) estén establecidos en una jurisdicción en el extranjero o (2) no estén regulados según la Ley de 1940.

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre las [consideraciones relacionadas con entidades diferentes a sociedades limitadas y entidades similares](#). Vea también las [P&R 18](#) y [19](#) (referentes a partes relacionadas).

## ¿Quién consolida?

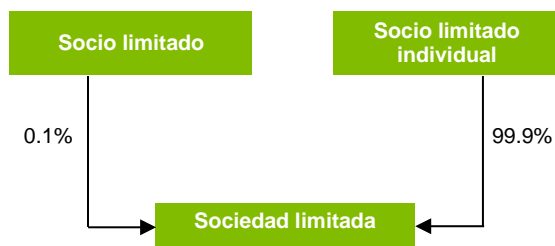
### Consolidación de una entidad con interés de voto

Según la ASU, la determinación de quién controla una sociedad limitada que no sea considerada una VIE se centra en los derechos de expulsión, liquidación, o participación tenidos por los socios limitados “no-relacionados.” Sin embargo, dado que la evaluación de si la sociedad limitada es una VIE incluye una valoración de si los derechos sustantivos de expulsión o participación pueden ser ejercidos por una mayoría simple de socios limitados “no-relacionados,” el socio general no consolidaría una sociedad limitada que no sea una VIE. Más aún, el análisis se centraría en si cualquiera de los socios limitados debe consolidar la sociedad. Según la ASU, un socio limitado estaría requerido a consolidar una sociedad si el socio limitado tiene la capacidad sustantiva para de manera unilateral disolver la sociedad limitada o de otra manera remover al socio general sin causa (tal y como se distingue de con causa). Si un socio limitado no tiene tal capacidad o los otros socios limitados tienen derechos sustantivos de participación, ni el socio general ni el socio limitado está requerido a consolidar la sociedad.

## Ejemplo 2: Identificación del beneficiario primario de una sociedad limitada

Una sociedad limitada es formada para adquirir inversiones en compañías en mercados emergentes. El socio general de la sociedad tiene un interés nominal en la sociedad, y un solo socio limitado no-relacionado tiene los intereses restantes de la sociedad. Las utilidades y pérdidas de la sociedad (después del pago de los honorarios del socio general) se distribuyen al socio limitado. No hay otros acuerdos entre la sociedad y el socio general / socio limitado.

El socio general está requerido a obtener el consentimiento del socio limitado por cualesquiera adquisiciones mayores a cierto umbral. Además, el socio general puede ser removido sin causa por el socio limitado.



El socio general puede ser removido por el único socio limitado no-relacionado. Provisto que se satisfacen las otras condiciones contenidas en ASC 810-10-15-14 y que la sociedad no es considerada un VIE, la evaluación se centraría en si el socio limitado debe consolidar la sociedad. En este caso, dado que el socio limitado puede remover al socio general sin causa, el socio limitado consolidaría la sociedad.

FASB no enmendó los requerimientos de consolidación para las corporaciones (y entidades similares) que no sean consideradas VIE. De acuerdo con ello, la propiedad por la entidad que reporta, directa o indirectamente, de más del 50 por ciento de las acciones en circulación con derecho a voto de otra entidad generalmente resultarían en consolidación.

**Nota del editor:** Históricamente, muchos socios generales han consolidado sociedades limitadas que no son VIE porque los socios limitados no tienen derechos sustantivos de expulsión o participación. Esto a menudo ocurriría incluso si el socio general tenía un interés económico relativamente insignificante (e.g., 1%) en la sociedad. Dado que muchas de esas entidades ahora son consideradas VIE según la ASU (a causa de la carencia de derechos de expulsión o participación), el análisis de la consolidación según la orientación de la VIE tendría en cuenta la exposición económica (o la consiguiente carencia) del socio general. De acuerdo con ello, el socio general puede estar requerido a des-consolidar la sociedad limitada dado que el socio general no tiene un interés económico que potencialmente podría ser importante en la VIE.

### Consolidación de una VIE

De una manera consistente con la orientación actual, la entidad que reporta sería considerada el beneficiario primario de una VIE según la ASU (y por consiguiente estaría requerida a consolidar la VIE) cuando tenga (1) el poder para dirigir las actividades de la VIE que de manera más importante afectan el desempeño de la VIE (la condición de "poder") y (2) la obligación de absorber las pérdidas de, o el derecho a recibir los beneficios provenientes de, la VIE que potencialmente podría ser importante para la VIE (la condición "económica"). Actualmente, la entidad que reporta tiene que considerar todos sus intereses variables, incluyendo todos los honorarios, cuando evalúa si satisface el segundo requerimiento. Un acuerdo de honorarios por sí mismo o en combinación con otros intereses de la entidad que reporta (e.g., otras inversiones en la entidad) podría ser suficiente para satisfacer este requerimiento.

Si bien la ASU no enmienda el umbral de la exposición económica contenido en la orientación actual, según los nuevos requerimientos de consolidación, los honorarios pagados al tomador de decisión de una VIE no deben ser considerados en la evaluación de la exposición económica del tomador de decisión ante la VIE independiente de si la entidad que reporta tiene otros intereses económicos en la VIE si los honorarios son "proporcionales" y "al mercado." Según este nuevo requerimiento, ciertas estructuras que eran consolidadas como resultado de la importancia del acuerdo de honorarios potencialmente necesitarían ser des-consolidadas.



**Nota del editor:** La exclusión de ciertos honorarios del análisis del beneficiario primario según la ASU podría afectar de manera importante la conclusión de la consolidación de muchas instituciones financieras. Actualmente, algunas entidades están requeridas a consolidar ciertas estructuras (e.g., entidades de CDO o CLO) dado que los acuerdos de honorarios al mercado de las estructura, lo cual se incluye en el análisis de la consolidación.

Además, según la ASU, cuando un tomador de decisión evalúa su exposición económica ante una VIE como parte de su análisis del beneficiario primario, debe considerar sus intereses directos en la VIE junto con sus intereses indirectos tenidos mediante sus partes relacionadas (o agentes de hecho). Sin embargo, los efectos del interés tenido por una parte relacionada serán diferentes dependiendo de la relación con la parte relacionada. De manera específica, cuando el tomador de decisión tiene un interés variable en una parte relacionada bajo control común, el tomador de decisión incluiría todo el interés en su parte relacionada en su evaluación de su exposición económica. Este tratamiento difiere de la evaluación de si el acuerdo de honorarios del tomador de decisión es un interés variable (ASC 810-10-55-37), que requiere que el tomador de decisión generalmente incluya en la evaluación los intereses tenidos por partes relacionadas bajo control común, independiente de si el tomador de decisión tiene un interés en la parte relacionada (vea [P&R 18](#) en el Apéndice B).

En situaciones en las cuales el tomador de decisión tiene un interés variable en una parte relacionada que no esté bajo control común, los intereses tenidos por la parte relacionada serían incluidos en la valoración sobre una base proporcional. Este enfoque es ilustrado en la ASC 810-10-25-42 (enmendada por la ASU), que incluye los siguientes dos ejemplos de este concepto:

- “Si quien toma las decisiones posee un 20 por ciento de interés en una parte relacionada y esa parte relacionada posee el 40 por ciento de interés en la entidad que está siendo evaluada el interés del tomador de decisión sería considerado equivalente al 8 por ciento de interés directo en la VIE para los propósitos de evaluar la característica contenida en el párrafo 810-10-25-38A(b) (asumiendo que no tiene otra relación con la entidad).”
- “Si los empleados de quien toma las decisiones tienen un 30 por ciento de interés en la VIE y un tercio de ese interés fue financiado por el tomador de decisiones, entonces el interés del tomador de decisiones sería considerado equivalente al 10 por ciento de interés directo en la VIE.”

**Nota del editor:** Los intereses tenidos por los agentes de hecho de la entidad que reporta (típicamente como resultado de la restricción de transferencia de una vía) no serían incluidos en la evaluación de si el tomador de decisión es el beneficiario primario de la VIE (condición económica) si el tomador de decisión no tiene exposición económica ante la VIE mediante un interés variable en su agente de hecho.

La evaluación de si un socio general debe consolidar una sociedad limitada que se **considera es una VIE** (e.g., a causa de una carencia de suficiente inversión de patrimonio en riesgo) es consistente con la de para todas las otras VIE (i.e., a entidad que reporta considera el poder del socio general sobre la VIE y su exposición económica ante la VIE). De acuerdo con los requerimientos para determinar el beneficiario primario de una VIE, el socio general tendría el “poder” para dirigir las actividades de la VIE a menos que un solo tenedor de interés variable no-relacionado tenga la capacidad unilateral para remover al socio general. Esto es, independiente del nuevo requerimiento contenido en la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii) de que la mayoría simple de derechos de expulsión deba ser considerada en la evaluación de si una sociedad es una VIE, la evaluación de si el socio general debe consolidar una sociedad que es considerada una VIE tendría en cuenta solo los derechos de expulsión que sean unilateralmente ejercibles por un solo socio limitado (y sus partes relacionadas). Esto es consistente con la orientación actual contenida en ASC 810-10-25-38C. Si el socio general también tiene un interés que potencialmente podría ser importante (i.e., según el criterio económico), el socio general consolidaría la sociedad.

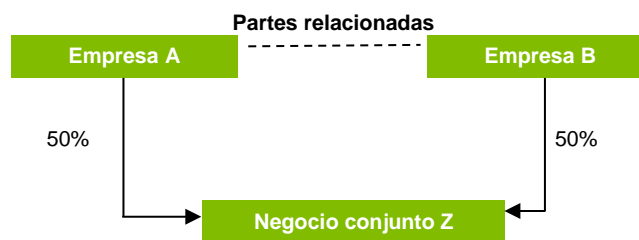
Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre la [valoración del efecto que las partes relacionadas y los agentes de hecho tienen en la evaluación de la consolidación](#).

## Prueba de desempate de partes relacionadas (VIE)

La ASU mantiene el requerimiento actual de que cada parte en un grupo de partes relacionadas<sup>6</sup> tiene primero que determinar si tiene las características de un interés financiero controlante (ASC 810-10-25-38A) en la VIE. La ASU también mantiene la orientación que prohíbe que las partes en un grupo de partes relacionadas (incluyendo los agentes de hecho) concluyan que individualmente no tienen esas características porque consideran que el poder se comparte entre ellas. Si el poder se considera que es “compartido” y el grupo de partes relacionadas en su conjunto tiene las características de un interés financiero controlante, la entidad que reporta tiene que considerar los factores contenidos en ASC 810-10-25-44 para determinar cuál parte del grupo tiene que consolidar la VIE (a este análisis comúnmente se le refiere como la “prueba del desempate de la parte relacionada”).

### Ejemplo 3: Identificación del beneficiario primario (Poder compartido entre partes relacionadas)

Dos partes **relacionadas**, Empresa A y Empresa B, forman un negocio conjunto, la Entidad Z, que es una VIE. Todas las decisiones que de manera más importante afectan a Z requieren el consentimiento de A y de B (i.e., las dos partes no son responsables por actividades diferentes y no tienen discreción unilateral para una porción de la actividad



Según la ASC 810-10-25-38D, el poder puede ser compartido solo entre múltiples partes no-relacionadas; dos o más partes relacionadas no pueden concluir que el poder es compartido. Dado que los dos participantes en este ejemplo son partes relacionadas, el poder no puede ser considerado compartido entre ellas incluso si están requeridas a consentir cualesquiera decisiones que tomen. Por consiguiente, necesitarán realizar el análisis contenido en la ASC 810-10-25-44 (la prueba de desempate de la parte relacionada) para determinar cuál de ellas está más estrechamente asociada con la VIE y por consiguiente tiene que consolidar la VIE. Si A y B no fueran relacionadas, ninguna entidad consolidaría la VIE.

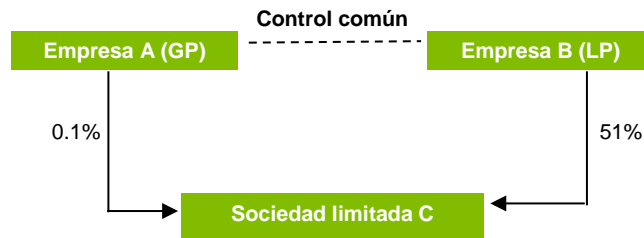
Si hay un solo tomador de decisión, la prueba de desempate de las partes relacionadas sería realizada solo por las partes en el grupo de partes relacionadas del tomador de decisión que estén bajo control común<sup>7</sup> y que juntas poseen las características de un interés financiero controlante. En esa situación, el propósito de la prueba sería determinar si el tomador de decisión o la parte relacionada bajo control común del tomador de decisión está requerido a consolidar la VIE. Este es un cambio importante en relación con los requerimientos actuales de consolidación, bajo los cuales la entidad realiza la prueba de desempate de la parte relacionada incluso si las partes relacionadas (o los agentes de hecho) no están bajo control común.

<sup>6</sup> El término “partes relacionadas” incluye las partes identificadas como partes relacionadas en la ASC 850 y ciertas otras partes que se describen en la ASC 810-10-25-43 que son consideradas agentes de hecho de la entidad que reporta.

<sup>7</sup> El párrafo BC69 de las Bases para las Conclusiones señala que las entidades consideradas bajo control común incluyen “subsidiarias controladas (directa o indirectamente) por una matriz común, una subsidiaria y su matriz.”

#### Ejemplo 4: Identificación del beneficiario primario (Partes relacionadas bajo control común)

La Entidad A y la Entidad B están bajo control común pero no tienen intereses de propiedad en cada una de la otra. La Entidad A es el GP (tomador de decisión) para la Sociedad C pero no posee ningún interés de la sociedad limitada. La Entidad B posee el 51 por ciento de los intereses de sociedad limitada en C. La sociedad C se considera una VIE.



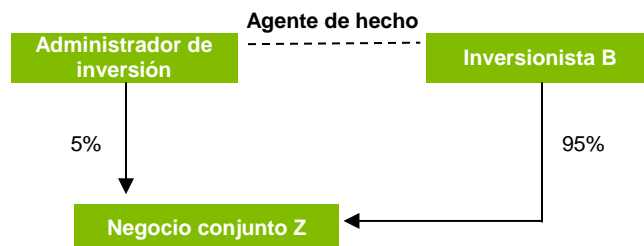
Según la ASU, cuando A y B cada una consideran solo sus respectivos intereses, ninguna parte individualmente tendría ambas de características de un interés financiero controlante. Específicamente, A concluiría que tiene un interés económico nominal en C. Además, B concluiría que no tiene el poder para dirigir las actividades que de manera más importante afectan la sociedad (criterio de poder). Sin embargo, dado que A y B son partes relacionadas bajo control común que juntas poseen las características de un interés financiero controlante, estarían requeridas a aplicar la prueba de desempate de la parte relacionada. En consecuencia, ya sea A o B estarían requeridas a consolidar la sociedad.

Observe que si A y B no estuvieran bajo control común (e.g., si la entidad matriz de A contabilizó su interés en B mediante usar el método del patrimonio), A y B no estarían requeridas a aplicar la prueba de desempate de la parte relacionada. Este es un cambio importante en relación con la orientación actual, según la cual la prueba de desempate de la parte relacionada tiene que ser realizada cuando las partes relacionadas (incluyendo agentes de hecho) juntas tengan las características de un interés financiero controlante. Esto podría afectar de manera importante la contabilidad en la industria de administración de inversiones. Por ejemplo, un fondo que es una VIE puede actualmente ser consolidado por un administrador de inversión a causa de los intereses tenidos por los empleados del administrador de inversiones (partes relacionadas) u otros inversionistas que estén sujetos a restricciones de transferencia (agentes de hecho).

Finalmente, si ni el tomador de decisión ni la parte relacionada bajo control común está requerida a consolidar la VIE, pero el grupo de partes relacionadas (incluyendo los agentes de hecho) posee las características de un interés financiero controlante, y sustancialmente todas las actividades de la VIE son realizadas a nombre de una sola entidad en el grupo de partes relacionadas, esa entidad sería el beneficiario primario de la VIE.

#### Ejemplo 5: Identificación del beneficiario primario (Sustancialmente todas las actividades son realizadas a nombre de la parte relacionada)

Un administrador de inversión establece un fondo a nombre del Inversionista B. El administrador de inversión posee el 5 por ciento del patrimonio en el fondo, y B posee los intereses restantes. El administrador de inversión no puede ser removido como quien toma la decisión del fondo, y el administrador de inversión no puede vender o liquidar su inversión sin el consentimiento de B. El fondo es considerado un VIE. Además, el administrador de inversión y B son consideradas partes relacionadas (agentes de hecho).



Cuando el administrador de inversión y B cada uno considera solo sus propios intereses respectivos, ninguna parte estaría requerida a consolidar el fondo en sus estados financieros independientes. Sin embargo, según la ASU, B estaría requerida a consolidar el fondo dado que el grupo de partes relacionadas posee las características de un beneficiario primario, y sustancialmente todas las actividades del VIE son dirigidas a nombre de B. Este resultado generalmente es consistente con la conclusión de consolidación que sería alcanzada como resultado de realizar la prueba de desempate de la parte relacionada según los PCGA actuales.

**Nota del editor:** Durante el proceso de revisión externa de FASB para las enmiendas, algunos *stakeholders* expresaron preocupaciones acerca de si el socio limitado en ciertos proyectos de vivienda asequibles que actualmente están dentro del alcance de la ASU 2014-01<sup>8</sup> estarían requeridos a consolidar la sociedad limitada según la orientación propuesta sobre partes relacionadas. Esto es, a menudo el socio limitado tendrá un 99 por ciento de interés en la sociedad limitada y, si la sociedad es considerada una VIE, el socio limitado habría estado requerido a consolidar la sociedad según las decisiones tentativas de FASB. Por consiguiente, tales estructuras no serían elegibles para aplicar la orientación contenida en la ASU 2014-01. En consecuencia, FASB decidió que el socio limitado no estaría requerido a consolidar una sociedad limitada dentro del alcance de la ASU 2014-01 solo porque sustancialmente todas las actividades de la sociedad eran dirigidas a nombre del socio limitado. Vea la [P&R 26](#) en el Apéndice B para información sobre la aplicación de la ASU 2015-01 a los inversionistas en sociedades de crédito tributario de vivienda de ingresos bajos.

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre la [valoración del efecto que las partes relacionadas y los agentes de hecho tienen en la evaluación de la consolidación](#).

### Eliminación del aplazamiento de la ASU 2010-10

Ciertas entidades (principalmente compañías de inversión) actualmente califican para el aplazamiento contenido en la ASU 2010-10,<sup>9</sup> que le permite a la entidad que reporta con un interés en esas entidades aplicar la orientación de FASB sobre la consolidación antes de la aplicación de la ASU 2009-17 para determinar si esas entidades están requeridas a ser consolidadas. Para las VIE que califican para el aplazamiento, la consolidación es requerida si la entidad que reporta absorbe la mayoría de la exposición económica esperada de la VIE y la entidad que reporta es la parte en ese grupo que está más estrechamente asociada con la VIE. Dado que la ASU 2015-02 elimina el aplazamiento, la entidad que calificó para el aplazamiento tiene que ser evaluada según la ASU para determinar si es una VIE y si debe ser consolidada.

### Fondos del mercado del dinero

La ASU elimina el aplazamiento contenido en la ASU 2010-10 para el interés que la entidad que reporta tiene en los fondos del mercado del dinero. En lugar del aplazamiento, la ASU 2015-02 incluye una excepción del alcance (ASC 810-10-15-12(f)) para los requerimientos de consolidación para el interés que la entidad que reporta tiene en una entidad que está requerida a cumplir, u opera de acuerdo, con requerimientos que sean similares a los contenidos en la Regla 2a-7 de la Ley de 1940 para los fondos registrados del mercado del dinero. La ASU aclara el término "similar" y requiere que los patrocinadores de los fondos del mercado del dinero que califiquen para la excepción del alcance revelen cualesquiera acuerdos para proporcionar respaldo al fondo y si durante los períodos presentados ha sido proporcionado cualquier respaldo.

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre las [consideraciones sobre la revelación](#).

### Convergencia con los IFRS (NIIF)

El proyecto de consolidación comenzó como un esfuerzo conjunto de FASB e IASB para desarrollar estándares de consolidación mejorados, convergidos, que aplicarían a todas las entidades (i.e., VIE, entidades con interés de voto, y compañías de inversión). Sin embargo, las juntas en últimas decidieron no converger su orientación sobre este tema, principalmente a causa de diferencias en relación con control con menos que una mayoría de los derechos de voto y la consideración de los derechos potenciales de voto. En mayo 2011, IASB emitió orientación nueva y enmendada sobre los estados financieros consolidados, la cual fue efectiva para los períodos anuales que comienzan en o después de enero 1, 2013. Para más información, vea el [Heads Up](#) de mayo 27, 2011, de Deloitte.

<sup>8</sup> FASB Accounting Standards Update No. 2014-01, *Accounting for Investments in Qualified Affordable Housing Projects* — a consensus of the FASB Emerging Issues Task Force

<sup>9</sup> FASB Accounting Standards Update No. 2010-10, *Amendments for Certain Investment Funds*

## Fecha efectiva y transición

Para las entidades de negocio públicas, la orientación contenida en la ASU 2015-02 es efectiva para los periodos anuales, y los periodos intermedios dentro de esos periodos anuales, que comiencen después de diciembre 15, 2015. Para las entidades diferentes a las entidades de negocio públicas, la orientación es efectiva para los periodos anuales que comiencen después de diciembre 15, 2016, y los periodos intermedios que comiencen después de diciembre 15, 2017. La adopción temprana es permitida para todas las entidades (incluyendo durante un periodo intermedio), pero la orientación tiene que ser aplicada al comienzo del periodo anual que contiene la fecha de adopción. Las entidades tienen la opción de usar ya sea un enfoque retrospectivo pleno o un enfoque retrospectivo modificado. Además, la ASU proporciona una excepción de practicabilidad para determinar el valor en libros del interés retenido en una entidad cuando la entidad que reporta está requerida a des-consolidar una entidad legal como resultado de la adopción de la orientación. A la entidad que elige la excepción de practicabilidad se le permite usar el valor razonable para medir inicialmente su interés retenido.

**Nota del editor:** La compañía que desea adoptar temprano la ASU puede determinar que no tiene tiempo suficiente para re-evaluar todas sus anteriores conclusiones de consolidación antes de la fecha límite para registrar la Forma 10-Q de la SEC para su primer trimestre (e.g., marzo 31, 2015). En esta situación, la ASU le permite a la compañía adoptar los requerimientos revisados en un trimestre subsiguiente (e.g., su segundo trimestre que termina en junio 30, 2015) provisto que la entidad lo hace como al comienzo del periodo anual. Por ejemplo, el estado de operaciones para el segundo trimestre reflejaría los resultados de la compañía como si hubiera adoptado los requerimientos revisados al comienzo del primer trimestre (enero 1, 2015). Las entidades deben considerar si estarían requeridas a revisar sus anteriores registros trimestrales si, por ejemplo, están en proceso de registro.

Vea el Apéndice B para orientación adicional sobre las [consideraciones relacionadas con la transición](#).

## Contactos

Si usted tiene preguntas acerca de esta publicación, por favor contacte a los siguientes profesionales de Deloitte:

**Brandon Coleman**  
AERS Partner  
Deloitte & Touche LLP  
+1 312 486 0259  
[brcoleman@deloitte.com](mailto:brcoleman@deloitte.com)

**Trevor Farber**  
AERS Partner  
Deloitte & Touche LLP  
+1 203 563 2547  
[tfarber@deloitte.com](mailto:tfarber@deloitte.com)

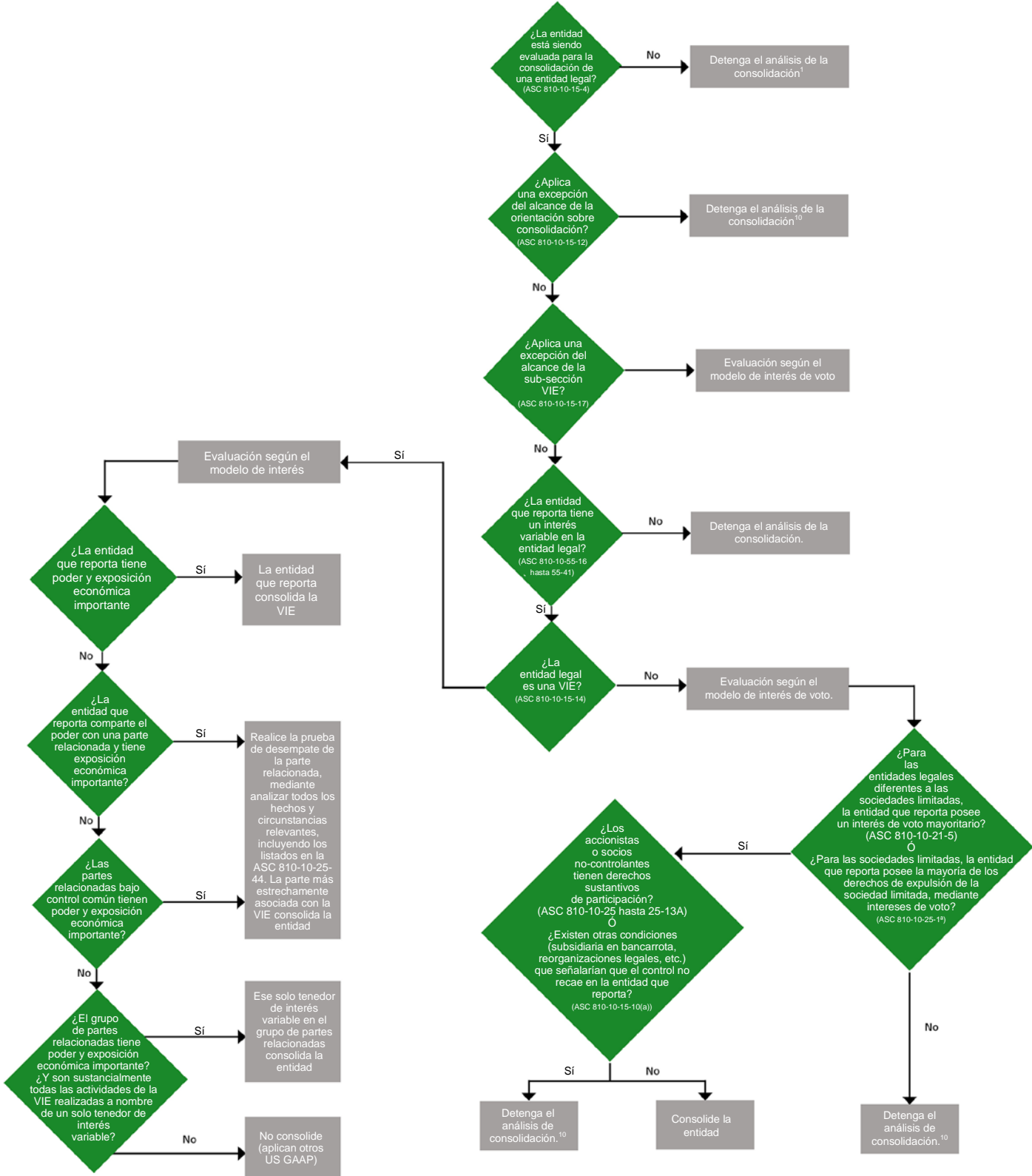
**Bill Fellows**  
AERS Partner  
Deloitte & Touche LLP  
+1 415 783 5339  
[wfellows@deloitte.com](mailto:wfellows@deloitte.com)

**Jade Shopp**  
AERS Partner  
Deloitte & Touche LLP  
+1 213 593 3581  
[jshopp@deloitte.com](mailto:jshopp@deloitte.com)

**Mojgan Vakili**  
AERS Partner  
Deloitte & Touche LLP  
+1 213 593 3674  
[mvakili@deloitte.com](mailto:mvakili@deloitte.com)

# Apéndice A – Diagrama de flujo del análisis de la consolidación según la ASC 810-10

El siguiente diagrama de flujo proporciona una vista de conjunto de la orientación contenida en la ASC 810-10 sobre la evaluación de si la entidad que reporta debe consolidar otra entidad.



# Apéndice B – Orientación interpretativa

## Evaluación de honorarios pagados a tomadores de decisión o a prestadores de servicio

### Orientación con carácter de autoridad

#### Honorarios pagados a tomadores de decisión o a prestadores de servicio

**810-10-55-37** Los honorarios pagados a un(os) tomador(es) o prestador(es) de servicio de la entidad legal no son intereses variables si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

- Los honorarios son compensación por servicios prestados y son proporcionales con el nivel de esfuerzo requerido para prestar esos servicios.
- Sub-párrafo reemplazado por la Accounting Standards Update No. 2015-02.
- El tomador de decisión o el prestador de servicio no tiene otros intereses en la VIE que individualmente, o en el agregado, absorberían más que una cantidad insignificante de las pérdidas esperadas de la VIE o recibiría más que una cantidad insignificante de los retornos residuales esperados de la VIE.
- El acuerdo de servicio incluye solo términos, condiciones, o cantidades que de manera acostumbrada estén presentes en acuerdos por servicios similares negociados en condiciones iguales.
- Sub-párrafo reemplazado por la Accounting Standards Update No. 2015-02.
- Sub-párrafo reemplazado por la Accounting Standards Update No. 2015-02.

**810-10-55-37B** Cuando se valoren las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37 se deben considerar los hechos y las circunstancias. El acuerdo que es diseñado de manera tal que los honorarios sean inconsistentes con el rol del tomador de decisión o prestador de servicio o el tipo de servicio no daría satisfacción a esas condiciones. Para valorar si el honorario satisface esas condiciones, la entidad que reporta puede necesitar analizar acuerdos similares entre partes fuera de la relación que esté siendo evaluada. Sin embargo, el honorario presumiblemente fallaría esas condiciones si acuerdos similares de servicio no existían en las siguientes circunstancias:

- El acuerdo de honorarios se relaciona con un servicio único o nuevo.
- El acuerdo de honorarios refleja un cambio en lo que se considera acostumbrado para los servicios.

Además, la magnitud del honorario, por aislado, no causaría que el acuerdo falle en las condiciones.

**810-10-55-37C** Los honorarios o pagos en vinculación con acuerdos que exponen a la entidad que reporta (al tomador de decisión o al prestador de servicio) ante el riesgo de pérdida en la VIE no serían elegibles para la evaluación contenida en el párrafo 810-10-55-37. Esos honorarios incluyen, pero no están limitados a, lo siguiente:

- Los relacionados con garantías del valor de los activos o pasivos de la VIE.
- Obligaciones para financiar pérdidas operacionales.
- Pagos asociados con opciones de venta suscritas sobre los activos de la VIE.
- Obligaciones similares, tales como algunos compromisos de liquidez o acuerdos (explícitos o implícitos) que protegen, a los tenedores de otros intereses, de sufrir pérdidas en la VIE.

Por consiguiente, esos honorarios deben ser considerados para la evaluación de las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A(b). ejemplos de esos intereses variables se discuten en los párrafos 810-10-55-25 y 810-10-55-29.

**810-10-55-37D** Para los propósitos de evaluar las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37, cualquier interés en la entidad que sea tenido por una parte relacionada del tomador de decisión o prestador de servicio debe ser considerado en el análisis. De manera específica, el tomador de decisión o prestador de servicio debe incluir sus intereses económicos directos en la entidad y sus intereses económicos indirectos en la entidad tenidos mediante partes relacionados, considerados sobre una base proporcional. Por ejemplo, si el tomador de decisión o prestador de servicio posee un 20 por ciento de interés en una parte relacionada y esa parte relacionada posee el 40 por ciento de interés en la entidad que esté siendo evaluada, el interés del tomador de decisión o prestador de servicio sería considerado equivalente a un 8 por ciento de interés directo en la entidad para los propósitos de evaluar si los honorarios pagados al(os) tomador(es) de decisión o prestador(es) de servicio no son intereses variables (asumiendo que no tienen otras relaciones con la entidad). Los intereses indirectos tenidos mediante partes relacionadas que estén bajo control común con el tomador de decisión deben ser considerados el equivalente de intereses directos en su totalidad. El término *partes relacionadas* en este párrafo se refiere a todas las partes tal y como se definen en el párrafo 810-10-25-43, con las siguientes excepciones:

- El empleado del tomador de decisión o prestador de servicio (y sus otras partes relacionadas), excepto si el empleado es usado en un esfuerzo para eludir las determinaciones de las subsecciones sobre entidades de interés variable de este sub-tema.
- El plan de beneficios para empleados del tomador de decisión o prestador de servicio (y sus otras partes relacionadas), excepto si el plan de beneficios para empleados es usado en un esfuerzo para eludir las determinaciones de las subsecciones sobre entidades de interés variable de este sub-tema.

Para los propósitos de evaluar las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37, el enfoque cuantitativo que se describe en las definiciones de los términos *pérdidas esperadas*, *retornos residuales esperados*, y *variabilidad esperada* no está requerido y no debe ser el único determinante de si la entidad que reporta satisface tales condiciones.

#### Consolidación basada en intereses variables

**810-10-25-38A** La entidad que reporta con un interés variable en una VIE tiene que valorar si la entidad que reporta tiene un interés financiero controlante en la VIE y, entonces, si es el beneficiario primario de la VIE. Esto tiene que incluir una valoración de las características del(os) interés(es) variable(s) de la entidad que reporta y otras participaciones (incluyendo participación de partes relacionadas y de agentes de hecho), si las hay, en la VIE, así como también la participación de los otros tenedores de interés variable. El párrafo 810-10-24-43 proporciona orientación sobre partes relacionadas y agentes de hecho. Adicionalmente, la valoración tiene que considerar el propósito y el diseño de la VIE, incluyendo los riesgos de que la VIE fuera diseñada para crear y pasar a través de sus tenedores de interés variable. La entidad que reporta tiene que considerar que tiene un interés financiero controlante en una VIE si tiene ambas de las siguientes características:

- El poder para dirigir las actividades de la VIE que de manera más importante impactan el desempeño económico de la VIE
- La obligación para absorber las pérdidas de la VIE que potencialmente podrían ser importantes para la VIE o el derecho a recibir los beneficios de la VIE que potencialmente podrían ser importantes para la VIE. El enfoque cuantitativo que se describe en las definiciones de los términos **pérdidas esperadas**, **retornos residuales esperados**, y **variabilidad esperada** no está requerido y no puede ser el único determinante de si la entidad que reporta tiene esas obligaciones o derechos.

Solo una entidad que reporta, si la hay, se espera sea identificada como el beneficiario primario de la VIE. Si bien más de una entidad que reporta podría tener las características contenidas en el literal (b) de este párrafo, solo una entidad que reporta, si la hay, tendrá el poder para dirigir las actividades de la VIE que de manera más importante impactan el desempeño económico de la VIE.

## Orientación con carácter de autoridad

**810-10-25-38H** Para los propósitos de evaluar la característica contenida en el párrafo 810-10-25-38A(b), los honorarios pagados a la entidad que reporta (diferente a los incluidos en los acuerdos que exponen a la entidad que reporta ante el riesgo de pérdida que se describe en el párrafo 810-10-25-38J) que satisfacen ambas de las siguientes condiciones tienen que ser excluidos:

- a. Los honorarios son compensación por servicios prestados y son proporcionales con el nivel de esfuerzo requerido para prestar esos servicios.
- b. El acuerdo de servicio incluye solo términos, condiciones, o cantidades que sean acostumbradas en acuerdos por servicios similares negociados en condiciones iguales.

**810-10-25-38I** Los hechos y las circunstancias tienen que ser considerados cuando se valoren las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-25-38H. El acuerdo que esté diseñado de manera tal que los honorarios sean inconsistentes con el rol o el tipo de servicio de la entidad que reporta no daría satisfacción a esas condiciones. Para valorar si los honorarios satisfacen esas condiciones, la entidad que reporta puede necesitar analizar acuerdos similares entre partes fuera de la relación que esté siendo evaluada. Sin embargo, los honorarios presuntamente no fallarían esas condiciones si acuerdos similares de servicio no existían en las siguientes circunstancias:

- a. El acuerdo de honorarios se relaciona con un servicio único o nuevo.
- b. El acuerdo de honorarios refleja un cambio en lo que se consideraba acostumbrado para los servicios.

Además, la magnitud de los honorarios, por aislado, no causaría que el acuerdo falle esas condiciones.

**810-10-25-38J** Los honorarios o pagos en vinculación con acuerdos que exponen a la entidad que reporta (el tomador de decisión o prestador de servicio) ante el riesgo de pérdida en la VIE no serán elegibles para la evaluación contenida en el párrafo 810-10-25-38H. Esos honorarios incluyen pero no están limitados a, lo siguiente:

- a. Los relacionados con garantías del valor de los activos o pasivos de la VIE
- b. Obligaciones para financiar pérdidas operacionales
- c. Pagos asociados con opciones de venta suscritas sobre los activos de la VIE
- d. Obligaciones similares tales como algunos compromisos de liquidez o acuerdos (explícitos o implícitos) que protegen a los tenedores de otros intereses de sufrir pérdidas en la VIE.

Por consiguiente, esos honorarios tienen que ser considerados para evaluar las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A(b). Ejemplos de esos intereses variables se discuten en los párrafos 810-10-55-25 y 810-10-55-29.

## **P&R 1 – Determinación de si los honorarios del tomador de decisión o del prestador de servicio son “proporcionales” y “según el mercado”**

Las entidades que reportan tienen que determinar si los honorarios pagados a tomadores de decisión o prestadores de servicio representan intereses variables y si tales honorarios que representan un interés variable deben ser incluidos en la evaluación del criterio “económico” contenido en la ASC 810-10-25-38A(b). la entidad que reporta es capaz de concluir que (1) los honorarios pagados a un tomador de decisión o prestador de servicio no representan un interés variable y (2) los honorarios pagados a un tomador de decisión o prestador de servicio que representa un interés variable no deben ser incluidos en la evaluación de la característica económica solo si:

- “Los honorarios son compensación por servicios prestados y son proporcionales con el nivel de esfuerzo requerido para prestar esos servicios” (referido en adelante como “proporcional”).
- “El acuerdo de servicio incluye solo términos, condiciones, o cantidades que de manera acostumbrada estén presentes en acuerdos por servicios similares negociados en condiciones iguales” (referido en adelante como “según el mercado”).

### **Pregunta**

¿La entidad que reporta cómo debe valorar si un acuerdo de honorarios es proporcional y según el mercado?

### **Respuesta**

El primer paso en la valoración es determinar si otros beneficios o elementos están implícitos en los honorarios. Si los honorarios incluyen compensación por asumir riesgo de pérdida en la VIE potencial (vea [P&R 2](#)), el acuerdo de honorarios es un interés variable según la ASC 810-10-55-37D. sin embargo, otros beneficios o elementos implícitos en el acuerdo de honorarios que no sean compensación por asumir riesgo de pérdida automáticamente no causarían que el acuerdo de honorarios sea un interés variable y necesitarán ser evaluados de manera cuidadosa.



La evaluación debe entonces centrarse en si los contratos de honorarios son negociados en condiciones iguales (i.e., entre partes no relacionadas) o de manera implícita han sido aceptados por los participantes en el mercado. La mayoría de contratos de honorarios de tomador de decisión o prestador de servicio se negocian en condiciones iguales o de manera implícita han sido aceptados por los participantes en el mercado cuando una cantidad más que insignificante de los intereses del inversionista en la VIE potencial son tenidos por una o unas partes no relacionadas (e.g., cuando un administrador de activos ha mercadeado el fondo a inversionistas externos).<sup>1</sup> En esas situaciones, hay la presunción de que los honorarios serán proporcionales y según el mercado. Este sería el caso incluso si los servicios no son prestados por otros en el mercado. Por consiguiente, típicamente no sería necesario que las entidades que reportan comparen sus contratos de honorarios con otros en el mercado para respaldar su conclusión de que el contrato de honorarios sea proporcional y según el mercado.

Sin embargo, cuando los honorarios **no** se negocien en condiciones iguales, o haya otros beneficios o elementos implícitos en el acuerdo de honorarios, la entidad que reporta necesitaría valorar si el acuerdo de honorarios está diseñado de una manera que sea inconsistente con el rol del tomador de decisión o del prestador de servicios y si los honorarios por consiguiente no serían proporcionales o según el mercado. En esta situación, la entidad que reporta debe analizar si el acuerdo de honorarios es similar a los cuales se participa entre el tomador de decisión o prestador de servicio o partes relacionadas, o entre partes fuera del acuerdo que esté siendo evaluado. Como parte de esta valoración, la entidad que reporta debe considerar otros intereses en los que se participó contemporáneamente con el acuerdo de honorarios (e.g., si además del acuerdo de honorarios el tomador de decisión recibió un interés de patrimonio con un retorno preferencial). Si bien el tamaño de los honorarios, por aislado, no impediría que el acuerdo de compensación satisfaga el criterio de proporcional o el criterio de según el mercado, una discrepancia importante entre el acuerdo de honorarios que esté siendo analizado y en los que participan terceros con relaciones que sean similares a la que se da entre la VIE potencial y el tomador de decisión o prestador de servicio puede señalar que los honorarios de la entidad que reporta no son proporcionales o según el mercado.

### **Ejemplo 1**

La entidad A participa en un acuerdo con una parte no relacionada para administrar las operaciones de una VIE potencial que fue establecida para mantener un activo inmobiliario único por un honorario anual de \$100,000. Dado que el honorario fue negociado en condiciones iguales con una parte no relacionada y que no hay otros beneficios o elementos implícitos en el acuerdo de honorarios, A excluiría sus honorarios cuando valore si tiene un interés variable o ha satisfecho el criterio económico.

### **Ejemplo 2**

La entidad A participa en un acuerdo con una entidad donde se invierte según el método de participación (la cual es una parte relacionada) para administrar las operaciones de una VIE potencial que fue establecida por la entidad donde se invierte para mantener un activo inmobiliario único. La entidad A recibirá un honorario anual de \$100,000. La cantidad del honorario de administración es similar a la de los acuerdos en los cuales participa A con otros clientes no relacionados por acuerdos similares en el área geográfica cercana. Si bien el honorario fue negociado con una parte relacionada, es consistente con los honorarios en los cuales se participa con otras partes con acuerdos similares, y no hay otros beneficios o elementos implícitos en el acuerdo de honorarios. La entidad A por consiguiente excluiría sus honorarios cuando valore si tiene un interés variable o ha satisfecho el criterio económico.

### **Ejemplo 3**

La entidad A administra un fondo de inversión en intercambio por un honorario anual fijo de 50 puntos básicos de los activos en administración y un honorario variable igual al 20 por ciento de todos los retornos en exceso de una tasa de retorno interna (TIR) del 5 por ciento. Los inversionistas en el fondo de inversión no están relacionados con A y por lo tanto de manera implícita acordaron los términos y condiciones del fondo, incluyendo el honorario de A. El contrato de administración se extiende durante la vida del fondo de inversión y es cancelable solo en el caso de negligencia grave, fraude, u otros actos ilegales por parte de A. En este caso, el acuerdo de honorarios de A representa una participación potencialmente importante en los retornos del fondo. Sin embargo, dado que el acuerdo de honorarios fue aceptado por partes no relacionados que invirtieron en el fondo de inversión, el acuerdo de honorarios se presume que es proporcional y según el mercado. De acuerdo con ello, en la medida en que otros beneficios o elementos no estén implícitos en el contrato de honorarios, A excluiría sus honorarios cuando valore si tiene un interés variable o ha satisfecho el criterio económico.

---

<sup>1</sup> En algunos casos, la entidad puede no tener inversionistas externos director; más aún, los inversionistas invierten a través de otra entidad que fue formada junto con la entidad (e.g., una estructura de alimentador principal). En esas circunstancias, la carencia de inversionistas externos no sería un indicador de que los honorarios pagados (o la consiguiente carencia) al tomador de decisión de la entidad no son proporcionales y según el mercado. Vea la [P&R 2](#) para un ejemplo de una estructura de alimentador principal.

## **Ejemplo 4**

Asuma los mismos hechos del ejemplo 3, excepto que dado que recibió una cantidad significativamente por debajo del valor de mercado razonable para los activos que transfirió al inicio del fondo de inversión, A recibe por sus servicios de administración un honorario anual fijo igual a 50 puntos básicos de los activos en administración y un honorario variable igual al 80 por ciento de todos los retornos en exceso de una TIR del 5 por ciento. En este caso, si bien la estructura de honorarios fue aceptada por partes no relacionadas que invirtieron en el fondo de inversión, los honorarios no son proporcionales porque hay otro beneficio o elemento implícito en el contrato de tomador de decisión. La entidad A por lo tanto concluye que el acuerdo de honorarios es un interés variable e incluiría todos los honorarios en su valoración de si ha satisfecho el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b).

## **P&R 2 – Compensación recibida relacionado con la exposición ante el riesgo de un tomador de decisión o prestador de servicio**

### **Pregunta**

¿Puede un tomador de decisión o proveedor de servicio excluir los honorarios recibidos como compensación por la exposición ante el riesgo de pérdida en una VIE potencial, a partir de (1) su análisis del interés variable según ASC 810-10-55-37 o (2) su análisis de si ha satisfecho el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b)?

### **Respuesta**

Si el acuerdo de honorarios está diseñado para exponer a la entidad que reporta ante el riesgo de pérdida en la VIE potencial (e.g., una garantía), los honorarios serán considerados un interés variable y serán incluidos en la evaluación que la entidad que reporta hace según el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b). En las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02, FASB explicó que el acuerdo de honorarios que expone a la entidad que reporta ante el riesgo de pérdida en una VIE potencial nunca debe ser elegible para exclusión a partir de la evaluación de si (1) satisface el criterio económico o (2) es un interés variable. Esto sirve como salvaguarda para asegurar que si un acuerdo está estructurado como medio para absorber riesgo de pérdida que la entidad fue diseñada para pasar a través de sus tenedores de interés variable, el acuerdo será incluido en el análisis de la consolidación. Por consiguiente, incluso si tales honorarios de otra manera son “proporcionales” y “según el mercado” (vea [P&R 1](#)), no serían elegibles para (1) exclusión de la evaluación del beneficiario primario o (2) la evaluación del acuerdo de honorarios según ASC 810-10-55-37.

Sin embargo, la entidad que reporta debe examinar de manera cuidadosa el diseño de la VIE potencial para determinar si la exposición relacionada de que el acuerdo de honorarios absorba el riesgo de que la entidad fue diseñada para pasar a sus tenedores de interés variable. Por ejemplo, el acuerdo de honorarios puede ser sustancialmente un contrato de servicios-por-honorarios y tener ciertas protecciones que son acostumbradas y estándar, pero no expone al tomador de decisión o prestador de servicio a cualquiera de los riesgos primarios de la VIE potencial. En este caso, los honorarios recibidos no están diseñados como compensación por la exposición frente al riesgo de pérdida en la VIE potencial.

Si bien los honorarios recibidos como compensación por proporcionar protección de la pérdida de la entidad típicamente son fáciles de identificar, las entidades que reportan tienen que considerar de manera cuidadosa todos los hechos y circunstancias asociados con las estructuras de honorarios que estén diseñadas para reducir o eliminar pérdidas que de otra manera se causarían para los tenedores de los intereses variables de la entidad.

### **Ejemplo 1**

La entidad A administra un fondo de inversión en intercambio por un honorario anual fijo igual 50 puntos básicos de los activos en administración y un honorario variable igual al 20 por ciento de todos los retornos en exceso de una TIR del 8 por ciento. Los inversionistas en el fondo de inversión no están relacionados con A, habiendo de manera implícita acordado los términos y condiciones del fondo, incluyendo los honorarios de A. Los honorarios son proporcionales y según el mercado y A (incluyendo sus partes relacionadas bajo control común) no tiene ningún otro interés en la entidad.

Si bien el honorario de A es variable, la variabilidad le permite al prestador de servicio participar en las utilidades del fondo pero no expone a A ante el riesgo de pérdidas del fondo. Por consiguiente, A no tiene un interés variable porque el contrato de honorarios no expone a A ante el riesgo de pérdida en la VIE potencial.

## Ejemplo 2

La entidad A participa en un acuerdo con una parte no relacionada para administrar las operaciones de una VIE con un activo independiente individual por un honorario anual de \$120,000. Sin embargo, el acuerdo de honorarios también contiene una determinación que requiere que A pague \$50,000 a la VIE por cada mes que el activo inmobiliario tenga menos del 70 por ciento de ocupación. De acuerdo con ello, si el activo inmobiliario tuviera ocupación de menos del 70 por ciento por todo el año, A estaría requerida a pagar a la VIE \$600,000. Si bien el honorario parece que haya sido negociado en condiciones iguales con una parte no relacionada, A ha protegido de manera efectiva a los tenedores de otros intereses en la VIE de sufrir pérdidas en la VIE. Por consiguiente, A tendría un interés variable, y todos los honorarios, así como también la exposición máxima ante la pérdida, tienen que ser incluidos en la evaluación que hace A de si satisface el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A (vea [P&R 9](#)).

## Ejemplo 3

La entidad A transfiere préstamos a un fideicomiso de titularización y retiene el derecho a de manera unilateral desempeñar la función del servicio, la cual representa las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico del fideicomiso. Por la prestación del servicio la entidad A recibe anualmente 50 puntos básicos del saldo del principal no pagado en cada período, y esta cantidad se determina es proporcional y según el mercado. El acuerdo de transferencia y servicio especifica que A tiene que:

- Recomprar cualquier préstamo como resultado de defectos identificados de origen, errores en el servicio del préstamo, u otras violaciones de representaciones y garantías estándar.<sup>2</sup>
- Principal anticipado, intereses, impuestos, y seguro para los inversionistas del fondo. A la entidad A se le permite recaudar cualquier anticipo hecho mediante flujos de efectivo futuros provenientes de activos del fideicomiso. Además, A solo está requerida a hacer un anticipo en la extensión en que considere que los flujos de efectivo futuros serán suficientes para devolver los anticipos.

Los inversionistas del fideicomiso no tienen recurso ante A distinto a las anteriores obligaciones. Si bien las obligaciones exponen a A ante ciertos riesgos de pérdida, esos riesgos no son los riesgos que el fideicomiso diseñó para pasar a sus tenedores de interés variable. Más aún, los riesgos del fideicomiso son el crédito subyacente de los activos financieros transferidos. Las representaciones y garantías estándar protegen a los inversionistas de los riesgos de que los activos financieros no sean los que se propone representen; los anticipos representan obligaciones contractuales continuas para servir los activos financieros y solo se hacen si el administrador espera recaudar en los anticipos (i.e., no están diseñados para absorber pérdidas de los tenedores de interés variable). Por consiguiente, el acuerdo de honorarios no es compensación por exposición ante el riesgo de pérdida en la VIE potencial,<sup>3</sup> y la entidad que reporta sería elegible para excluir los honorarios de su evaluación de si (1) los honorarios representan un interés variable y (2) ha sido satisfecho el criterio económico contenido en la ASC 810-10-25-38A.

## P&R 3 - ¿Los honorarios en exceso de compensación adecuada se consideran “proporcionales” y “según el mercado”?

Por los servicios de titularización y otras transferencias de préstamos es común recibir más que “compensación adecuada” por su servicio de los activos financieros. La ASC 860-50-20 define compensación adecuada tal y como sigue:

La cantidad de los beneficios de servir que justamente compensaría a un administrador sustituto que uno deba requerir, lo cual incluye la utilidad que se demandaría en el mercado. Es la cantidad demandada por el mercado para desempeñar el tipo específico de servicio. La compensación adecuada es determinada por el mercado; no varía de acuerdo con los costos específicos de servir que tiene el administrador.

Según ASC 860-50, si el administrador tiene derecho a compensación que esté por encima de la adecuada, el activo de servicio tiene que ser registrado. El activo de servicio representa el valor esperado futuro del desempeño según el acuerdo de servicio en exceso de lo que el administrador pagaría a una parte relacionada por prestar el servicio a su nombre. Dependiendo del tipo de activos que estén siendo servidos, los honorarios pueden ser significativamente más altos que la compensación adecuada.

## Pregunta

¿El reconocimiento que la entidad que reporta hace del activo de servicio a partir de participar en un contrato de servicio señala que los honorarios no son “proporcionales” o “según el mercado” (vea [P&R 1](#))?

<sup>2</sup> Las representaciones y garantías estándar incluyen las de afirmar que el activo financiero que está siendo transferido es el que se tiene el propósito de hacerlo en la fecha de transferencia. Ejemplos incluyen representaciones y garantías acerca de (1) las características, naturaleza, y calidad del activo financiero subyacente, incluyendo características del prestatario subyacente y el tipo y naturaleza del colateral que asegura al activo financiero subyacente; (2) la calidad, exactitud, y entrega de documentación relacionada con la transferencia y el activo financiero subyacente; y (3) la exactitud de las representaciones del cedente en relación con el activo financiero subyacente.

<sup>3</sup> Esta conclusión es consistente con el recurso permitido en la evaluación de si la transferencia de una porción de un activo financiero satisface la definición de un interés de participación contenido en la ASC 860-10-40-6A(c)(4).

## **Respuesta**

No necesariamente. La entidad que reporta debe evaluar el acuerdo, incluyendo si (1) fue negociado en condiciones iguales, (2) en la titularización hay más que inversionistas no relacionados insignificantes, y (3) hay otros beneficios o elementos implícitos en el contrato de honorarios no relacionados con los servicios prestados.

Si bien es práctica común que el administrador registre un activo de servicio en las transferencias de activos financieros cuando realizará el servicio continúe, el reconocimiento del activo de servicio, en y por sí mismo, no llevaría a la conclusión de que los honorarios no son proporcionales o según el mercado. Esto es, si bien la compensación adecuada sería considerada proporcional y según el mercado porque el honorario es, por definición, consistente con "la cantidad demandada por el mercado para prestar el tipo específico de servicio," dado que los participantes en el mercado no relacionados determinan el honorario del prestador del servicio (e.g., los administradores por fideicomisos de entidades patrocinadas por el gobierno generalmente recibirán 25 puntos base), la cantidad en exceso de la compensación adecuada todavía puede ser considerada proporcional y según el mercado. Inversamente, si el administrador reconoció al inicio un pasivo de servicio (i.e., los honorarios están por debajo de la compensación adecuada), esos honorarios generalmente no serían proporcionales o según el mercado y, por consiguiente, serían considerados un interés variable e incluidos en el análisis de si ha satisfecho el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b).

## **Ejemplo 1**

La entidad A transfiere préstamos a un fideicomiso de titularización y retiene el derecho a de manera unilateral prestar la función de servicio, la cual son las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico del fideicomiso. Los intereses benéficos del fideicomiso son tenidos completamente por partes no relacionadas. La entidad A recibe anualmente 50 puntos básicos del saldo de principal no pagado, en cada período por prestar los servicios. La entidad A determina que la compensación adecuada son 30 puntos básicos y, por consiguiente, reconoce un activo de servicio a partir de la transferencia. Sin embargo, A determina que había más que inversionistas no relacionados insignificantes en el fideicomiso y que no hay otros beneficios o elementos implícitos en el contrato de honorarios no relacionados con los servicios prestados. Por consiguiente, a pesar de reconocer un activo de servicio, A concluiría que el acuerdo de honorarios es proporcional y según el mercado.

## **Ejemplo 2**

Asuma los mismos hechos que en el Ejemplo 1, excepto que A recibe anualmente 200 puntos básicos del saldo de principal no pagado, en cada período por la prestación de los servicios, lo cual está bastante en exceso de lo que A carga en otros fideicomisos de titularización. La entidad A negoció los honorarios más altos de servicio en retorno por producidos más bajos en la transferencia. En este caso, si bien el contrato de honorarios fue negociado en condiciones iguales, y las partes no relacionadas aceptaron la estructura de honorarios, A determinaría que sus honorarios no son proporcionales y según el mercado a causa de los retornos adicionales implícitos en el contrato de honorarios. Por consiguiente, A concluiría que el acuerdo de honorarios es un interés variable e incluiría todos los honorarios en la valoración de si ha satisfecho el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b).

## **P&R 4 – Acuerdos de honorarios que están diseñados para transferir los riesgos residuales y las recompensas de la propiedad**

### **Pregunta**

¿Un acuerdo de honorarios que esté diseñado para transferir sustancialmente todos los riesgos residuales y las recompensas de la propiedad al tomador de decisión de la VIE potencial se consideraría "proporcional" y según el mercado" (vea [P&R 1](#))?

### **Respuesta**

No. El caso L en ASC 810-10-55-205Z hasta 55-205A1 ilustra que este tipo de acuerdo es un interés variable y no sería considerado un honorario según el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b). En el caso L, el propósito primario de la VIE era evitar restricciones de inversión extranjera y permitir a los inversionistas foráneos participar indirectamente en sectores restringidos mediante una serie de acuerdos contractuales que le dan al inversionista (Compañía A) todos los ingresos netos de la VIE.

Nosotros somos conscientes de acuerdos similares que, mediante acuerdos contractuales, transfieren sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad a la entidad que reporta. Dado que sustancialmente toda la economía de la VIE potencial, por diseño, es transferida a la entidad que reporta, el acuerdo no puede ser considerado proporcional y según el mercado, independiente de si en el mercado hay acuerdos comparables. Esta conclusión también aplicaría a los acuerdos fuera de jurisdicciones extranjeras, tales como entidades de administración de la práctica médica en las cuales un inversionista compra los derechos a operar y retiene todos o sustancialmente todos los riesgos residuales y recompensas de la entidad.

Esas consideraciones no están limitadas a los acuerdos de honorarios que absorben **sustancialmente toda** la economía de la VIE potencial. Un factor que distingue en muchos de esos acuerdos contractuales es que requiere que el proveedor de servicio/inversionista haga una inversión importante para ganar los derechos a la economía futura de la entidad. De acuerdo con ello, las entidades que reportan deben considerar de manera cuidadosa los acuerdos de honorarios en los cuales una cantidad importante de la economía de una entidad legal esté siendo redistribuida a la entidad que reporta mediante un contrato que requiere una inversión importante para ganar esos derechos.

### **Ejemplo**

La entidad A desea expandir su presencia en una jurisdicción en el extranjero que impide la propiedad extranjera de compañías en la industria de A. Como resultado, A participa en un acuerdo contractual con el único accionista de la entidad B, una parte no relacionada, según el cual A adquiere los derechos del accionista a todos los dividendos pagados de B en intercambio por un pago anticipado de efectivo. Además, A participa en un acuerdo de servicios de administración con B que le da a A la capacidad para tomar todas las decisiones importantes de operación y capital para B. El acuerdo de servicios de administración tiene un término inicial de cinco años, es unilateralmente extendible por A por una cantidad ilimitada de términos sucesivos de cinco años, y requiere que B le pague a A el 100 por ciento de sus ingresos después de impuestos en la forma de un honorario de administración. (Alternativamente, el acuerdo de servicios de administración puede darle a A la capacidad para de manera unilateral determinar la cantidad del honorario pagable en cualquier año dado). En este caso, el accionista de B de manera efectiva ha subrogado su control y su derecho a participar en los riesgos y recompensas de B para A, volviéndose por lo tanto en accionista nominal. La entidad A por lo tanto tiene un interés variable y está requerida a incluir el honorario en su evaluación de si satisface el criterio económico contenido en ASC 810-10-25-38A(b).

## **P&R 5 – Derechos del tomador de decisión implícitos en el interés de un socio general**

### **Pregunta**

¿Debe el socio general evaluar los derechos de tomador de decisión que estén implícitos en el interés del socio general según ASC 810-10-55-37 para determinar si hay un interés variable y por consiguiente si el socio general se considera está actuando como fiduciario?<sup>4</sup>

### **Respuesta**

Sí. El interés de patrimonio que le da al socio general derechos de toma de decisiones es sustantivamente un acuerdo de múltiples elementos con un componente de patrimonio y un componente implícito de honorarios. De acuerdo con ello, el socio general debe separar la inversión establecida y el acuerdo de honorarios y determinar si el acuerdo de honorarios representa un interés variable según la ASC 810-10-55-37. Este escenario es ilustrado en el Caso J en ASC 810-10-55-205L hasta 55-205V, en el cual un administrador de fondo con un interés de socio general aplicó la ASC 810-10-55-37 para analizar sus intereses de socio general para determinar si sus honorarios son un interés variable. Además, en nuestras discusiones con el personal de FASB, el personal confirmó que los componentes de honorarios deben ser evaluados por separado cuando estén implícitos en el interés de patrimonio del socio general. Sin embargo, al igual que otros acuerdos de honorarios que estén diseñados para compensar al tomador de decisión o prestador de servicio por asumir el riesgo de pérdida en la VIE potencial (vea [P&R 2](#)), el acuerdo implícito de honorarios automáticamente sería considerado un interés variable (i.e., no se le permitiría aplicar la ASC 810-10-55-37) y sería incluido en la evaluación del beneficiario primario según la ASC 810-10-25-38A si el componente implícito de honorarios proporciona protección de la pérdida a otros tenedores de interés.

Al determinar si el socio general está usando sus derechos de toma de decisión en una capacidad fiduciaria (i.e., los derechos de toma de decisión no se consideran un interés variable porque satisfacen todas las condiciones contenidas en la ASC 810-10-55-37), el socio general debe considerar la cantidad que invirtió por el componente de patrimonio de su interés de socio general y cualesquiera otros intereses que tenga (e.g., intereses de socio general o garantías), incluyendo intereses indirectos tenidos mediante sus partes relacionadas y la mayoría de intereses tenidos por sus partes relacionadas bajo control común, para valorar su exposición económica ante la sociedad (ASC 810-10-55-37(c)). El socio general también debe analizar los honorarios para determinar si son “proporcionales” y según el mercado” (vea [P&R 1](#)).

Si el socio general determina que está actuando en una capacidad fiduciaria, no daría satisfacción al criterio de “poder” (ASC 810-10-25-38A(a)) en la evaluación de si es el beneficiario primario de la VIE y, por consiguiente, no consolidaría la VIE. Sin embargo, un componente importante de patrimonio calificaría como un interés variable (al igual que un interés de patrimonio tenido por los socios limitados). De acuerdo con ello, incluso si el socio general concluye que no está requerido a consolidar la sociedad, el socio general necesitaría considerar si debe proporcionar las revelaciones de la VIE.<sup>5</sup>

### **Ejemplo**

La entidad A es el socio general de la sociedad limitada B (una VIE). La entidad A tiene un 5 por ciento de interés de socio general en B que le proporciona (1) riesgos y recompensas que son similares a los de los socios limitados y (2) el derecho a recibir un honorario basado-en-desempeño. El honorario de desempeño es compensación por la administración que A hace de las operaciones de B. El honorario es proporcional y en términos según el mercado. Además, el 5 por ciento de interés de socio general (exclusivo del componente de honorario) no recibe ningún beneficio o riesgos que sean desproporcionados con los de los otros inversionistas. La entidad A también ha proporcionado una garantía a la sociedad relacionada con un evento remoto. De acuerdo con ella, si bien no se espera que la garantía absorberá más que una cantidad insignificante de las pérdidas esperadas de la VIE (ASC 810-10-55-37(c)), la garantía potencialmente podría ser importante para la VIE (ASC 810-10-25-38A(b)) (sin tener en cuenta la probabilidad).

<sup>4</sup> Tal y como se discute en el párrafo BC76 de las Bases para las Conclusiones de la ASU 2015-02.

<sup>5</sup> Vea la [P&R 29](#) para la discusión de las revelaciones requeridas cuando una entidad tiene un interés variable en una VIE.

El acuerdo implícito de honorario daría satisfacción a todos los tres criterios contenidos en la ASC 810-10-55-37 y por consiguiente no sería considerado un interés variable (A concluiría que está actuando como fiduciario). De manera específica, al evaluar su exposición económica como parte de su valoración de si el acuerdo implícito de honorario es un interés variable, A determinado que su 5 por ciento de interés de patrimonio de socio general y la garantía colectivamente no absorben más que una cantidad insignificante de la variabilidad esperada de B. Sin embargo, serían considerados intereses variables, y A tiene que proporcionar las revelaciones requeridas de la VIE. De otro modo, si A tuviera un interés de patrimonio de socio general del 15 por ciento (que absorbe más que una cantidad insignificante de la variabilidad esperada de B), el acuerdo de honorarios de A no daría satisfacción al criterio contenido en la ASC 810-10-55-37(c) y A daría satisfacción a ambas características contenidas en la ASC 810-10-25-38A.

## **P&R 6 – Re-valoración de si el honorario de un tomador de decisión o prestador de servicio es un interés variable**

### **Pregunta**

¿Cuándo un tomador de decisión o prestador de servicio está requerido a re-valorar si sus honorarios representan un interés variable?

### **Respuesta**

La ASC 810-10-55-37 proporciona tres criterios que, si se satisfacen, resultarían en la determinación de que el acuerdo de honorarios de un tomador de decisión o prestador de servicio no es un interés variable y que por consiguiente el tomador de decisión o prestador de servicio está actuando como un fiduciario<sup>6</sup> de los tenedores del interés variable de la entidad. Los cambios en los hechos y circunstancias de la entidad asociados con esos tres criterios necesitarán ser evaluados de manera cuidadosa en la valoración de si el acuerdo de honorarios se convierte en (o ya no es) un interés variable.

*Criterios de “proporcional” y “según el mercado” (ASC 810-10-55-37(a) y (d))*

El tomador de decisión o prestador de servicio no está requerido a reconsiderar sus conclusiones anteriores acerca de si un acuerdo de honorarios es “proporcional” y “según el mercado” (vea [P&R 1](#)) a menos que (1) el acuerdo de honorarios por sí mismo fue modificado de manera importante o (2) la responsabilidad del tomador de decisión o prestador de servicio cambia de manera importante (e.g., la entidad legal realiza actividades adicionales o adquiere activos adicionales que no se anticiparon a la fecha de la determinación anterior). Esto es, no sería apropiado reconsiderar los criterios de proporcional y según el mercado si ocurre un evento de re-consideración no relacionado con el acuerdo de honorarios o la responsabilidad del tomador de decisión o prestador de servicio no cambia.

### **Ejemplo**

La entidad A administra un fondo de inversión en intercambio por un honorario anual fijo igual a 50 puntos básicos de los activos en administración y un honorario variable igual al 20 por ciento de todos los retornos en exceso de un 8 por ciento de la TIR. La entidad A determinó que los honorarios son proporcionales y según el mercado. Subsiguientemente, A compra a un tercero el 5 por ciento de los intereses en circulación en el fondo de inversión. En el momento de la compra, el acuerdo de honorarios ya no es proporcional porque el mercado ahora ofrece solo el 10 por ciento de todos los retornos en exceso del 8 por ciento de la TIR. Sería inapropiado reconsiderar los criterios de proporcional y según el mercado porque el acuerdo de honorarios no fue modificado y el fondo de inversión no realizó actividades adicionales no adquirió activos adicionales. Sin embargo, tal y como se discute adelante, la ASC 810-10-55-37(c) tiene que ser reconsiderada.

### **Otros intereses (ASC 810-10-55-37(c))**

La entidad que reporta está requerida a reconsiderar si un honorario satisface el criterio contenido en la ASC 810-10-55-37(c) cuando haya habido (1) un cambio en el diseño de la entidad, (2) una adquisición o disposición de otros intereses variables en la entidad por el tomador de decisión o prestador de servicio (incluyendo un interés tenido mediante una parte relacionada), (3) un cambio en una relación con parte relacionada, o (4) un cambio importante en el desempeño económico de la entidad y ese cambio se espera continúe durante la vida de la entidad.

Además, la reconsideración de eventos contenida en la ASC 810-35-4(a)-(d) se centra en los cambios en el diseño de la entidad. Por consiguiente, si ocurre uno de esos eventos, el tomador de decisión o prestador de servicio no necesitaría re-valorar, concurrentemente con su reconsideración de la condición de la entidad como una VIE, y con base en los hechos y circunstancias que existen a la fecha del evento de reconsideración, si sus honorarios satisfacen la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c).

La ASC 810-10-35-4 señala que una “entidad legal que previamente no estuvo sujeta a las subsecciones de interés variable no tiene que volverse sujeta a ellas simplemente a causa de pérdidas en exceso de sus pérdidas esperadas que reduzcan la inversión de patrimonio.” Por consiguiente, la entidad que reporta típicamente no estaría requerida a re-valorar si sus honorarios satisfacen la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c) como resultado de cambios en las condiciones generales del mercado o cambios en el desempeño económico de la entidad. Sin embargo, si ocurre un cambio importante en el desempeño económico de la entidad, y el cambio se espera continúe durante la vida de la entidad, el tomador de decisión o prestador de servicio puede ya no estar sirviendo en una capacidad fiduciaria (o como el principal).

<sup>6</sup> Tal y como se discute en el parágrafo BC76 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02.

## Ejemplo

Un administrador de inversión crea una CLO [Collateralized loan obligation = obligación de préstamo colateralizada] y retiene un 12 por ciento de interés residual en la entidad. Por su rol como administrador del colateral, el administrador de inversión recibe remuneración que es acostumbrada y proporcional con los servicios prestados, incluyendo un honorario de administración de alto nivel que es pagado superior a las notas, un honorario de administración subordinado que es pagado superior a las acciones preferenciales de la CLO y un honorario de incentivo.

El administrador de inversión inicialmente tiene el poder para dirigir las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de la CLO. Además, el interés residual poseído por el administrador de inversión absorbe más que una cantidad insignificante de la variabilidad de la CLO; por consiguiente, el administrador de inversión consolidaría la CLO. Subsiguientemente, como resultado del desempeño económico de los valores subyacentes en la CLO, los tenedores del interés residual no recibirán ningunos flujos de efectivo futuros provenientes de la entidad. Como resultado, el administrador de inversión re-valora si su honorario es un interés variable según la ASC 810-10-55-37 y si continúa siendo el beneficiario primario.

## P&R 7 – Acuerdos de honorarios basados-en-el-desempeño

Los acuerdos de honorarios pueden permitir que los administradores de activos reciban honorarios basados-en-el-desempeño<sup>7</sup> (i.e., calculados con base en el desempeño de los activos subyacentes que estén siendo administrados). Algunas veces son usados factores externos, tales como índices del mercado, para evaluar los activos subyacentes, y los acuerdos de honorarios pueden incluir complejidades tales como marcas altas de agua o vallas de rendimiento. El honorario de desempeño también puede estar sujeto a (1) determinaciones cerradas, según las cuales los honorarios solo serán pagados al administrador de inversión una vez que las inversiones subyacentes hayan sido vendidas, o (2) determinaciones de reintegro, según las cuales el administrador está requerido a devolver el desempeño por sub-desempeño en períodos futuros.

### Pregunta

¿Debe un honorario de desempeño ser considerado un interés de patrimonio en la entidad como resultado de una determinación cerrada o de reintegro, o debe el honorario de desempeño ser valorado según las determinaciones de la ASC 810-10-55-37?

### Respuesta

Para alinear los intereses del administrador del activo con los de los inversionistas, los administradores del activo típicamente estructuran sus acuerdos de honorarios para incluir participación en las utilidades de la entidad (junto con los inversionistas de patrimonio). Sin embargo, las determinaciones cerradas que afectan la oportunidad de cuándo el administrador de activos recibirá los honorarios no causan que los honorarios sean considerados intereses de patrimonio en la entidad que esté siendo evaluada. En lugar de ello, tales acuerdos de honorarios deben ser valorados según las determinaciones de la ASC 810-10-55-37 para afirmar si el acuerdo de honorarios representa un interés variable.

Si bien las determinaciones cerradas pueden afectar la oportunidad o el recibo de los honorarios recibidos según el acuerdo, no cambian la naturaleza del acuerdo de honorarios al de una inversión de patrimonio. Esto es, si bien la cantidad asignada al administrador del activo está sujeta a reversa futura si el desempeño de la entidad declina, el honorario basado-en-el-desempeño que está sujeto a una determinación cerrada todavía debe ser considerado un acuerdo de honorarios. La intención de FASB al enmendar la orientación sobre los acuerdos de honorarios contenida en la ASC 810-10-55-37 fue distinguir entre acuerdos de honorarios que permiten que el recipiente participe en la variabilidad en el desempeño económico de la entidad y los que exponen al recipiente a un riesgo de pérdida. Tal y como se explica en el párrafo BC42 de las Bases para las Conclusiones de la ASU 2015-02, FASB determinó que el acuerdo de honorarios que puede resultar en la no recepción de honorarios expone al recipiente a un costo de oportunidad pero no a un riesgo de pérdida, y de acuerdo con ello la presencia de una determinación cerrada no afecta la capacidad del prestador de servicio o tomador de decisión para valorar el acuerdo de honorario según los requerimientos contenidos en la ASC 810-10-55-37.

Una vez que los honorarios se cristalizan (e.g., a causa de que las utilidades en las inversiones subyacentes han sido realizadas), puede haber un periodo antes del cual el administrador del activo tenga derecho a retirar sus honorarios. En tales circunstancias, esa porción del acuerdo ya no sería tratada como un acuerdo de honorarios sino como algo similar a todos los otros pasivos de la entidad. Sin embargo, el pasivo típicamente no sujetaría al administrador del activo a más que una cantidad insignificante de la variabilidad de la entidad dado que las cantidades por pagar son de corto plazo, fijas en cantidad, y no subordinadas a otros pasivos de la entidad, y les remota a probabilidad de un evento relacionado con el crédito que impediría su pago.

Sin embargo, si el administrador del activo recibe sus honorarios basados-en-el-desempeño en la forma de intereses de patrimonio adicionales, o los honorarios basados-en-el-desempeño que recibió los invierte en la entidad como una inversión de patrimonio adicional, su inversión representaría un "otro interés" que necesitaría ser incluido en la evaluación de si (1) según la ASC 810-10-55-37(c) los honorarios pagados al administrador del activo representan un interés variable en la entidad (un evento de re-consideración; vea [P&R 6](#)), (2) la entidad que reporta es el beneficiario primario de la VIE, y (3) la entidad que reporta está requerida a proporcionar revelaciones relacionadas con la VIE.

Además, el honorario basado-en-el-desempeño que haya sido distribuido al administrador del activo pero que esté sujeto a reintegrar a la entidad la cantidad recibida, el propósito y el diseño del acuerdo no es diferente de los otros acuerdos basados-en-el-desempeño. En otras palabras, durante la vida de la entidad, el acuerdo de honorarios solo expone al administrador del activo ante costo de oportunidad, no ante las pérdidas de la entidad. Sin embargo, el requerimiento de que el administrador del activo reintegre una cantidad a la entidad que esté en exceso de los honorarios de

<sup>7</sup> Los honorarios basados-en-el-desempeño incluyen intereses realizados y honorarios de incentivos.

desempeño que recibió expondría al administrador del activo ante el riesgo de pérdidas de la entidad y por consiguiente sería considerado una garantía.

## **P&R 8 – Significado de “insignificante” en el análisis de los honorarios pagados a un tomador de decisión o prestador de servicio**

### **Pregunta**

¿Cuál es el significado de “insignificante” tal y como se usa en la ASC 810-10-55-37(c)?

### **Respuesta**

La ASC 810-10 no define el término “insignificante.” Sin embargo, como guía general, si las pérdidas esperadas absorbidas o los retornos residuales esperados recibidos a través de intereses variables (diferentes al acuerdo de honorarios) en la VIE exceden, ya sea individualmente o en el agregado, el 10 por ciento o más de las pérdidas esperadas o de los retornos residuales esperados de la VIE, no se satisface la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c), y los honorarios del tomador de decisión o prestador de servicio serían considerados un interés variable. Sin embargo, dada la naturaleza subjetiva del cálculo de las pérdidas esperadas y de los retornos residuales esperados, el 10 por ciento no debe ser visto como un umbral de línea de resultados o como puerto seguro. Esto es, la entidad que reporta puede concluir que con base en los hechos y circunstancias, la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c) no se satisface incluso si las pérdidas esperadas absorbidas o los retornos residuales esperados recibidos por los otros intereses variables que la entidad que reporta tiene en la VIE no exceden el 10 por ciento. De igual manera, cuando aplica la ASC 810-10-55-37(c), la entidad que reporta no necesariamente debe ver el 10 por ciento como un techo con relación a la definición de “insignificante.” Dependiendo de los hechos y circunstancias, para la entidad que reporta puede ser posible concluir que la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c) se satisface incluso si las pérdidas esperadas absorbidas o los retornos residuales esperados recibidos por los otros intereses variables que la entidad que reporta tiene en la VIE exceden el 10 por ciento. A la luz de esas consideraciones, la entidad que reporta necesitará aplicar el juicio profesional y valorar la naturaleza de su participación en la VIE.

El análisis según la ASC 810-10-55-37(c) se refiere al resultado esperado de la VIE. Por consiguiente, cuando según este criterio analiza los honorarios del tomador de decisión o prestador de servicio, la entidad que reporta identificaría y sopesaría la probabilidad de los diversos resultados posibles en la determinación de las pérdidas esperadas y de los retornos residuales esperados de la VIE. Sin embargo, la entidad que reporta puede no estar requerida a preparar un análisis cuantitativo detallado para llegar a una conclusión según la ASC 810-10-55-37(c). Por ejemplo, si el tomador de decisión tiene el 100 por ciento del interés residual en la entidad (y el interés residual es importante), la entidad que reporta puede cualitativamente concluir que la tenencia de todo el interés residual sustantivo representaría más que una cantidad insignificante de las pérdidas esperadas o de los retornos residuales esperados de la entidad. Inversamente, si el tomador de decisión tiene menos del 10 por ciento del interés residual en la entidad, la entidad que reporta cualitativamente puede concluir que tener menos del 10 por ciento de los intereses residuales no representaría más que una cantidad insignificante de las pérdidas esperadas o de los retornos residuales esperados de la entidad.

Observe que si bien la consideración de las probabilidades de los diversos resultados es importante en la determinación de si los honorarios de un tomador de decisión o prestador de servicio son un interés variable según la ASC 810-55-37(c), tales probabilidades generalmente pueden no ser consideradas en la determinación de si la entidad que reporte satisface el criterio económico según la ASC 810-10-25-38A(b). Esto es, si bien el umbral de “importante” es usado en ambas valoraciones, la evaluación de la exposición económica del tomador de decisión según la ASC 810-10-25-38A(b) se centra en si la exposición económica de la entidad que reporte **podría ser** más que insignificante. Por consiguiente, si la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c) no se satisface como resultado de un interés directo o indirecto tenido por el tomador de decisión, para el tomador de decisión sería inusual no satisfacer el criterio económico contenido en la ASC 810-10-25-38A(b).

## **P&R 9 – Evaluación de honorarios que no son “proporcionales” o “según el mercado” de acuerdo con el criterio económico**

### **Pregunta**

¿La entidad que reporta debe tratar un contrato en el cual los honorarios no son “proporcionales” o “según el mercado” (vea [P&R 1](#)) en su valoración de si ha dado satisfacción al criterio económico contenido en la ASC 810-10-25-38A(b)?

### **Respuesta**

La entidad que reporta tiene que incluir en su valoración **todos** los honorarios, no solo la cantidad de los honorarios que sea proporcional por encima o por debajo. Además, si hay otros elementos o beneficios implícitos en el acuerdo de honorarios, la entidad que reporta debe evaluarlos para determinar cómo podrían afectar su exposición ante el riesgo.

Al analizar si los honorarios por sí mismos satisfacen el criterio económico, la entidad que reporta debe considerar el párrafo A42 de la FASB Statement No. 167 (superseded), *Amendments to FASB Interpretation No. 46(R)*, [Declaración FASB No. 167 (reemplazada), *Enmiendas a la Interpretación FASB No. 46(R)*] que estableció, en parte, lo siguiente:

La Junta también razonó que el derecho del prestador de servicio a recibir un honorario fijo, en y por sí mismo, no siempre representa una obligación o un beneficio que potencialmente podría ser importante para la entidad de interés variable. Por ejemplo, la Junta observó que el administrador de los préstamos de una entidad puede ser pagado a un honorario que sea a un porcentaje fijo del saldo de los préstamos. En este caso, el administrador puede ser capaz de concluir, con base en la magnitud del porcentaje fijo, que el honorario no siempre podría ser importante para la entidad a causa de que el honorario permanecería siendo un porcentaje constante de los activos de la entidad.



## Ejemplo 1

La entidad A administra un fondo en intercambio por un honorario anual fijo igual a 250 puntos básicos de los activos en administración. La entidad A determinó que el honorario proporcional por los servicios de administración era solo 150 puntos básicos. Dado que los honorarios no son proporcionales, A tiene un interés variable y tiene que incluir todos los honorarios (i.e., 250 puntos básicos) en su análisis según el criterio económico (ASC 810-10-25-38A(b)).

## Ejemplo 2

La entidad A transfiere préstamos a un fideicomiso de titularización y retiene el derecho a de manera unilateral realizar la función de servicio, la cual representa las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico del fideicomiso. Por la prestación de los servicios la entidad A recibe anualmente 10 puntos básicos del saldo del principal no pagado (A no recibió ningún producido del mercado a partir de la titularización ni participó en otros acuerdos con el fideicomiso). La entidad A determina que 30 puntos básicos es proporcional y por consiguiente reconoce un pasivo de servicio a partir de la transferencia. Dado que los honorarios que recibe no son proporcionales, A tiene un interés variable y tiene que incluir los honorarios en su análisis según el criterio económico. La entidad A también necesitaría valorar si hay cualesquiera otros beneficios o elementos implícitos en el acuerdo de honorarios (i.e., si los honorarios por debajo del mercado representan una obligación para absorber pérdidas importantes) que potencialmente podrían ser importantes.

## Consideraciones relacionadas con sociedades limitadas y entidades similares

### Orientación con carácter de autoridad

#### Entidades

**810-10-15-14** La entidad legal tiene que estar sujeta a consolidación según la orientación contenida en las subsecciones de entidades de interés variable si, por diseño, existe cualquiera de las condiciones siguientes...

- b. Como grupo los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo carecen de una de las siguientes tres características:
  1. El poder, mediante derechos de voto o derechos similares, para dirigir las actividades de la entidad legal que de manera más importante impactan el desempeño económico de la entidad.  
[Subpárrafo (i) omitido]
  - ii. Para las sociedades limitadas, los socios carecen de poder si no existen (01) o (02) que aparecen abajo. La orientación contenida en este subpárrafo no aplica a las entidades en industrias (vea los párrafos 910-810-45-1 y 932-810-45-1) en las cuales para el socio general sea apropiado usar el método de consolidación a pro rata para su inversión en una sociedad limitada (vea párrafo 810-10-45-14).
    01. Un umbral de mayoría simple o más bajo de socios limitados (incluyendo un socio limitado individual) con patrimonio en riesgo es capaz de ejercer derechos sustantivos de expulsión (de acuerdo con su definición de entidad con interés de voto) mediante intereses de voto sobre el(os) socio(s) general(es).
      - A. Para los propósitos de evaluar el umbral en (01) arriba, los derechos de expulsión del socio general tenidos mediante intereses de voto no pueden ser incluidos. Los derechos de expulsión mediante intereses de voto tenidos por entidades bajo control común con el socio general u otras partes que actúen a nombre del socio general tampoco pueden ser incluidos.
    02. Los socios limitados con patrimonio en riesgo son capaces de ejercer derechos sustantivos de participación (de acuerdo con la definición de su entidad de interés de voto) sobre el(os) socio(s) general(es).
    03. Para los propósitos de (01) y (02) arriba, la evaluación del carácter sustantivo de los derechos de participación y de expulsión se tienen que basar en la orientación incluida en los párrafos 810-10-25-2 hasta 25-14C.

## P&R 10 – Aplicabilidad de la ASC 810-10-15-14(b)(1) a entidades diferentes a sociedades limitadas

### Pregunta

¿La ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii), que aplica a las sociedades limitadas, se extiende a entidades diferentes a las que satisfacen la definición de sociedad limitada?

### Respuesta

Sí. La ASC 810-10-05-3 establece lo siguiente:

A través de este sub-tema, cualquier referencia a una sociedad limitada incluye las sociedades limitadas y entidades legales similares. Una *entidad legal similar* es una entidad (tal como una compañía de responsabilidad limitada) que tiene determinaciones de gobierno que son el equivalente funcional de una sociedad limitada. En tales entidades, el miembro administrador es el equivalente funcional del socio general, y el miembro no-administrador es el equivalente funcional del socio limitado.

Sin embargo, la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii) no aplica ya sea a las sociedades generales o a las compañías de responsabilidad limitada que solo tienen miembros administradores. Las determinaciones de gobierno de esas estructuras no son equivalentes a las de una sociedad limitada.

## **P&R 11 – Efecto de los cambios en los derechos de expulsión tenidos por el socio general en una sociedad limitada**

Asúmase que a partir de la formación, una sociedad limitada es una VIE a causa de que el socio general, junto con entidades bajo control común o partes que actúen a su nombre, tiene suficientes intereses para impedir que la mayoría simple de los socios limitados ejerza los derechos de expulsión. Luego de la formación de la sociedad limitada, sus documentos de gobierno son enmendados para permitir que la mayoría simple de los socios limitados, excluyendo al socio general (y las entidades bajo control común o partes que actúen a su nombre), ejerza los derechos de expulsión que se acumulan con los de los tenedores de interés independiente de las tenencias del socio general.

### **Pregunta**

¿Los socios deben re-valorar si la sociedad limitada continúa siendo una VIE?

### **Respuesta**

Sí. La ASC 810-10-35 describe cuándo debe ser reconsiderada la determinación inicial de la condición de VIE. De manera específica, la ASC 810-10-35-4 establece que la "determinación inicial de si una entidad legal es una VIE tiene que ser reconsiderada si [cambios] en los hechos y circunstancias ocurren de manera tal que los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo, como grupo, **pierden el poder** derivado de los derechos de voto o derechos similares de esas inversiones para dirigir las actividades de la entidad que de manera más importante impactan el desempeño económico de la entidad" (añadido el énfasis).

En el anterior ejemplo, los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo de manera efectiva **ganan** poder como resultado de la disposición del socio general de sus derechos de expulsión en oposición a **perder** el poder para dirigir las actividades (el cual sería el caso si el socio general obtuvo derechos adicionales de expulsión) de acuerdo con la ASC 810-10-35(e). Sin embargo, el derecho para ejercer poder sobre las actividades importantes de una entidad es fundamental para la determinación de si la entidad es una VIE y, si es así, si el tenedor de un interés variable en la VIE es el beneficiario primario. De acuerdo con ello, **ya sea** una ganancia o una pérdida de poder para dirigir las actividades de una sociedad limitada que de manera más importante afectan su desempeño económico debe ser considerada un evento de reconsideración en el contexto de evaluación de la orientación contenida en la ASC 810-10-35-4(e).

En la determinación de si la sociedad limitada es una VIE los socios generales necesitarían reconsiderar todos los requerimientos de la ASC 810-10-15-14.

## **P&R 12 – Determinación de cuándo los socios limitados están “actuando a nombre del socio general” según la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii)**

La ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii) señala que lo siguiente no se considera en la evaluación del umbral según la ASC 810-10-15-14(b)(1)(ii)(01): derechos de expulsión tenidos por el socio general, entidades bajo control común con el socio general, y otras partes **que actúen a nombre del socio general**.

### **Pregunta**

¿Cuándo un socio limitado sería considerado que “actúa a nombre del socio general”?

### **Respuesta**

Si bien ahora reemplazada, la ASC 810-20-25-8(a) contenía orientación sobre la determinación de si un socio general está actuando a nombre del socio general. De manera específica, señaló que “en la valoración de si otras partes, incluyendo, pero no limitado a, las que se definen como partes relacionadas en el Topic 850, pueden estar actuando a nombre del socio general en el ejercicio de sus derechos de voto como socios limitados, se tienen que considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.”

Los siguientes factores son ejemplos de hechos y circunstancias relevantes a ser considerados en la evaluación de si un socio limitado está actuando a nombre del socio general:

- El diseño de la sociedad, incluyendo:
  - Los riesgos de que la sociedad fue diseñada para pasar a través de ella sus tenedores de interés variable.
  - La razón por la cual el socio limitado tiene su interés en la sociedad.
- La naturaleza de la(s) relación(es) entre el socio general y el socio limitado, incluyendo:
  - El grado de influencia que el socio general tiene sobre el socio limitado.
  - Cuanquier inversión que el socio limitado tenga en el socio general. Por ejemplo, si el socio limitado tiene una inversión general en el socio general, y la remoción del socio general afectaría de manera adversa su inversión, el socio limitado puede estar actuando a nombre del socio general.
  - Cualesquiera dependencias que el socio limitado tenga en el socio general.
  - Otros acuerdos de operación o financieros entre las partes.
- La existencia de cualesquiera opciones de compra entre el socio general y el socio limitado, incluyendo:
  - Los términos de la opción, el precio de ejercicio, y el período de ejercicio. Por ejemplo, si el interés del socio limitado puede ser comprado a valor razonable o menos, el socio limitado puede estar actuando a nombre del socio general.
  - La existencia de cualesquiera barreras al ejercicio de la opción. Por ejemplo, el socio limitado controla tecnología que es crítica para la sociedad limitada, o el socio limitado es la fuente principal de financiación de la sociedad limitada.

- Si el ejercicio que el socio limitado hace de su derecho para mover al socio general originaría sanciones financieras importantes u otras barreras de operación.
- Cualesquiera incentivos o desincentivos que puedan afectar la probabilidad de que el socio limitado actuaría de acuerdo con el socio general.
- Cualesquiera requerimientos regulatorios, contractuales, o de otro tipo, que puedan afectar la capacidad del socio limitado para votar para remover al socio general. Por ejemplo, cualesquiera reglamento o documentos organizacionales del socio limitado de una parte relacionada puede requerir que una persona independiente (o comité de personas independientes) ejerza cualquier derecho a votar para retener o remover al socio general.

## Consideraciones relacionadas con entidades diferentes a sociedades limitadas y entidades similares

### Orientación con carácter de autoridad

#### Entidades

**810-10-15-14** Una entidad legal tiene que estar sujeta a consolidación según la orientación contenida en las subsecciones de entidades de interés variable si, por diseño, existe cualquiera de las condiciones siguientes:

- b. Como grupo los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo carecen de cualquiera de las siguientes tres características:
  1. El poder, mediante derechos de voto o derechos similares, para dirigir las actividades de la entidad legal que de manera más importante impactan el desempeño económico de la entidad.
    - i. Para las entidades legales diferentes a sociedades limitadas, los inversionistas carecen de ese poder mediante derechos de voto o derechos similares si ninguno de los propietarios tiene derechos de voto o derechos similares (tales como los de un accionista común en un corporación). Las entidades legales que no estén controladas por el tenedor de la mayoría de derechos de voto a causa de derechos de veto de accionista no-controlante (derechos de participación) tal y como se discute en los párrafos 810-10-25-2 hasta 25-14 no son VIE si los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo como grupo tienen el poder para controlar la entidad y la inversión de patrimonio satisface los otros requerimientos de las subsecciones de las entidades de interés variable.

01. Si ninguno de los propietarios tiene derechos de voto o derechos similares (tales como los de un accionista común en una corporación) sobre las actividades de la entidad legal que de manera más importante impactan el desempeño económico de la entidad, derechos de expulsión o derechos de participación (de acuerdo con las definiciones de su VIE) tenidos por los tenedores de la inversión de patrimonio en riesgo no pueden impedir que intereses diferentes a los de la inversión de patrimonio tengan esta característica a menos que un tenedor de patrimonio único (incluyendo sus partes relacionadas y los agentes de hecho) tiene la capacidad unilateral para ejercer tales derechos. Alternativamente, intereses diferentes a los de la inversión de patrimonio en riesgo que les proporcionen a los tenedores de esos intereses con derechos de expulsión o derechos de participación no pueden impedir que los tenedores de patrimonio tengan esta característica a menos que una sola entidad que reporta (incluyendo sus partes relacionadas y los agentes de hecho) tenga la capacidad unilateral para ejercer esos derechos. El tomador de decisión tampoco puede impedir que los tenedores de patrimonio tengan esta característica a menos que los honorarios pagados al tomador de decisión representen un interés variable basado en los párrafos 810-10-55-37 hasta 55-38.

## P&R 13 – Definición de entidad legal

El alcance de la evaluación de la consolidación según la ASC 810-10 está limitado al involucramiento de la entidad que reporta con otra entidad *legal*. La ASC 810-10-20 define una entidad legal como:

Cualquier estructura legal usada para dirigir actividades o tener activos. Algunos ejemplos de tales estructuras son corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada, fideicomisos de otorgante, y otros fideicomisos.

La ASC 810-10-15-15 aclara esa definición mediante establecer, en parte que:

Porciones de entidades legales o agregaciones de activos dentro de una entidad legal no pueden ser tratados como entidades separadas para los propósitos de aplicación de las subsecciones de entidades de entidad variable a menos que toda la entidad sea una VIE. Algunos ejemplos son divisiones, departamentos, sucursales, y conjuntos de activos sujetos a activos que no le den al acreedor recurso a otros activos de la entidad.

Ciertas industrias (tales como la industria de administración de activos) comúnmente usan series de fideicomisos (referidos aquí como una "serie") para permitir que (1) conjuntos distintos de actividades estén legalmente aisladas y sean conducidas por separado unas de otras y (2) cada serie se beneficie de compartir los costos administrativos y organizacionales. Si bien técnicamente hay solo una actividad **legal** sombrilla, cada fondo de la serie emite sus propias clases de acciones y tiene características que sustancialmente son el equivalente de la operación como una entidad separada. Otras industrias también pueden usar una serie o estructuras legales similares (e.g., estructuras de células segregadas).

La identificación apropiada de la entidad legal que esté siendo evaluada es crítica dado que afecta todos los aspectos del análisis de la consolidación, incluyendo si la entidad legal es una entidad variable o una entidad de interés de voto, así como la naturaleza y extensión de cualesquiera actividades que en últimas serán consolidadas, si determina que son una VIE, por el beneficiario primario de la entidad legal. Por ejemplo, antes de la ASU 2015-02, una serie típicamente no era considerada una entidad legal separada sino que puede ser una isla dentro de la entidad legal más amplia (i.e., la sombrilla). En muchos casos, la sombrilla sería considerada una VIE y la serie (i.e., la isla) sería consolidada por el administrador del activo durante el período en que el administrador proporcionó el capital semilla inicial que exedió el 50 por ciento de los intereses económicos en la serie. Los administradores del activo inicialmente expresaron preocupaciones de que la nueva ASU requeriría que ellos consolidaran la serie (la isla) en un umbral más bajo de interés económico (potencialmente importante en lugar de la mayoría). Inversamente, si la

serie fuera a ser considerada su propia entidad legal que es evaluada para consolidación según el modelo de entidad de interés de voto, para el administrador del activo sería posible concluir que cada serie es una entidad separada de interés de voto y que la consolidación es requerida solo en la extensión en que el administrador del activo tenga más del 50 por ciento de los intereses de voto.

## **Pregunta**

¿Qué factores la entidad que reporta debe tener en cuenta cuando determina si una serie puede ser considerada por sí misma entidad legal según la ASC 810-10?

## **Respuesta**

Generalmente, una serie debe ser considerada por sí misma entidad legal según la ASC 810-10 si se satisfacen las siguientes tres condiciones:

- *Condición 1* – Esencialmente todos los activos, pasivos, y patrimonio de la estructura legal más grande residen en una serie individual, y esencialmente ninguno de esos elementos reside en la estructura legal más grande misma.
- *Condición 2* – Los activos, pasivos, y patrimonio de cada serie están legalmente aislados de los activos, pasivos, y patrimonio de las otras series.
- *Condición 3* – Cada serie se presenta a sí misma, en todos los aspectos materiales, como una entidad legal separada con relación a sus transacciones comerciales con sus tenedores de interés variable y terceros.

La tercera condición es consistente con la estructura de fondo de series que es discutida por FASB en los párrafos BC38 y BC 39 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02. En esos párrafos, la Junta establece que es razonable tratar los fondos de las series individuales como entidades legales separadas de acuerdo con el *Codification Master Glossary* [Glosario Maestro de Codificación] dado que cada "fondo de series individual que está requerido a cumplir con la [Ley de 1940] para los fondos mutuos registrados:

- a. Tiene sus propios objetivos y políticas de inversión.
- b. Tiene su propio acuerdo de custodia.
- c. Tiene sus propios accionistas separados de los otros fondos de las series.
- d. Tiene una identificación tributaria única.
- e. Archiva declaraciones tributarias separadas en el Internal Revenue Service.
- f. Tiene estados financieros auditados separados.
- g. Es considerada una compañía de inversión separada en virtualmente todas las circunstancias para los propósitos de protección del inversionista otorgada por la [Ley de 1940] por el personal de la Division of Investment Management (IM) de la Securities and Exchange Commission (SEC) de acuerdo con la June 2014 SEC IM staff's Guidance Update No. 2014-06 titulada "Series Investment Companies: Affiliated Transactions."

Si bien las observaciones de la Junta contenidas en los párrafos BC38 y BC39 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02 son específicas para los fondos de las series que estén registrados según la Ley de 1940, los requerimientos de la Ley para tales fondos (tal y como se articulan en el párrafo BC38) proporcionan una estructura útil para evaluar si la tercera condición está presente en otras estructuras (e.g., compañías de células segregadas, fondos de las series no registradas, estructuras legales en otras jurisdicciones legales o industrias). La entidad que reporta debe evaluar de manera cuidadosa las características de esas otras estructuras y usar el juicio en la aplicación de los anteriores factores. Por ejemplo, si bien una característica individual puede no aplicar a otro tipo de estructura (e.g., la entidad no tiene una identificación tributaria única porque está localizada en una jurisdicción no sujeta a impuestos), la entidad que reporta debe evaluar los factores restantes contenidos en la estructura que aparece en el párrafo BC38 para determinar si la serie representa una entidad legal separada. En muchos casos, la evaluación de las estructuras internacionales de series puede resultar en una conclusión diferente de los fondos de las series que estén registrados según la Ley de 1940 (i.e., que una serie separada no debe ser considerada por sí misma entidad legal) dado que los fondos internacionales pueden no satisfacer esos factores.

## **P&R 14 – Efectos de la ASU 2015-02 en las islas**

### **Pregunta**

¿Si no se satisfacen todas las tres condiciones que se describen en la respuesta a la [P&R 13](#), todavía es posible que la entidad que reporta tenga que evaluar la "serie" como una entidad legal separada según las determinaciones de "isla" contenidas en la ASC 810-10?

### **Respuesta**

Sí, pero solo si satisfacen las determinaciones de isla contenidas en la ASC 810-10-25-55 hasta 25-58.

Si la serie es una entidad legal según la estructura que se esboza en la respuesta a la [P&R 13](#), la serie es evaluada por consolidación según ya sea los modelos de entidad variable o de entidad con interés de voto (según sea apropiado). Sin embargo, si según la estructura la serie no se considera que sea una entidad legal, las series individuales todavía pueden ser valoradas como una VIE separada según las determinaciones de isla de la ASC 810-10-25-55 hasta 25-58. La entidad que reporta primero tiene que concluir que la estructura legal más grande en la cual se alojan las series (el anfitrión) es por sí misma una VIE. Además, dado que el concepto de isla solo existe en la subsección VIE de la ASC 810, si la serie es evaluada por consolidación como una entidad legal separada según las determinaciones de isla, se tiene que aplicar el modelo de VIE.

La ASC 810-10-25-55 hasta 25-58 generalmente impide que una serie sea evaluada por consolidación como una isla en sí misma a menos que estén presentes todas las condiciones siguientes:

- El anfitrión mismo es una VIE.
- Los activos de la serie son esencialmente la única fuente de pago de los pasivos, patrimonio, y otros intereses variables, de la serie.
- Esencialmente ninguno de los retornos generados por los activos de la serie puede ser usado por el anfitrión, y esencialmente ninguno de los pasivos de la serie puede ser satisfecho con los activos del anfitrión.
- La serie, cuando es analizada por sí misma, tiene su propio beneficiario primario.

Si bien satisfacer todas las cuatro condiciones es probable que no sea común, ciertos fondos extranjeros o estructuras de seguro pueden hacerlo. Dada la complejidad de la orientación contenida en la ASC 810-10-25-55 hasta 25-58, en las situaciones en que no se satisfacen todas las tres condiciones que se describen en la [P&R 13](#), se fomenta que los preparadores consulten con sus asesores contables antes de concluir que es apropiado consolidar por separado una serie según la ASC 810-10-25-55 hasta 25-58.

## **P&R 15 – El efecto en la determinación de la VIE cuando el honorario del tomador de decisión no es un interés variable**

La ASC 810-10-15-14(b)(1) requiere que la entidad que reporta aplique la estructura de consolidación de la VIE si, por diseño, los inversionistas de patrimonio en riesgo carecen del poder, mediante derechos de voto o derechos similares, para dirigir las actividades de la entidad legal que de manera más importante afectan el desempeño económico de la entidad.

Luego de considerar los criterios contenidos en la ASC 810-10-55-37, el tomador de decisión puede determinar que su acuerdo de honorarios no representa un interés variable y que por consiguiente está actuando como fiduciario para los inversionistas.

### **Pregunta**

¿La determinación de que el honorario del tomador de decisión no es un interés variable afecta si la entidad, diferente a una sociedad limitada o entidad similar, es una VIE?

### **Respuesta**

Si el tomador de decisión no tiene un interés variable, el poder del tomador de decisión para dirigir las actividades es de manera efectiva atribuido a los inversionistas. Por consiguiente, el tomador de decisión no impide que los tenedores de patrimonio posean el poder sobre la entidad porque el tomador de decisión se considera está actuando como fiduciario (i.e., toma decisiones a nombre de otros). En muchos casos, será más fácil concluir que el honorario del tomador de decisión no es un interés variable (y por consiguiente que el poder recae en los tenedores de patrimonio) que realizar la evaluación requerida según el análisis de dos pasos contenido en la ASC 810-10-15-14(b)(1) (vea [P&R 16](#)). De acuerdo con ello, la entidad que reporta puede ser capaz de concluir que la entidad satisface los criterios contenidos en la ASC 810-10-15-14(b)(1) simplemente porque el acuerdo de honorario del tomador de decisión no es un interés variable.

## **P&R 16 – Evaluación de si los tenedores de patrimonio tienen poder**

Para las entidades diferentes a las sociedades limitadas, la entidad que reporta puede ser capaz de concluir que los tenedores de patrimonio tienen poder (i.e., la entidad satisface los criterios contenidos en la ASC 810-10-15-14(b)(1)) si el acuerdo de honorarios no representa un interés variable (vea [P&R 15](#)). Sin embargo, si el acuerdo de honorario representa un interés variable, el proceso de dos pasos es usado en la evaluación de si los tenedores de patrimonio tienen “poder” según la ASC 810-10-15-14(b)(1). La entidad que reporta primero tiene que determinar si los tenedores de patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad mediante sus intereses de patrimonio. Si la entidad que reporta concluye que los tenedores de patrimonio como grupo no tienen poder mediante sus intereses de patrimonio, sino que el poder recae en el tomador de decisión mediante un contrato que esté sustantivamente separado del interés de patrimonio, se realiza el segundo paso, el cual se centra en si un tenedor de patrimonio individual (incluyendo sus partes relacionadas y agentes de hecho) tiene la capacidad unilateral para remover al tomador de decisión o participar en las actividades más importantes de la entidad.

### **Pregunta**

¿Qué debe considerar la entidad que reporta en su evaluación de si los tenedores de patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad mediante sus intereses de patrimonio (el primer paso en el análisis de dos pasos según la ASC 810-10-15-14(b)(1))?

### **Respuesta**

Cuando realiza el primer paso del análisis de la ASC 810-10-15-14(b)(1), la entidad que reporta tiene que determinar el nivel en el cual se toman las decisiones más importantes. Por ejemplo, ciertas decisiones pueden ser tomadas por la junta de directores, mientras que otras pueden ser tomadas por el tomador de decisión mediante un contrato que esté sustantivamente separado de sus intereses de patrimonio.

La entidad que reporta también debe entender el propósito y el diseño de la entidad, incluyendo los riesgos de que la entidad fue diseñada para crear y pasar a través de los tenedores de interés variable. Una vez que se identifican los riesgos de la entidad que afectan su desempeño económico, la entidad que reporta debe evaluar las actividades que se espera tengan el impacto más importante en el desempeño económico de la entidad y los tipos de decisiones que pueden ser tomadas en relación con esas actividades, incluyendo la toma de decisiones importantes en la dirección y en el llevar a cabo las actividades de negocio corrientes de la entidad. Como parte de este análisis, para la entidad que reporta es importante distinguir entre la capacidad (1) para tomar decisiones importantes que se espere sean tomadas en el curso ordinario de llevar a cabo las actividades de negocio corrientes de la entidad y (2) tomar decisiones en circunstancias excepcionales o para vetar o impedir ciertos cambios fundamentales en el diseño o en las actividades de la entidad. Lo último generalmente se considera son derechos protectivos.

Si la entidad que reporta concluye que las actividades más importantes de la entidad son dirigidas por el tomador de decisión (y no por la junta de directores), los tenedores de patrimonio no tendrían el poder para dirigir las actividades más importantes a menos que los tenedores de patrimonio como grupo tengan la capacidad para remover y establecer la compensación del tomador de decisión. El ejemplo contenido en la ASC 810-10-55-8A hasta 55-8H señala que “las actividades que de manera más importante impactan el desempeño económico del Fondo A, que incluyen tomar

decisiones sobre cómo invertir los activos de ese fondo, son llevadas a cabo por la administración del activo de la compañía." En ese ejemplo, las actividades más importantes de la entidad son dirigidas por el tomador de decisión y no son dirigidas a nivel de la junta de directores. Sin embargo, FASB concluye en el ejemplo que los accionistas de la entidad son capaces de dirigir de manera efectiva esas actividades mediante sus derechos de voto "porque los accionistas tienen la capacidad para de manera directa remover y reemplazar la compañía de administración del activo, aprobar la compensación de la compañía de administración del activo, y votar sobre la estrategia de inversión del Fondo A."

Inversamente, si las decisiones acerca de las actividades más importantes son tomadas por la junta de directores, el tomador de decisión de manera efectiva estaría actuando como un prestador de servicio a nombre de la junta de directores. Además, la junta de directores típicamente es solo una extensión de los tenedores de patrimonio de la entidad establecida para actuar solamente en una capacidad fiduciaria para los tenedores de patrimonio. Sin embargo, esto no siempre es el caso. Por ejemplo, la junta de directores puede haber sido elegida por los inversionistas de deuda o partes diferentes a los inversionistas de patrimonio. Si la junta de directores se considera que no está actuando a nombre de los tenedores de patrimonio, los tenedores de patrimonio no tienen el poder para dirigir las actividades más importantes de la entidad. Más aún, la parte que eligió la junta de directores puede tener tales derechos.

## **P&R 17 – Derechos sustantivos de expulsión**

### ***Pregunta***

¿En la evaluación según la ASC 810-10-15-14(b)(1) de si los tenedores del patrimonio tienen poder, cómo la entidad debe determinar si los derechos de expulsión son importantes?

### ***Respuesta***

La ASC 810-10-25-14A indentifica los derechos de expulsión importantes que son específicos para las sociedades limitadas, haciéndolo tal y como sigue:

Para las sociedades limitadas, la determinación de si los derechos de expulsión son importantes se tiene que basar en la consideración de todos los hechos y circunstancias relevantes. Para que los derechos de expulsión sean considerados importantes, los socios limitados que tienen los derechos de expulsión tienen que tener la capacidad para ejercer esos derechos si escogen hacerlo; esto es, que no haya barreras importantes para el ejercicio de los derechos. Las barreras incluyen, pero no están limitadas a, lo siguiente:

- a. Derechos de expulsión sujetos a condiciones que hacen que sea improbable que serán ejercidos, por ejemplo, condiciones que limitan de manera estrecha la oportunidad del ejercicio.
- b. Sanciones financieras o barreras operacionales asociadas con disolución (liquidación) de la sociedad limitada o reemplazo de los socios generales que actuarían como un desestímulo importante para la disolución (liquidación) o remoción.
- c. La ausencia de un número adecuado de socios generales de reemplazo calificados o la carencia de compensación adecuada para atraer un reemplazo calificado.
- d. La ausencia de un mecanismo explícito, razonable, en los documentos de gobierno de la sociedad limitada o en las leyes o regulaciones aplicables, por el cual los socios limitados que tengan los derechos puedan pedir y votar para ejercer esos derechos.
- e. La incapacidad de los socios limitados que tienen los derechos para obtener la información necesaria para ejercerlos.

Si bien esta orientación es específica para las sociedades limitadas, las entidades que reportan pueden hacer analogía de ella cuando evalúen los derechos de expulsión relacionados con entidades diferentes a las sociedades limitadas.

## Valoración del efecto que las partes relacionadas y los agentes de hecho tienen en la evaluación de la consolidación

### Orientación que tiene el carácter de autoridad

#### El efecto de las partes relacionadas

**810-10-25-42** Tomador de decisión único – La valoración contenida en este párrafo tiene que ser aplicada por una entidad que reporta individual que satisface la característica contenida en el párrafo 810-10-25-38A(a). Para los propósitos de determinar si la entidad que reporta individual, que es un tomador de decisión único, es el beneficiario primario de la VIE, el tomador de decisión único tiene que incluir sus intereses económicos directos en la entidad y sus intereses económicos indirectos en la entidad tenidos mediante partes relacionadas (el término partes relacionadas en este párrafo se refiere a todas las partes tal y como se define en el párrafo 810-10-25-43), considerado sobre una base proporcional. Por ejemplo, si el tomador de decisión único posee el 20 por ciento de interés en una parte relacionada y esa parte relacionada posee el 40 por ciento de interés en la entidad que esté siendo evaluada, el interés del tomador de decisión único sería considerado equivalente al 8 por ciento de interés directo en la VIE para los propósitos de evaluación de la característica contenida en el párrafo 810-10-25-38A(b) (asumiendo que no tiene otras relaciones con la entidad). De manera similar, si un empleado (o agente de hecho) del tomador de decisión único posee un interés en la entidad que está siendo evaluada y el interés de ese empleado (o agente de hecho) ha sido financiado por el tomador de decisión único, el tomador de decisión único incluiría en la evaluación esa financiación como su interés indirecto. Por ejemplo, si los empleados del tomador de decisión único tienen un 30 por ciento de interés en la VIE y un tercio de esos intereses fue financiado por el tomador de decisión, entonces los intereses del tomador de decisión único serían considerados a un 10 por ciento de interés directo en la VIE. Los intereses indirectos tenidos mediante partes relacionadas que estén bajo control común con el tomador de decisión deben ser considerados el equivalente de intereses directos en su totalidad.

**810-10-25-43** Para los propósitos de aplicación de la orientación contenida en las subsecciones de entidades de interés variable, a menos que se especifique de otra manera, el término *partes relacionadas* incluye las partes identificadas en el Topic 850 y ciertas otras partes que estén actuando como agentes de hecho o principales de hecho del tenedor del interés variable. Todos los siguientes se considera son agentes de hecho de la entidad que reporta:

- a. Una parte que no puede financiar sus operaciones sin respaldo financiero subordinado proveniente de la entidad que reporta, por ejemplo, otra VIE de la cual la entidad que reporta es el beneficiario primario.
- b. Una parte que recibió sus intereses como una contribución o un préstamo proveniente de la entidad que reporta.
- c. Un funcionario, empleado, o miembro de la junta de gobierno de la entidad que reporta.
- d. Una parte que tiene un acuerdo que por sí mismo no puede vender, transferir, o impedir sus intereses en la VIE sin la aprobación previa de la entidad que reporta. El derecho de aprobación previa crea una relación de agencia de hecho solo si ese derecho podría restringir la capacidad de la otra parte para administrar sus riesgos económicos o realizar las recompensas económicas provenientes de sus intereses en la VIE mediante la venta, transferir, o impedir esos intereses. Sin embargo, la relación de agencia de hecho no existe si tanto la entidad que reporta como la parte tienen derecho de aprobación previa y los derechos se basan en términos mutuamente acordados por partes dispuestas, independientes.
  1. Subpárrafo reemplazado por la Accounting Standards Update No. 2009-17
  2. Subpárrafo reemplazado por la Accounting Standards Update No. 2009-17
- e. La parte que tiene una relación de negocios estrecha tal como la relación entre un prestador profesional de servicios y uno de sus clientes importantes.

**810-10-25-44** La orientación contenida en este párrafo tiene que ser aplicable a las situaciones en las cuales hayan sido satisfechas las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-25-44A o cuando el poder sea compartido por una VIE. En las situaciones en que la entidad que reporta concluye que ninguna de sus partes relacionadas tiene las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A pero, como grupo, la entidad que reporta y sus partes relacionadas (incluyendo los agentes de hecho que se describen en el párrafo 810-10-25-43) tienen esas características, entonces la parte con la cual el grupo de partes relacionadas que esté más estrechamente asociada con la VIE es el beneficiario primario. La determinación de cuál parte dentro de grupo de partes relacionadas está más estrechamente asociada con la VIE requiere juicio y se tiene que basar en el análisis de todos los hechos y circunstancias relevantes, incluyendo todos los siguientes:

- a. La existencia de una relación principal-agencia entre las partes dentro del grupo de partes relacionadas
- b. La relación e importancia de las actividades de la VIE con las diversas partes dentro del grupo de partes relacionadas
- c. La exposición de la parte ante la variabilidad asociada con el desempeño económico anticipado de la VIE
- d. El diseño de la VIE

**810-10-25-44A** En las situaciones en que el tomador de decisión único concluye, luego de realizar la valoración contenida en el párrafo 810-10-25-42, que no tiene las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A, el tomador de decisión único tiene que aplicar la orientación contenida en el párrafo 810-10-25-44 solo cuando el tomador de decisión único y una o más de sus partes relacionadas esté bajo control común y, como grupo, el tomador de decisión único y esas partes relacionadas tienen las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A.

**810-10-25-44B** Este párrafo aplica al grupo de partes relacionadas que tiene las características contenidas en el párrafo 810-10-25-38A solo cuando se satisfacen ambos de los criterios siguientes. Este párrafo no es aplicable por las entidades legales que satisfacen las condiciones contenidas en los párrafos 323-740-15-3 y 323-740-25-1.

- a. Las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-25-44A no son satisfechas por el tomador de decisiones único y sus partes relacionadas.
- b. Sustancialmente todas las actividades de la VIE ya sea involucran o son dirigidas a nombre de un solo tenedor de interés variable (excluyendo al tomador de decisión único) en el grupo de partes relacionadas del tomador de decisión único.

El tenedor de interés variable individual para el cual sustancialmente todas las actividades ya sea involucran o son dirigidas en su nombre sería el beneficiario primario. La evaluación contenida en (b) arriba se debe basar en la valoración cualitativa de todos los hechos y circunstancias relevantes. En algunos casos, cuando se realiza esa valoración cualitativa, se puede considerar información cuantitativa. Esta valoración es consistente con las valoraciones contenidas en los párrafos 810-10-15-14(c)(2) y 810-10-15-17(d)(2).

**Honorarios pagados a tomadores de decisión o prestadores de servicio**

**810-10-55-37D** Para los propósitos de evaluar las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37, cualquier interés en una entidad que sea tenido por una parte relacionada del tomador de decisión o prestador de servicio debe ser considerado en el análisis. De manera específica, el tomador de decisión o prestador de servicio debe incluir sus intereses económicos directos en la entidad y sus intereses económicos indirectos en la entidad tenidos a través de partes relacionadas, considerados sobre una base proporcional. Por ejemplo, si el tomador de decisión o prestador de servicio posee el 20 por ciento de interés en una parte relacionada y esa parte relacionada posee un 40 por ciento de interés en la entidad que esté siendo evaluada, el interés del tomador de decisión o del prestador de servicio sería considerado equivalente a un 8 por ciento de interés directo en la entidad para los propósitos de evaluar si los honorarios pagados al(os) tomador(es) de decisión o a(los) prestador(es) de servicio no son intereses variables (asumiendo que no tienen otras relaciones con la entidad). Los intereses indirectos tenidos mediante partes relacionadas que estén bajo control común con el tomador de decisión deben ser considerados el equivalente de los intereses directos en su totalidad. El término *partes relacionadas* en este párrafo se refiere a todas las partes tal y como se define en el párrafo 810-10-25-43, con las siguientes excepciones:

- a. Un empleado del tomador de decisión o prestador de servicio (y sus otras partes relacionadas), excepto si el empleado es usado en un esfuerzo para eludir las determinaciones de las subsecciones de entidades de interés variable de este sub-tema.
- b. Un plan de beneficios para empleados del tomador de decisión o prestador de servicio (y sus otras partes relacionadas), excepto si el plan de beneficios para empleados es usado en un esfuerzo para eludir las determinaciones de las subsecciones de entidades de interés variable de este sub-tema.

Para los propósitos de evaluar las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37, el enfoque cuantitativo que se describe en las definiciones de los términos *pérdidas esperadas*, *retornos residuales esperados*, y *variabilidad esperada* no se requiere y no debe ser el único determinante de si la entidad que reporta satisface tales condiciones.

**P&R 18 – Intereses variables tenidos por partes relacionadas bajo control común**

**Pregunta**

¿Cómo los intereses tenidos por las partes relacionadas del tomador de decisión **bajo control común** afectan su análisis de la consolidación?

**Respuesta**

Los intereses tenidos por las partes relacionadas del tomador común **bajo control común** pueden afectar su análisis de si:

- La entidad legal está dentro del alcance de las subsecciones VIE de la ASC 810-10.
- Los honorarios pagados al tomador de decisión son un interés variable.
- La entidad que está siendo evaluada es una VIE.
- Es el beneficiario primario de una VIE.

La ASU 2015-02 enmendó cómo los intereses tenidos por las partes relacionadas del tomador de decisión **bajo control común** afectarían su análisis de la consolidación tal y como sigue:

	<b>El tomador de decisión <i>no tiene</i> un interés variable en la parte relacionada <i>bajo control común</i></b>	<b>El tomador de decisión <i>tiene</i> un interés variable en la parte relacionada <i>bajo control común</i></b>
Evaluación del acuerdo de honorario del tomador de decisión (ASC 810-10-55-37)	Generalmente incluye todo el interés de la parte relacionada en su evaluación de si el acuerdo de honorarios representa un interés variable.	Incluye todo el interés de la parte relacionada en su evaluación de si su acuerdo de honorarios representa un interés variable.
Determinación del beneficiario primario (ASC 810-10-25-38A)	En su evaluación de si el tomador de decisión es el beneficiario primario <b>no</b> incluye el interés de la parte relacionada.	En su evaluación de si el tomador de decisión es el beneficiario primario incluye todo el interés de la parte relacionada.



### Evaluación del interés variable (ASC 810-10-55-37)

El tomador de decisión generalmente debe incluir los intereses variables en la entidad tenida por sus partes relacionadas **bajo control común**<sup>8</sup> como parte de su exposición económica en su evaluación de su acuerdo de honorario (ASC 810-10-55-37(c)) independiente de si el tomador de decisión tiene un interés en las partes relacionadas bajo control común. La ASC 810-10-55-37D establece que en la evaluación de "las condiciones contenidas en el párrafo 810-10-55-37, **cualquier interés en una entidad que sea tenido por una parte relacionada** del tomador de decisión o prestador de servicio **debe ser considerado en el análisis**" (añadido el énfasis). Nosotros consideramos que la ASC 810-10-55-37D generalmente requiere que el tomador de decisión o prestador de servicio incluya los intereses tenidos por sus partes relacionadas bajo control común en su evaluación de si el acuerdo de honorario es un interés variable según la ASC 810-10-5-37. De manera específica, el párrafo BC69 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02 establece que la "base para esta decisión es que la matriz puede mover o atribuir poder hacia una entidad en el grupo de partes relacionadas e intereses variables hacia otras entidades en el grupo de partes relacionadas en un esfuerzo para evitar la consolidación." Sin embargo, como resultado de nuestras discusiones con el personal de FASB, entendemos que la entidad que reporta puede concluir, con base en los hechos y circunstancias específicos, así como también mediante el análisis del diseño y propósito de la VIE potencial y la naturaleza de la parte relacionada, que el interés tenido por una parte relacionada bajo control común puede ser excluido de su análisis (excepto cuando la entidad que reporta tiene un interés variable en la parte relacionada). La entidad que reporta puede llegar a esta conclusión cuando, por ejemplo, (1) un individuo (que es el fundador y CEO del administrador del activo) invierte su propio dinero en una VIE potencial directamente o mediante fideicomisos familiares personales o (2) la entidad matriz con un administrador del activo consolidado y una subsidiaria separada consolidada negocia de manera activa en y fuera de los fondos pero, por diseño, no tiene capital semilla ni intereses de largo plazo en el fondo.

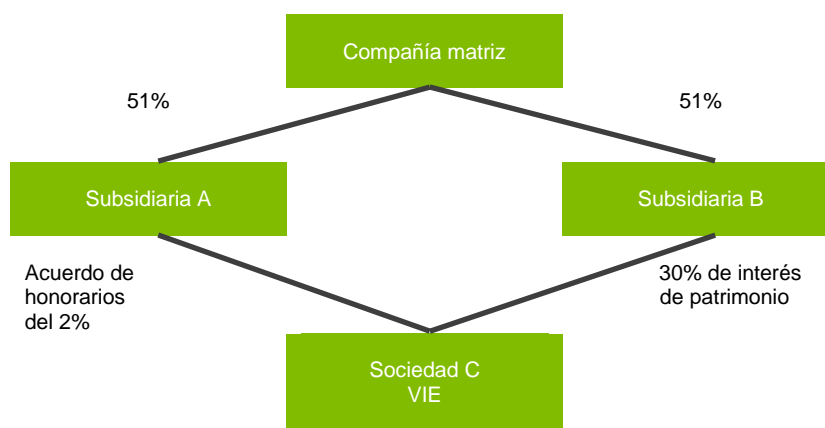
### Evaluación del beneficiario primario (ASC 810-10-25-38)

El tomador de decisión que tiene un interés variable en una VIE daría satisfacción al criterio de "poder" según la ASC 810-10-25-38A(a). En su evaluación de si tiene la obligación de absorber pérdidas o el derecho a recibir beneficios que potencialmente podrían ser importantes para la VIE (el criterio "económico" según la ASC 810-10-25-38A(b)), el tomador de decisión solo incluiría los intereses tenidos por sus partes relacionadas bajo control común si el tomador de decisión tiene un interés directo en esas partes relacionadas. Si el tomador de decisión no tiene un interés en la parte relacionada bajo control común, no incluiría ninguno de los intereses de la parte relacionada. Este tratamiento difiere de manera importante de la evaluación de si el acuerdo de honorario del tomador de decisión es un interés variable (ASC 810-10-55-37), que requiere que el tomador de decisión generalmente incluya en la evaluación los intereses tenidos por partes relacionadas bajo control común independiente de si el tomador de decisión tiene un interés en la parte relacionada. De acuerdo con ello, si el acuerdo de honorario del tomador de decisión es un interés variable solo a causa de los intereses tenidos por sus partes relacionadas bajo control común, y el tomador de decisión no tiene un interés en esas partes relacionadas, el tomador de decisión individualmente no tendría ambas características de un interés financiero controlante.

El tomador de decisión generalmente necesitaría considerar la orientación de desempate de la parte relacionada contenida en la ASC 810-10-25-44A. De acuerdo con esa orientación, en las situaciones en que un tomador de decisión individual concluye que individualmente no tiene un interés financiero controlante en la VIE, pero el tomador de decisión y una o más de sus partes relacionadas bajo control común, como grupo, tiene las características de un interés financiero controlante, la parte más estrechamente asociada con la VIE tiene que consolidar la VIE.

### Ejemplo

La subsidiaria A y la subsidiaria B están bajo control común pero no tienen intereses de propiedad la una en la otra. La subsidiaria A es el socio general (tomador de decisión) para la sociedad C, pero no tiene ningún otro interés en C. La subsidiaria B posee el 30 por ciento de los intereses de socio limitado de C. La sociedad se considera es una VIE.



<sup>8</sup> Vea [P&R 23](#) para orientación adicional sobre cómo los intereses tenidos por los planes de beneficio para empleados del tomador de decisión deben ser considerados en la evaluación.

En este ejemplo, con base en el análisis de los hechos y circunstancias específicos, A concluiría que su acuerdo de honorarios es un interés variable. Si bien A por sí misma no tiene un interés importante en la sociedad, la parte relacionada de A bajo control común posee el 30 por ciento del patrimonio de C. De acuerdo con ello, cuando A considera todo el 30 por ciento de interés tenido por su parte relacionada bajo control común, no daría satisfacción a la condición contenida en la ASC 810-10-55-37(c).

Cuando A y B evalúan si son el beneficiario primario de la sociedad (y por consiguiente están requeridas a consolidar la sociedad), cada una está requerida a considerar primero solo sus propios intereses respectivos en la VIE. De acuerdo con ello, ninguna parte individualmente concluiría que tiene ambas características de un interés financiero controlante. De manera específica, A concluiría que satisface el criterio de poder pero no satisface el criterio económico. El acuerdo de honorario de la subsidiaria A es un interés variable únicamente a causa del 30 por ciento de interés tenido por B. Sin embargo, al determinar si A es el beneficiario primario de la sociedad, en su evaluación del criterio económico A excluiría todo el interés de su parte relacionada bajo control común porque no tiene un interés variable en la parte relacionada. Además, B concluiría que satisface el criterio económico mediante su 30 por ciento de interés de patrimonio pero no satisface el criterio de poder.

Dado que A y B son partes relacionadas bajo control común que juntas poseen ambas características de un interés financiero controlante, estarían requeridas a aplicar la prueba de desempate de la parte relacionada. En consecuencia, ya sea A o B estaría requerida a consolidar la sociedad.

## **P&R 19 – Intereses variables tenidos por partes relacionadas que no están bajo control común**

### ***Pregunta***

¿Los intereses tenidos por las partes relacionadas de un tomador de decisión que **no** están bajo control común afectan el análisis de su consolidación?

### ***Respuesta***

Cuando determina si (1) su acuerdo de honorario representa un interés variable según la ASC 810-10-55-37y (2) es el beneficiario primario de una VIE según la ASC 810-10-25-38A, el tomador de decisión solo consideraría los intereses tenidos por sus partes relacionadas (diferentes a las bajo control común – vea [P&R 18](#)) cuando tiene un interés en esas partes relacionadas. Si el tomador de decisión no tiene un interés en su parte relacionada, en su evaluación no incluirá ningún interés de su parte relacionada. Esto es, diferente a las situaciones de control común, el tomador de decisión debe incluir sus intereses directos en la entidad junto con sus intereses indirectos tenidos mediante sus partes relacionadas (o agentes de hecho) sobre una base proporcional.

Tal y como se discute en [P&R 18](#), el efecto de los intereses variables que son tenidos por las partes relacionadas de un tomador de decisión que están bajo control común es significativamente diferente del efecto de los tenidos por partes relacionadas que no están bajo control común.

### ***Ejemplo***

Un administrador de colateral posee un 20 por ciento de interés en una parte relacionada que no está bajo control común, y la parte relacionada posee el 40 por ciento del tramo residual de la entidad de financiación colateralizada [CFE = collateralized financing entity] que está siendo evaluada. En este caso, el interés del administrador del colateral sería considerado equivalente a un 8 por ciento de interés directo en el tramo residual de la CFE. Por consiguiente, además de considerar su propio interés directo (si lo hay), el administrador del colateral debe incluir su 8 por ciento de interés indirecto cuando valore si su acuerdo de honorario es un interés variable en la CFE y, si es así, si el administrador del colateral es el beneficiario primario de la CFE. Sin embargo, si el administrador del colateral no tenía el 20 por ciento de interés en su parte relacionada, en su evaluación no incluiría ningún interés de la parte relacionada.

## **P&R 20 – Determinación de qué se entiende por control común**

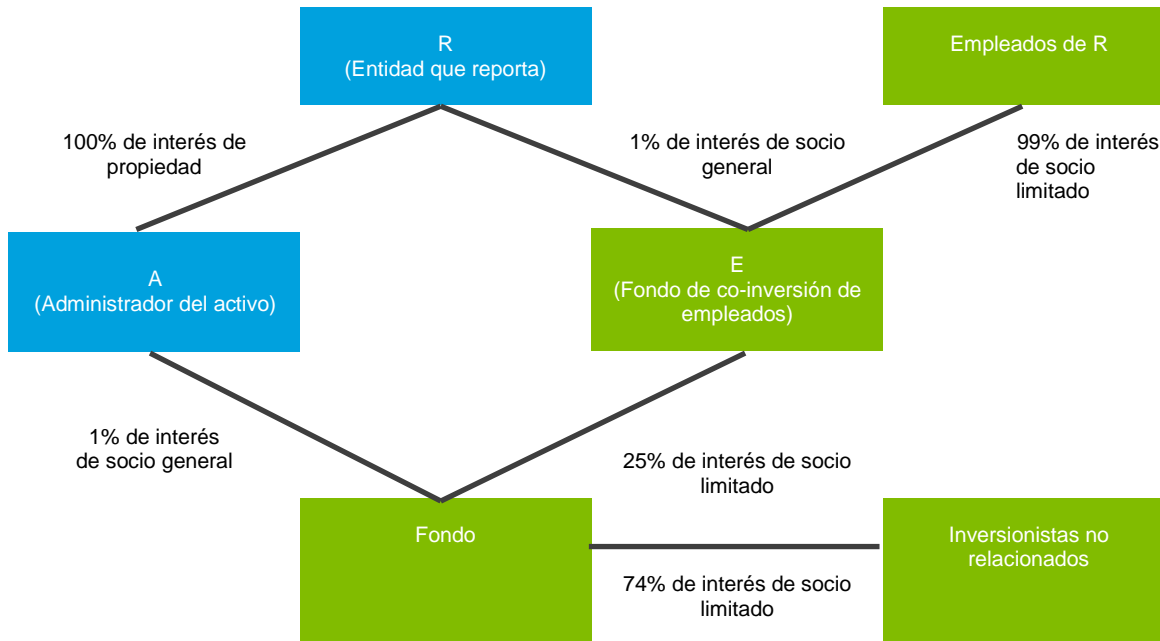
### ***Pregunta***

¿El término “control común” cómo debe ser interpretado según la ASC 810-10-25-42, la ASC 810-10-25-44A, y la ASC 810-10-55-37D?

### ***Respuesta***

Según la ASC 810-10-25-42, la ASC 810-10-25-44A, y la ASC 810-10-55-37D, las entidades bajo control común estarían limitadas a las subsidiarias de una matriz común así como también la subsidiaria y su matriz, tal y como se señala en el parágrafo BC69 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02.

El ejemplo que se presenta a continuación ilustra esta relación:



La entidad R tiene una subsidiaria de administración del activo, consolidada y de propiedad total, la subsidiaria A. La subsidiaria A es el 1 por ciento socio general del fondo. El interés del socio general de la subsidiaria A le da a A derechos de toma de decisión del fondo, y en intercambio por la prestación de sus servicios, A tiene derecho a recibir un honorario de administración base y un honorario basado en desempeño (o interés realizado) igual al 20 por ciento de todos los retornos en exceso de un umbral especificado. Esos honorarios son "proporcionales" y "según el mercado" (vea [P&R 1](#)). La entidad R también tiene un 1 por ciento de interés de socio general en el fondo de co-inversión E. La entidad R tiene el poder mediante su interés de socio general para dirigir todas las actividades importantes de E y no puede ser removida sin causa. Sin embargo, R no tiene la obligación de absorber pérdidas de E ni el derecho a recibir beneficios de E que potencialmente podrían ser importantes para E. Por consiguiente, R no consolida E.

Dado que R no consolida E, no existe relación subsidiaria-matriz entre R y E, y por lo tanto E y A no se consideran partes relacionadas bajo control común.

## P&R 21 – Entidades bajo control común de un individuo

### Pregunta

¿Puede un individuo ser considerado la "matriz" para establecer si las entidades están bajo "control común" según la ASC 810-10-25-42, la ASC 810-10-25-44A, y la ASC 810-10-55-37D?

### Respuesta

Sí. En la determinación de si existe una relación matriz-subsidiaria la matriz no necesita ser una entidad legal separada. Esto es, el individuo que posee un interés financiero controlante puede ser identificado como la matriz.

La Codificación del Glosario Maestro define "matriz" como "la entidad que tiene un interés financiero controlante en una o más subsidiarias" (añadido el énfasis). Además, dados los objetivos de FASB, tal y como se describe en el párrafo BC69 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02, en relación con la identificación de las partes relacionadas bajo control común en la ASC 810-10-25-42, la ASC 810-10-25-44A, y la ASC 810-10-55-37D, la matriz debe incluir cualquier tenedor de interés que tenga un interés financiero controlante en una subsidiaria. Vea [P&R 18](#) sobre cómo los intereses tenidos por entidades bajo control común afectan el análisis de la consolidación.

En algunos casos, dos o más entidades pueden tener un grado alto de propiedad común. Por ejemplo, dos individuos no relacionados (que no hayan acordado cómo votar) cada uno posee el 50 por ciento tanto de la entidad A como de la entidad B, pero ninguno tiene un interés financiero controlante ni en A ni en B. En este caso, A y B serían consideradas partes relacionadas, pero no bajo control común.

## P&A 22 – Si un acuerdo de honorarios con una parte relacionada es un interés variable indirecto

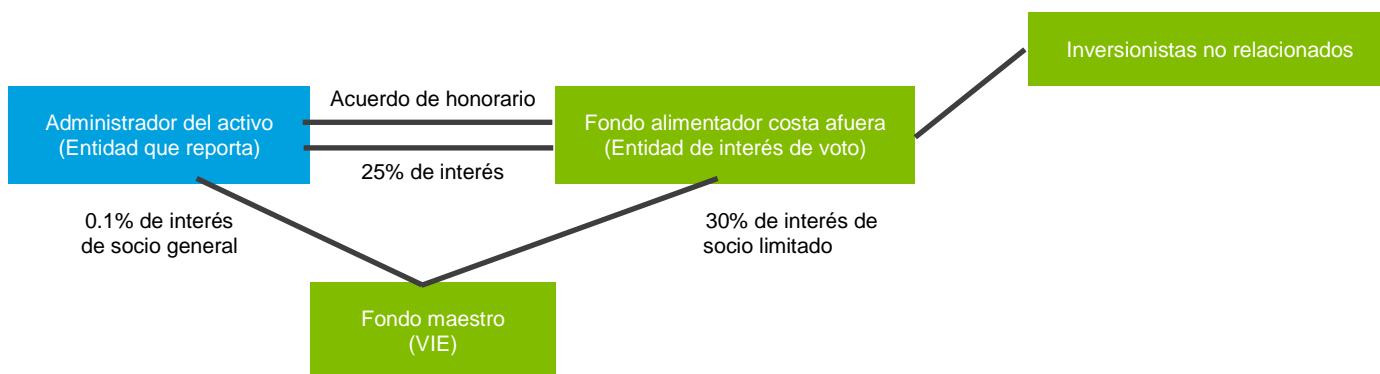
### Pregunta

¿En la evaluación que el tomador de decisión hace de si tiene un interés variable en una entidad y si está requerido a consolidar la entidad, el tomador de decisión debe considerar su exposición económica ante la entidad mediante un acuerdo de honorario con una parte relacionada para que sea un interés indirecto en la entidad que está siendo evaluada?

## Respuesta

No. En la determinación de si los honorarios pagados a tomadores de decisión o prestadores de servicio representan intereses variables, la ASC 810-10-55-37(c) requiere que el tomador de decisión analice si tiene otros intereses, directa o indirectamente **mediante** sus partes relacionadas, que absorban más que una cantidad insignificante de las pérdidas esperadas o de los retornos residuales esperados de la entidad que esté siendo analizada. Cuando evalúa si el tomador de decisión absorbe cualquier exposición ante una entidad mediante sus partes relacionadas, en la determinación de su exposición indirecta ante la entidad que está siendo analizada el tomador de decisión no incluiría los acuerdos de honorarios que tenga con su parte relacionada. Esto es, en la extensión en que el tomador de decisión no tenga otros intereses variables en la parte relacionada, el tomador de decisión no incluiría en su evaluación ningún interés de la parte relacionada. Sin embargo, si el tomador de decisión tiene otros intereses variables en su parte relacionada, en su evaluación incluiría su exposición indirecta mediante esos intereses en sus partes relacionadas.

## Ejemplo



El administrador del activo, como socio general, es responsable por todas las decisiones de inversión del fondo maestro. El administrador del activo no puede ser removido y, por consiguiente, de acuerdo con la ASC 810-10-14-15(b)(1)(ii), el fondo maestro es considerado una VIE. El administrador del activo, mediante un acuerdo de servicio, también es responsable por tomar todas las decisiones de inversión para el fondo alimentador. En retorno por sus servicios, el administrador del activo recibe un honorario de administración base y un honorario de desempeño proveniente del fondo alimentador que son proporcionales y según el mercado. Además, el administrador del activo ha determinado que el fondo alimentador es una entidad de interés de voto. Los restantes inversionistas del fondo maestro son otros fondos alimentadores administrados por el administrador del activo. El administrador del activo recibe un acuerdo de honorarios similar de los fondos alimentadores. Por consiguiente, el administrador del activo no recibe un honorario adicional por su servicio para el fondo maestro; sin embargo, la estructura general de honorarios se considera es proporcional y según el mercado.

El administrador del activo está requerido a analizar si su interés de socio general en el fondo maestro es un interés variable de acuerdo con la ASC 810-10-55-37 (vea [P&R 5](#)). Cuando realiza esta evaluación, el administrador del activo está requerido a considerar su exposición tanto directa como indirecta ante el fondo maestro mediante su parte relacionada (fondo alimentador). En este caso, si bien el honorario recibido del alimentador del fondo representa un interés variable en el fondo alimentador (como resultado de los otros intereses tenidos por el administrador del activo), el administrador del activo solo estaría requerido a incluir su 25 por ciento de interés en el fondo alimentador cuando evalúe su exposición sobre una base indirecta. Esto es, en este ejemplo, el administrador del activo incluiría en su evaluación económica su 7.5 por ciento de interés indirecto en el fondo maestro (su participación sobre una base proporcional – 25 por ciento del 30 por ciento) a través del fondo alimentador. Sin embargo, si el administrador del activo no tenía inversión directa en el fondo alimentador, no incluiría ninguna inversión del fondo alimentador cuando evalúe su exposición económica ante el fondo maestro.

## P&R 23 – Efecto que las tenencias de empleados o planes de beneficio para empleados tienen en las consideraciones del interés variable

La ASC 810-10 en general requiere que los intereses económicos indirectos sean incluidos, sobre una base proporcional, en las valoraciones que la entidad que reporta. Sin embargo, la ASC 810-10-55-37D especifica ciertas situaciones en las cuales las tenencias de empleados o planes de beneficio para empleados pueden ser excluidas del análisis que la entidad que reporta hace de su involucramiento con una VIE.

## Pregunta

¿El involucramiento de un empleado o de un plan de beneficios para empleados con una VIE cómo puede ser considerado por la entidad que reporta en la determinación de si un honorario pagado a un tomador de decisión es un interés variable según las subsecciones VIE de la ASC 810-10?

## Respuesta

La ASC 810-10-55-37D especifica que en la aplicación de la ASC 810-10-55-37 (i.e., en la valoración de si un honorario pagado a un tomador de decisión es un interés variable), la entidad que reporta debe excluir de su análisis los intereses tenidos por sus empleados (y planes de beneficio para empleados) a menos que los intereses de los empleados (o planes de beneficio para empleados) estén siendo usados para eludir las determinaciones de las subsecciones VIE de la ASC 810-10. Esto está limitado a la evaluación del acuerdo de honorario según la ASC 810-10-55-37. La exposición económica de la entidad que reporta mediante un interés tenido por un empleado o un plan de beneficio para empleados se incluye (ya sea totalmente o sobre una base proporcional) en la valoración que la entidad que reporta hace de si es el beneficiario primario de una VIE (ASC 810-10-25-38A).

Si bien esta exclusión está limitada a la aplicación de la ASC 810-10-55-37, su efecto práctico es reducir los casos en los cuales la entidad que reporta puede ser identificada como el beneficiario primario de una VIE. Esto porque en ausencia de otras tenencias directas o indirectas en una VIE, el honorario pagado a un tomador de decisión típicamente no sería identificado como un interés variable en una VIE a menos que el honorario no sea “proporcional” y “según el mercado” (vea [P&R 1](#)). Como resultado de la exclusión de esos intereses en la aplicación de la ASC 810-10-55-37, habrá pocos casos en los cuales el honorario pagado a un tomador de decisión sea identificado como un interés variable. De acuerdo con ello, en esos casos, el recipiente del honorario se considerará está actuando en una capacidad fiduciaria y por consiguiente carece de la característica contenida en la ASC 810-10-25-38A(a) de un beneficiario primario.

### **Ejemplo**

La entidad A establece un fondo de inversión que ofrece a inversionistas terceros. La entidad A solo puede ser removida por el voto de dos tercios de los accionistas del fondo. En intercambio por proporcionar sus servicios, A recibe un honorario igual al 2 por ciento de los activos en administración más un honorario de incentivo igual al 20 por ciento de todos los retornos en exceso de una TIR especificada. Este honorario es proporcional y según el mercado. La entidad A también mantiene un plan de pensión de beneficio definido (el “Plan”) para sus empleados. El Plan actualmente tiene un 15 por ciento de interés en el fondo de inversión. El Plan mantiene un portafolio de inversión diversificado que incluye una combinación de fondos de inversión que son administrados por A y por terceros. Además, el portafolio del Plan está diseñado de manera adecuada para satisfacer las obligaciones del Plan. La entidad A no tiene otros intereses directos o indirectos en el fondo, y el fondo es una VIE.

Si bien A, como patrocinador del Plan, tiene la obligación de financiar el Plan para asegurar que pueda satisfacer sus obligaciones, dado el diseño del Plan y la naturaleza diversificada de su portafolio, no parece que A este usando el Plan para eludir las determinaciones de las subsecciones VIE de la ASC 810-10. De acuerdo con ello, en la aplicación de la ASC 810-10-55-37, A excluye las tenencias del Plan y concluye que está prestando sus servicios en una capacidad fiduciaria porque (1) su honorario es proporcional y según el mercado y (2) no tiene otro interés en el fondo de inversión.

Sin embargo, si A llegara a concluir que tiene un interés variable en el fondo (i.e., como resultado del interés tenido por sus parte relacionadas bajo control común), necesitaría considerar todos sus intereses, incluyendo su exposición mediante sus empleados (planes de beneficio para empleados) en la determinación de si posee las características de un beneficiario primario contenidas en la ASC 810-10-25-38A.

## **P&R 24 – Planes financiados por el empleador**

### **Pregunta**

Un tomador de decisión puede proporcionar financiación sin recurso (o garantía de financiación de tercero) para permitir que sus empleados compren intereses en una VIE que administra. ¿Cómo los intereses tenidos por los empleados del tomador de decisión que son financiados por el tomador de decisión afectan su valoración de si su acuerdo de honorario es un interés variable según la ASC 810-10-55-37?

### **Respuesta**

Si bien el tomador de decisión puede tener exposición económica ante la VIE mediante sus empleados, excluiría cualquier exposición que tenga mediante esos acuerdos cuando evalúe si su acuerdo de honorario representa un interés variable según la ASC 810-10-155-37 **a menos que** sus intereses sean usados en un esfuerzo para eludir las determinaciones contenidas en la ASC 810-10. Por ejemplo, si la financiación fue proporcionada al empleado como parte del diseño de un fondo específico como medio para incrementar la exposición del tomador de decisión ante el fondo, es probable que la entidad que reporta concluiría que el propósito de proporcionar financiación fue para eludir esas determinaciones. Inversamente, si el tomador de decisión ofrece a sus empleados financiación sin recurso para invertir en un fondo que administra como beneficio para empleados, es improbable que la entidad que reporta concluiría que la financiación fue usada para eludir esta orientación.

Sin embargo, si el tomador de decisión determina que su acuerdo de honorario es un interés variable (e.g., que una entidad bajo control común con el tomador de decisión tiene un interés importante en la VIE – vea [P&R18](#)), el tomador de decisión incluiría su exposición indirecta ante la VIE mediante sus empleados en la evaluación del beneficiario primario según la ASC 810-10-25-38A y la ASC 810-10-25-42.

Finalmente, si el tomador de decisión determina que no tiene un interés variable mediante su acuerdo de honorario como resultado de excluir su exposición mediante la financiación de los intereses de sus empleados, el tomador de decisión debe considerar si está requerido a revelar sus intereses indirectos en la entidad mediante su acuerdo de financiación como parte de sus revelaciones VIE.

## **P&R 25 – Consideración de los honorarios pagados a un tomador de decisión o prestador de servicio según la prueba de desempate de la parte relacionada**

### **Pregunta**

¿Los honorarios pagados al tomador de decisión o prestador de servicio de una entidad legal deben ser considerados en la valoración de cuál parte en el grupo de partes relacionadas es la que está más estrechamente asociada con la VIE según la ASC 810-10-25-44?

### **Respuesta**

Sí. En la valoración de si la entidad que reporta debe consolidar una VIE, los honorarios pagados a la entidad que reporta se excluyen de la valoración según la ASC 810-10-25-38A(b) si satisfacen las condiciones contenidas en la ASC 810-10-25-38H (vea [P&R 1](#)). Sin embargo, la orientación de desempate de la parte relacionada contenida en la ASC 810-10-25-44 y 44A no proporciona una exclusión similar para los honorarios pagados al tomador de decisión. Por consiguiente, cuando aplica la prueba de la parte relacionada la entidad que reporta no puede excluir los derechos del tomador de decisión y los honorarios relacionados.

## Ejemplo 1

La entidad A y la entidad B, que se consideran partes relacionadas según la ASC 810-10-25-43, forman un negocio conjunto, la Entidad C, que fue diseñado para invertir en activos inmobiliarios para ingresos corrientes y apreciación del capital. La entidad C es una VIE. Tanto A como B poseen el 50 por ciento de los intereses de patrimonio de C. Además, A sirve como el miembro administrador y administrador de la propiedad de C, y recibe un honorario en retorno por los servicios prestados. El acuerdo de honorarios satisface la definición de un interés variable contenida en la ASC 810-10-55-37 porque A tiene un interés variable importante en C mediante su propiedad de patrimonio. Si bien A es el miembro administrador designado y administrador de la propiedad de C, las decisiones acerca de las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de C requieren el consentimiento tanto de A como de B; por consiguiente, el poder sobre las actividades importantes de C se consideraría compartido en la ausencia de una relación de parte relacionada entre A y B.

De acuerdo con ello, A y B no puede considerarse que tengan poder compartido según la ASC 810-10-25-38D porque son partes relacionadas. Como resultado, A y B tienen que realizar la evaluación según la ASC 810-10-25-44 para determinar cuál parte del grupo de partes relacionadas es la que está más estrechamente asociada con C y por consiguiente tiene que consolidar C. Esa evaluación tiene que tener en consideración todos los intereses variables poseídos por A y B, incluyendo el acuerdo de honorario de A.

## Ejemplo 2

La entidad X es el socio general de una sociedad limitada que fue diseñada para invertir en patrimonio y valores de deuda emitidos por compañías emergentes en crecimiento. Dos entidades que están bajo control común con X poseen el 15 por ciento del interés de la sociedad limitada, y el restante 85 por ciento es propiedad de socios limitados no relacionados. La sociedad es una VIE.

Como socio general, X tiene el poder para dirigir las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de la sociedad (i.e., comprar y vender inversiones). En retorno por sus servicios, X recibe un honorario de administración fijo y tiene derecho a un honorario de incentivo igual al 20 por ciento de todas las utilidades de la sociedad luego que los socios limitados hayan recibido un retorno del 5 por ciento. Los acuerdos de honorario son “proporcionales” y “según el mercado” (vea [P&R 1](#)). La entidad X no tiene ningún otro interés en la sociedad ni cualesquiera intereses en sus partes relacionadas bajo control común.

El acuerdo de honorario de la entidad X tiene que ser evaluado según la ASC 810-10-55-37 y es considerado un interés variable porque el interés tenido por sus partes relacionadas bajo control común (el 15 por ciento de interés de socio limitado) absorbería más que una cantidad insignificante de la variabilidad de la VIE (i.e., no satisface la ASC 810-10-55-37(c)). Si bien X no tiene un interés en las entidades bajo control común, generalmente está requerida a incluir sus intereses en su evaluación de la ASC 810-10-55-37(c) porque las entidades están bajo control común (vea [P&R18](#)).

Si bien el acuerdo de honorarios es considerado un interés variable, ninguno de los intereses de sociedad limitada tenido por partes relacionadas de X bajo control común serían considerados indirectamente de propiedad de X, y X no tiene cualesquiera otros intereses en la sociedad. Por consiguiente, X individualmente no tiene un interés financiero controlante en la VIE (i.e., no satisface la segunda condición contenida en la ASC 810-10-25-38A). Sin embargo, de acuerdo con la ASC 810-10-25-44A, dado que las partes relacionadas bajo control común, como grupo, satisfacen las dos condiciones contenidas en la ASC 810-10-25-38A, tienen que determinar cuál parte dentro del grupo de partes relacionadas es la más estrechamente asociada con la sociedad y por lo tanto tiene que consolidar la sociedad. Al realizar la evaluación, las partes relacionadas deben considerar los honorarios ganados por X.

## Consideraciones específicas de la industria

### P&R 26 – Aplicación de la ASU 2015-02 a inversionistas en sociedades de crédito tributario de vivienda de bajos ingresos

En una estructura de sociedad de crédito tributario de vivienda de bajos ingresos [LIHTC = ow income housing tax credit], el socio general típicamente tiene un interés de patrimonio insignificante en la sociedad y recibe un honorario por sus responsabilidades de toma de decisiones, incluyendo construcción y renovación del proyecto de vivienda, emisión de intereses de sociedad, y mantenimiento y operación del proyecto de vivienda. Los socios limitados invierten en esos proyectos para ganar los beneficios tributarios y tener todo el interés de patrimonio. Típicamente, los socios limitados no tienen ningún poder de toma de decisión ni la capacidad para remover al socio general. En ciertos casos, un socio limitado puede ser considerado una parte relacionada o agente de hecho del socio general tal y como se describe en la ASC 810-25-43.

### Pregunta

¿La ASC 810-10-25-44B aplica al inversionista socio limitado en una sociedad LIHTC que es una VIE?

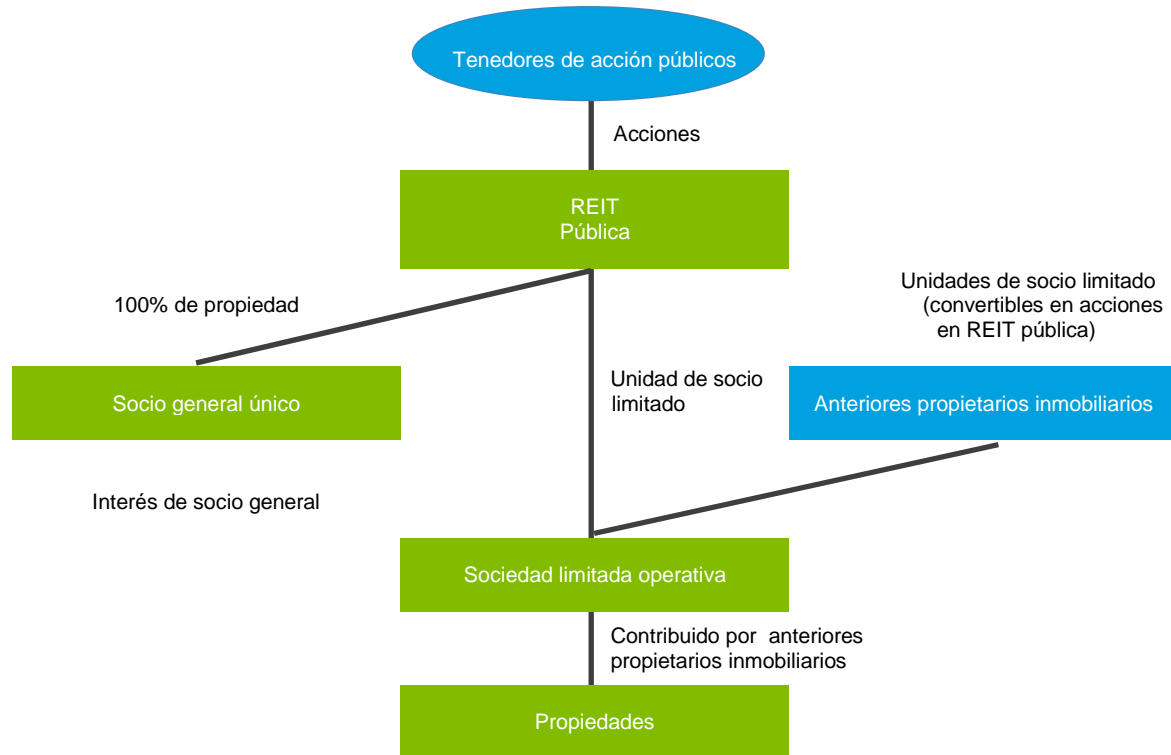
### Respuesta

Generalmente, no. La ASC 810-10-25-44B no aplica a las entidades que reportan que son inversionistas socios limitados en sociedades LIHTC si se satisfacen los criterios contenidos en la ASC 323-740-25-1. FASB proporcionó esta excepción porque estaba preocupada con que como resultado de la ASC 810-10-25-44B, un inversionista socio limitado individual que tiene más del 90 por ciento de los intereses de socio limitado en una sociedad LIHTC puede de otra manera haber tenido que consolidar la sociedad si el socio general es una parte relacionada o agente de hecho del inversionista. Sin embargo, si sustancialmente todas las actividades involucran o están dirigidas a nombre de un socio limitado individual, y el socio limitado tiene el derecho para remover al socio general, la entidad puede no ser una VIE. En este caso, según la orientación de la entidad de interés de voto, el socio limitado estaría requerido a consolidar la sociedad.

Esta excepción no debe leerse para implicar que el socio general no consolidaría la sociedad LIHTC. Por ejemplo, en situaciones en las cuales el socio general está proporcionando garantías para construcción u operaciones, el socio general tiene, por sí mismo, las características de un interés financiero controlante que se describen en la ASC 810-10-25-38A, y el socio general sería por lo tanto el beneficiario primario.

## P&R 27 – Análisis de la consolidación para estructuras UPREIT

En una estructura de fondo de inversión inmobiliaria de sociedad sombrilla [UPREIT = umbrella partnership real estate investment trust] típica, todos los activos (propiedades) de la REIT [real estate investment trust = fideicomiso de inversión inmobiliaria] son propiedad indirecta mediante sociedades de operación. El REIT como el único socio general de la sociedad toma todas las decisiones para la sociedad operativa. El REIT también tiene unidades (intereses de sociedad limitada) en la sociedad operativa, y los anteriores propietarios inmobiliarios que han contribuido la propiedad a la sociedad en intercambio por sus intereses tendrán las unidades restantes. Las unidades tenidas por esos inversionistas externos usualmente son convertibles en acciones de la REIT a opción del tenedor de la unidad luego de un período especificado. Sin embargo, usualmente no le dan a los tenedores de unidad derechos de voto, expulsión, o participación en la sociedad operativa. La siguiente ilustración demuestra la estructura típica:



### Pregunta

¿Qué debe una REIT considerar cuando realiza el análisis de consolidación para una sociedad de operación en una estructura de UPREIT?

### Respuesta

Según la ASC 810-10-15-14(b)(1), una sociedad limitada sería considerada una VIE a menos que la mayoría simple de los socios limitados o un umbral más bajo (incluyendo un socio limitado individual) de socios limitados tenga derechos sustantivos de expulsión (incluyendo derechos de liquidación) o derechos de participación. En el desempeño de esta evaluación, los derechos tenidos por el socio general, entidades bajo control común con el socio general, y otras partes que actúen a nombre del socio general serían excluidos. Vea [P&R 12](#) para una discusión de cuáles partes se considera están actuando a nombre del socio general.

En una estructura UPREIT típica, la sociedad operativa sería considerada una VIE porque los tenedores de unidad no tienen derechos sustantivos de expulsión o participación. De acuerdo con ello, una REIT con un interés variable en la sociedad operativa sería considerada el beneficiario primario de la sociedad (y por consiguiente estaría requerida a consolidar la sociedad) si tiene (1) el poder para dirigir las actividades de la sociedad operativa que de manera más significativa afectan el desempeño de la sociedad y (2) la obligación para absorber pérdidas de, o el derecho a recibir beneficios de, la sociedad que potencialmente podrían ser importantes para la entidad.

Dado que la REIT típicamente tendría el "poder" para dirigir las actividades de la sociedad operativa, y ninguno tiene la capacidad para remover la REIT como el socio general, si la REIT también tiene un interés que potencialmente podría ser importante (i.e., según el criterio económico), lo cual típicamente es el caso en una estructura UPREIT, la REIT consolidaría la sociedad operativa.

La conclusión de la REIT de que está requerida a consolidar la sociedad operativa no puede diferir de su conclusión según los US GAAP actuales. Sin embargo, si la sociedad de operación ahora es considerada una VIE según la ASU 2015-02, la REIT tendría que cumplir con los requerimientos de presentación de la VIE y tendría que proporcionar las revelaciones extensivas actualmente requeridas para cualquier VIE.

## P&R 28 – Entidades con requerimientos similares a los de para los fondos de la Regla 2a-7

La ASC 810-10-15-12, tal y como fue enmendada por la ASU 2015-02, establece que “la entidad que reporta no puede consolidar una entidad legal que esté requerida para cumplir con u operar de acuerdo con requerimientos que sean **similares** a las que se incluyen en la Regla 2a-7 de la [ley de 1940] para los fondos del mercado del dinero registrados” (añadido el énfasis).

### **Pregunta**

¿Qué entidades serían consideradas tienen requerimientos similares a los contenidos en la Regla 2a-7?

### **Respuesta**

Si bien se necesita considerar todos los hechos y circunstancias, generalmente los fondos del mercado del dinero no registrados (ya sean locales o extranjeros) que calificaron para el aplazamiento del fondo del mercado del dinero contenido en la ASU 2010-10<sup>9</sup> calificarán para la excepción del alcance del mercado del dinero contenida en la ASC 810-10-15-12(f). FASB observa en el párrafo BC78 de las Bases para las conclusiones de la ASU 2015-02 que su decisión para proporcionar una excepción para los fondos que estén requeridos cumplan con la Regla 2a-7 y las que operan de una manera similar a los fondos del mercado del dinero registrados “en efecto, hechas permanentes para ciertos fondos del mercado del dinero el aplazamiento indefinido de la Declaración 167 proporcionada en las enmiendas contenidas en la [ASU] 2010-10.” Además, el párrafo BC81 señala que si bien la Junta proporcionó lenguaje adicional en la excepción del alcance para aclarar el significado del término “similar,” no espera que este lenguaje cambie la manera como actualmente es aplicado el aplazamiento indefinido.

Cuando valora si un fondo se considera tiene requerimientos similares a los contenidos en la Regla 2a-7, la entidad que reporta debe evaluar el propósito y el diseño de ese fondo, incluyendo los riesgos de que el fondo fue diseñado para crear y pasar a lo largo de sus inversionistas, cuando determina si califica para la excepción del alcance. Esto incluiría evaluar (1) la calidad del portafolio de inversión del fondo, (2) la maduración y diversificación del fondo, y (3) la capacidad de los inversionistas para redimir sus intereses. Esto es, para calificar para la excepción del alcance, el fondo necesitaría invertir en un portafolio diverso de valores de corto plazo, de alta calidad, que tengan riesgo de crédito bajo.

## Consideraciones de revelación

## P&R 29 – Impacto de la ASU 2015-02 en las revelaciones para las VIE

### **Pregunta**

¿La ASU 2015-02 enmendó o introdujo nuevos requerimientos de revelación para las VIE según la ASC 810-10?

### **Respuesta**

No. Sin embargo, la ASU 2015-02 requiere que la entidad que reporta proporcione:

- Las revelaciones requeridas por la ASC 810-10-15-12(f) si satisface la excepción del alcance contenida en la ASC 810-10-15-12(f) que prohíbe que la entidad consolide una entidad legal que esté requerida a cumplir con u opere de acuerdo con requerimientos que sean similares a los que aparecen en la Regla 2a-7 de la Ley de 1940 para los fondos del mercado del dinero registrados.
- Las revelaciones de transición requeridas por la ASC 250-10-50-1 y 50-2 (excepto por la revelación requerida en la ASC 250-10-50-1(b)(2)) cuando adopta la ASU 205-02.

De acuerdo con ello, la entidad que reporta revelaría información acerca de sus intereses variables en una VIE tal y como es requerido por la siguiente orientación (la lista no tiene todo incluido):

- ASC 810-10-50-3 (beneficiario primario de la VIE).
- ASC 810-10-50-4 (beneficiario no-primario tenedor de un interés variable en una VIE).
- ASC 810-10-50-5A and 50-5B (beneficiarios primarios u otros tenedores de intereses en VIE).
- ASC 810-10-50-6 (revelaciones relacionadas con el alcance).

## P&R 30 – Revelaciones de fondo del mercado del dinero

### **Pregunta**

¿Un asesor de inversión que no consolida un fondo del mercado del dinero porque el fondo califica para la excepción del alcance del mercado del dinero contenida en la ASC 810-10-15-12(f) está requerido a proporcionar revelaciones acerca de su respaldo financiero para el fondo?

### **Respuesta**

Sí. Un asesor no necesita evaluar para la consolidación potencial al fondo del mercado del dinero que califica para la excepción del alcance. Sin embargo, el asesor está requerido a revelar información adicional acerca de proporcionar respaldo financiero a un fondo del mercado del dinero, independiente de la conclusión de consolidación que habría alcanzado en ausencia de la excepción del alcance. Las revelaciones incluirían

<sup>9</sup> ASB Accounting Standards Codification Update No. 2010-10, *Amendments for Certain Investment Funds*.



cualquier respaldo financiero proporcionado durante los períodos presentados y cualesquiera acuerdos explícitos para proporcionar respaldo financiero en el futuro. Por ejemplo, un administrador de inversión estaría requerido a revelar cualquier acuerdo para renunciar a los honorarios o que renunció a honorarios durante el período corriente, incluso si no tiene un interés variable en el fondo.

## Consideraciones de transición

### P&R 31 – Des-reconocimiento del activo a partir de la adopción de la ASU 2015-02

#### Pregunta

¿Si, a partir de la adopción de la ASU 2015-02, la entidad que reporta determina que ya no está requerida a consolidar una entidad legal que tiene activos financieros o inmuebles, tiene que considerar los requerimientos de des-reconocimiento contenidos ya sea en la ASC 860 o en la ASC 360-20?

#### Respuesta

Sí. Si la entidad que reporta está requerida a des-consolidar una entidad legal como resultado de la adopción de la ASU 2015-02, inicialmente tiene que medir el valor en libros de cualesquiera intereses retenidos en la subsidiaria des-consolidada, haciéndolo con base en la cantidad que habría sido reflejada en los estados financieros de la entidad que reporta como si la ASU hubiera estado efectiva cuando la entidad que reporta se involucró por primera vez con la entidad legal, a menos que la determinación de tal cantidad no sea practicable.

De acuerdo con ello, si los activos en la entidad legal previamente consolidada fueron originalmente transferidos a la entidad legal a partir de la entidad que reporta (más que ser adquiridos por la entidad legal en el mercado), la entidad que reporta estaría requerida a aplicar los requerimientos contenidos en la ASC 860 o ASC 360-20 para determinar las cantidades reconocidas a partir de la adopción de la ASU. Esto es, si la entidad que reporta no hubiera consolidado la entidad legal cuando originalmente transfirió los activos a la entidad legal, la entidad que reporta habría estado requerida a aplicar los requerimientos contenidos en la ASC 860 o en la ASC 360-20 para determinar si podría des-reconocer los activos. En consecuencia, esos requerimientos necesitarían ser considerados según las alternativas tanto retrospectiva modificada como de transición retrospectiva plena contenidas en la ASU.

Además, si bien las determinaciones de transición contenidas en la ASC 810-10-65-7(e) contienen una excepción de practicabilidad para las entidades que reportan que no sean capaces de determinar el valor en libros del interés retenido en una subsidiaria anteriormente des-consolidada, la excepción aplica solo a la medición del interés retenido. No elimina el requerimiento para determinar si un activo debe ser des-reconocido a partir de la transición.

#### Ejemplo

En enero 1, 2014, la entidad X estableció la entidad Y, una VIE, para comprar préstamos comerciales originados por X y vender intereses benéficos senior y subordinados contenidos en esos préstamos. La entidad X controla los derechos a servir y administrar los préstamos de propiedad de Y y recibe un honorario fijo y un honorario de desempeño (los "honorarios de tomador de decisión") como consideración por desempeñar tales actividades.

Antes de la adopción de la ASU 2015-02, X concluyó que sus honorarios de tomador de decisión representaban intereses variables. La entidad X también concluyó que era el beneficiario primero de Y porque tenía:

- El poder sobre las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de Y (i.e. servir y administrar los préstamos comerciales).
- Un interés económico importante. Sus honorarios de tomador de decisión subordinados le exponen a variabilidad que potencialmente podría ser importante para Y.

La entidad X determina que si los requerimientos contenidos en la ASU 2015-02 hubieran sido efectivos a enero 1, 2014 (i.e., la fecha en que X se involucró con Y), X nunca habría sido el beneficiario primario de Y. Llegó a esta conclusión porque los honorarios de tomador de decisión no califican como interés variable según la ASC 810-10-55-37 (tal y como fue enmendada por la ASU 2015-02).

La entidad X originó préstamos comerciales y los vendió a Y durante el año. De acuerdo con ello, X tiene que evaluar si los préstamos que originó y vendió a Y habrían calificado para des-reconocimiento según la ASC 860 si no estuviera consolidando Y. Si bien X concluyó que según la ASU, Y nunca habría sido consolidada, para des-reconocer los préstamos que originó y transfirió a Y, X necesitaría evaluar si la transferencia satisface los requerimientos de des-reconocimiento contenidos en la ASC 860.

### P&R 32 – Adopción temprana de la orientación contenida tanto en la ASU 2014-13 como en la ASU 2015-02

Las entidades que reportan pueden estar requeridas a consolidar las entidades de financiación colateralizadas [CFE = collateralized financing entities] con las cuales estén involucradas, tales como CDO y CLO.

La ASU 2014-13<sup>10</sup> le da a las entidades que consolidan una CFE una excepción opcional de practicabilidad para la aplicación de la orientación sobre la medición del valor razonable contenida en la ASC 820 cuando todos los activos financieros y pasivos financieros de la CFE consolidada sean medidos a valor razonable a través de ingresos netos según otros US GAAP (e.g., cuando la entidad haya elegido la opción del valor razonable [FVO = fair value option] para todos los activos financieros y pasivos financieros de la CFE).

<sup>10</sup> FASB Accounting Standards Update No. 2014-13, *Measuring the Financial Assets and the Financial Liabilities of a Consolidated Collateralized Financing Entity* — a consensus of the FASB Emerging Issues Task Force.

## **Pregunta**

¿Una entidad que adopta temprano la orientación contenida en la ASU 2015-02 también puede adoptar la alternativa de medición contenida en la ASU 2014-13 para los activos financieros y pasivos financieros de la CFE consolidada?

## **Respuesta**

Sí. Si la entidad que reporta previamente no adoptó temprano la alternativa de medición contenida en la ASU 2014-13 para sus CFE consolidadas, la entidad que reporta puede decidir adoptar al mismo tiempo ambas ASU. Además, ambas ASU les permiten a las entidades de negocios públicas y no públicas adoptar temprano la orientación durante cualquier trimestre durante un período anual. Sin embargo, si la adopción ocurre durante un período intermedio diferente al del primer trimestre, ambas ASU requieren que la entidad que reporta refleje la transición como si la orientación hubiera sido adoptada al comienzo del período anual.

## **P&R 33 – Elección de la opción del valor razonable a partir de la adopción de la ASU 2015-02**

### **Pregunta**

¿Cuándo se adopta la ASU 2015-02, la entidad que reporta puede elegir la opción del valor razonable (FVO) para un interés retenido en una entidad recientemente des-consolidada?

### **Respuesta**

Sí. La entidad que reporta que tiene que des-consolidar una VIE como resultado de la adopción de la ASU 2015-02 puede elegir la FVO para su interés retenido en una VIE recientemente des-consolidada. Esta elección puede ser hecha sobre una base de elemento-por-elemento (e.g., para el residual pero no para los intereses senior tenidos en una entidad de obligación de préstamo colateralizado); sin embargo, la elección tiene que ser hecha cuando cada inversión sea reconocida por primera vez, y es irrevocable una vez se haga.

Si la entidad que reporta decide no elegir la FVO, tiene que determinar si otras elecciones están requeridas por cualesquiera intereses retenidos en la entidad des-consolidada. Por ejemplo, si el interés retenido es un valor de deuda, la entidad que reporta tiene que elegir clasificar el valor ya sea como para negociación, disponible para la venta, o tenido hasta la maduración.

## **Consideraciones de transición para entidades registradas en la SEC**

## **P&R 34 – Requerimientos de transición para entidades registradas en la SEC**

Para las entidades de negocio públicas, la orientación contenida en la ASU 2015-02 es efectiva para períodos anuales, y períodos intermedios dentro de esos períodos anuales, que comiencen después de diciembre 15, 2015. La adopción temprana es permitida (incluyendo durante un período intermedio), pero la orientación tiene que ser aplicada como al comienzo del período anual que contiene la fecha de adopción.<sup>11</sup> Las entidades tienen la opción de usar un enfoque de adopción retrospectivo o retrospectivo modificado.

### **Pregunta**

¿Cómo una entidad registrada en la SECA aplicaría las determinaciones de transición contenidas en la ASU 2015-02 si decide adoptar temprano la ASU en un trimestre después de su primer trimestre mediante usar el enfoque retrospectivo modificado?

### **Respuesta**

Si una compañía adopta temprano la ASU (e.g., en su segundo trimestre terminado en junio 30, 2015), su estado de operaciones y su estado de flujos de efectivo para el trimestre (y el período de seis meses) terminado en junio 30, 2015, reflejaría sus resultados como si al comienzo del año (enero 1, 2015) hubiera adoptado los requerimientos revisados. Además, la información trimestral seleccionada incluida en la Forma 10-K a adiciembre 31, 2015 de la compañía, que es requerida según la SEC Regulation S-X, Rule 3-02, "Consolidated Statements of Income and Changes in Financial Positions" [Estados consolidados de ingresos y cambios en las posiciones financieras], contendría los resultados trimestrales de la compañía como si al comienzo del año hubiera adoptado los requerimientos revisados.

### **Ejemplo**

Un administrador de inversión que es el administrador del colateral de un CLO históricamente ha consolidado la CLO porque tiene un interés potencialmente importante en la VIE mediante su honorario basado-en-desempeño subordinado. El administrador de inversión ha determinado que ya no tiene un interés variable en la CLO cuando adopta la ASU porque no tiene ningún otro interés en la entidad (incluyendo intereses tenidos por sus partes relacionadas), y se satisfacen todos los criterios contenidos en la ASC 810-10-55-37. De acuerdo con ello, el administrador de inversión ha determinado que des-consolidará la CLO cuando adopte la ASU en el segundo trimestre.

<sup>11</sup> Las compañías también deben considerar los efectos que la adopción de la ASU 2015-02 tendrá en sus controles internos sobre la información financiera.

## Antes de la adopción de la ASU 2015-02 (Primer trimestre Forma 10-Q)

El administrador de la inversión incluyó activos de \$104 y pasivos de \$102 de la CLO en su balance general a marzo 31, 2015 en su Forma 10-Q:

Antes de la adopción de la ASU			
Activos CLO consolidados	\$	100	\$ 104
Pasivos CLO consolidados		99	102
Ganancias retenidas apropiadas	\$	1	\$ 2

También presentó lo siguiente en su estado de ingresos consolidado por los tres meses terminados en marzo 31, 2015 (por simplicidad, se ignoran los impuestos a los ingresos):

Tres meses terminados en marzo 31, 2015	
Ingresos netos	\$ 72*
Menos: Ingresos netos atribuibles a intereses no-controlantes y otros ingresos tenidos por terceros	1
Ingresos netos atribuibles a la matriz	\$ 71

\* Los ingresos netos consolidados constan de los ingresos netos no consolidados del administrador de la inversión de \$71 por el período y \$1 relacionados con el cambio en el valor razonable de los activos y pasivos de la CLO consolidada, que se reconocen a valor razonable a través de ganancias.

## Después de la adopción de la ASU 2015-02 (Segundo trimestre Forma 10-Q)

El administrador de la inversión no incluiría ningún activo o pasivo de CLO en su balance general consolidado a junio 30, 2015, dado que ya no está requerido a consolidar la CLO. Sin embargo, dado que el administrador de la inversión elige aplicar el enfoque de transición retrospectivo modificado, todavía incluiría los activos y pasivos de la CLO consolidada en el balance general a diciembre 31, 2014 (cantidades comparativas) en su Forma 10-Q del segundo trimestre. El administrador de la inversión presentaría lo siguiente en la cara de sus estados de ingresos consolidados por los tres y seis meses terminados en junio 30, 2015 (por simplicidad, se ignoran los impuestos a los ingresos):

	Tres meses terminados en junio 30, 2015	Seis meses terminados en junio 30, 2015
Ingresos netos	\$ 25	\$ 96*
Menos: Ingresos netos atribuibles a intereses no-controlantes y otros intereses tenidos por terceros	0	0
Ingresos netos atribuibles a la matriz	\$ 25	\$ 96

\* La cantidad de ingresos netos de seis meses incluye los ingresos netos de \$71 de la matriz del administrador de la inversión por el primer trimestre y \$25 por el segundo trimestre.

## P&R 35 – Consideraciones de registro para las entidades registradas en la SEC, relacionadas con la adopción de la ASU 2015-02

### Pregunta

Si una entidad registrada en la SEC adopta la orientación contenida en la ASU 2015-02 durante un trimestre después del primer trimestre de su año fiscal mediante usar el enfoque retrospectivo modificado, la entidad registrada estaría requerida a enmendar su(s) Forma(s) 10-K o Forma(s) 10-Q registrada(s) para los períodos antes de su adopción de la ASU?

### Respuesta

No. Dado que los reportes del período anterior no eran incorrectos cuando fueron registrados, la entidad registrada no debe registrar una Forma 10-K/A o Forma 10-Q/A. Sin embargo, la entidad registrada debe consultar con el asesor legal para determinar si está requerida a registrar una Forma 8-K o incluir cantidades actualizadas si subsiguientemente registra una nueva declaración de registro o enmienda una actual. La entidad registrada debe considerar las siguientes guías:

- Si no registra una nueva declaración de registro o enmienda una actual, la entidad registrada generalmente no estaría requerida a registrar una Forma 8-K.
- Si está en proceso de registrar una nueva declaración de registro o enmendar una actual (diferente a en la Forma S-8), la entidad registrada necesitaría considerar si tiene que revisar su información trimestral previamente registrada. Si los efectos de la adopción

de la ASU se consideran materiales en relación con la información financiera previamente registrada, la entidad registrada puede necesitar registrar una Forma 8-K con la información actualizada (o incluir la información actualizada en la declaración de registro misma). Incluso si los efectos de la adopción de la ASU no se consideran materiales en relación con la información financiera previamente registrada, todavía se pueden necesitar revelaciones adicionales.

- Para una declaración de registro en la Forma S-8, la entidad registrada tiene que determinar si los efectos de la adopción de la ASU se considerarían un “cambio material en los negocios de la entidad registrada.”

### **Pregunta**

¿Si como resultado de la adopción de la ASU 2015-02 una entidad registrada en la SEC está requerida a consolidar una entidad previamente no consolidada (o des-consolidar una entidad previamente consolidada), la entidad registrada estaría requerida a proporcionar la información requerida según la Forma 8-K, Ítem 2.01, o según la SEC Regulation S-X, Rule 3-05, “Financial Statements of Businesses Acquired or to Be Acquired” [Estados financieros de negocios adquiridos o a ser adquiridos]?

### **Respuesta**

No. La Forma 8-K, Ítem 2.01, requiere que la entidad registrada proporcione información adicional cuando haya completado la adquisición o disposición de una cantidad importante de activos diferente a en el curso normal del negocio. Sin embargo, nuestro entendimiento es que el personal de la SEC no objetaría si la entidad no aplica la orientación contenida en la Forma 8-K, Ítem 2.01, por un cambio en su conclusión de la consolidación solo como resultado de la adopción de la ASU. De acuerdo con ello, la entidad tampoco estaría requerida a proporcionar estados financieros separados según los requerimientos contenidos en la Regulación S-X, Regla 3-05. Las entidades registradas deben referirse a las actas (cuando estén disponibles) de la reunión conjunta del Center for Audit Quality SEC Regulations Committee con el personal de la SEC tenida en marzo 2015, en la cual se discutió este tema.

### **Pregunta**

Si una entidad registrada en la SEC está requerida a des-consolidar una entidad como resultado de la adopción de la ASU 2015-02, la entidad registrada estaría requerida a proporcionar las revelaciones contenidas en la EC Regulation S-X, Rule 3-09, “Separate Financial Statements of Subsidiaries Not Consolidated and 50 Percent or Less Owned Persons” [Estados financieros separados de subsidiarias no consolidadas y personas con propiedad del 50 por ciento o menos], y SEC Regulation S-X, Rule 4-08(g), “Summarized Financial Information of Subsidiaries Not Consolidated and 50 Percent or Less Owned Persons” [Información financiera resumida de subsidiarias no consolidadas y personas con propiedad del 50 por ciento o menos], para las inversiones que subsiguientemente sean contabilizadas según el método de contabilidad del patrimonio?

### **Respuesta**

Sí. Si bien la entidad registrada puede ya no estar requerida a consolidar una entidad después de la adopción de la ASU, estaría requerida a proporcionar las revelaciones contenidas en la Regulación S-X, Reglas 3-09 y 4-08(g), para la entidad donde se invierte según el método del matrimonio que satisface los umbrales de importancia. Esas revelaciones estarían requeridas además de las contenidas en la ASC 323 para las entidades donde se invierte según el método del patrimonio.

## Apéndice C – Comparación de los requerimientos de consolidación según la ASU 2009-17 y la ASU 2015-02

La tabla que se presenta a continuación compara (1) los requerimientos de consolidación según la orientación actual **después de** la aplicación de la ASU 2009-17 y (2) los nuevos requerimientos según la ASU 2015-02. También esboza el impacto potencial de los cambios.

Tema	Requerimientos actuales (Principalmente ASC 810-10 tal y como fue enmendada por la ASU 2009-17)	Según la ASU 2015-02	Impacto potencial de los cambios
Acuerdos de honorarios del tomador de decisión o prestador de servicio	Un acuerdo de honorario se considera un interés variable en una entidad a menos que se satisfagan varios criterios. Además, el tomador de decisión o prestador de servicio está requerido a considerar todos los honorarios cuando evalúe su exposición económica ante la VIE.	Los honorarios pagados a un tomador de decisión que sean "según el mercado" y sean proporcionales con los servicios prestados generalmente (1) en y por sí mismos no son considerados intereses variables y (2) son excluidos de la valoración de la exposición que el tomador de decisión o proveedor de servicio tiene ante la VIE.	Menos acuerdos e honorarios serán considerados intereses variables. En consecuencia, las entidades en las cuales el tomador de decisión se considere esté actuando en una capacidad de agencia o a nombre de los tenedores del patrimonio (i.e., el tomador de decisión no tiene un interés variable) potencialmente podría ya no ser considerado una vie. Además, dado que la mayoría de los honorarios serán excluidos de la evaluación de la exposición económica del tomador de decisión ante la VIE, ciertas estructuras no serán consolidadas.
Determinación de si una sociedad limitada (o entidad similar) es una VIE	Una sociedad limitada es una VIE si satisface cualquiera de las condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14. En la evaluación de si una sociedad limitada es una VIE, los derechos de expulsión y participación solo son considerados si son tenidos por un socio limitado individual (incluyendo sus partes relacionadas).	Una sociedad limitada es una VIE a menos que una mayoría simple o un umbral más bajo (incluyendo al socio limitado individual) de todos los socios limitados no relacionados con el socio general tienen derechos de expulsión o participación.	Los acuerdos de sociedad limitada que incluyen derechos de expulsión o participación de mayoría simple pueden ya no ser VIE. Inversamente, las sociedades limitadas que no incluyan tales derechos necesitarían ser evaluadas por consolidación según la orientación de VIE, incluso si el socio general históricamente fue considerado parte del grupo de patrimonio.
Determinación de si una entidad diferente a una sociedad limitada es una VIE	Si los tenedores de patrimonio como grupo no tienen poder (i.e., el poder recae en un tomador de decisión que no es considerado parte del grupo de patrimonio), la evaluación se centraría en si (1) un solo tenedor de patrimonio tiene la capacidad unilateral para remover al tomador de decisión o participar en las actividades que de manera más importante afectan el desempeño económico de la entidad o (2) el tomador de decisión está actuando como un agente.	La determinación de si el grupo de patrimonio tiene poder es un proceso de dos pasos. La entidad que reporta primero necesita determinar si los tenedores de patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad mediante sus intereses de patrimonio. Si los tenedores de patrimonio como grupo no tienen poder, la evaluación sería realizada de una manera consistente con los requerimientos actuales.	Dado el requerimiento para primero evaluar si el grupo de patrimonio tiene poder mediante sus intereses de patrimonio, más entidades concluirían que no son VIE.

Tema	Requerimientos actuales (Principalmente ASC 810-10 tal y como fue enmendada por la ASU 2009-17)	Según la ASU 2015-02	Impacto potencial de los cambios
<p>Determinación de si el socio general consolida una sociedad limitada (o entidad similar) que no es una VIE</p>	<p>El socio general se presume controla una sociedad limitada que no es una VIE a menos que una mayoría simple de los socios limitados (<b>excluyendo</b> las partes relacionadas del socio general) tengan cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La capacidad sustantiva para disolver la sociedad limitada o de otra manera remover al socio general sin causa.</li> <li>• Derechos sustantivos de participación (ASC 810-20).</li> </ul> <p>La exposición económica del socio general no es considerada en la evaluación.</p>	<p>El socio general no consolidaría una sociedad limitada que no sea una VIE. Más aún, un socio limitado individual estaría requerido a consolidar la sociedad si el socio limitado tiene la capacidad sustantiva para disolver la sociedad o de otra manera remover al socio general sin causa (tal y como se distingue de con causa). Si el socio limitado no tiene tal capacidad, o los otros socios limitados tienen derechos sustantivos de participación, el socio limitado no está requerido a consolidar la sociedad.</p>	<p>Más sociedades pueden ser VIE como resultado del requerimiento de considerar , en la evaluación de si la sociedad es una VIE, si existen derechos sustantivos. Sin embargo, dado que el socio general tiene que considerar su interés económico (excluyendo honorarios que sean "según el mercado" y proporcionales con los servicios) en la VIE según el análisis de consolidación de la VIE, las sociedades que fueron consolidadas según la ASC 810-20 pueden ser des-consolidadas.</p> <p>En contraste, un socio limitado puede estar requerido a consolidar una sociedad que no es una VIE (i.e., si tiene una mayoría simple de los derechos sustantivos de remoción).</p>
<p>Intereses tenidos por partes relacionadas (incluyendo agentes de hecho) de la entidad que reporta</p>	<p>Un tomador de decisión está requerido a considerar como propios los intereses de todas sus partes relacionadas en una VIE cuando evalúe si su acuerdo de honorarios representa un interés variable.</p>	<p>El tomador de decisión debe considerar sus intereses en una VIE junto con su exposición indirecta <b>a través de</b> sus partes relacionadas, haciéndolo sobre una base proporcional cuando evalúe si está requerido a considerar una VIE, a menos que la parte</p>	<p>Dado que el tomador de decisión considera solo la porción a pro rata de los intereses tenidos por sus partes relacionadas que no estén bajo control común, la entidad que reporta puede determinar que su acuerdo de honorario no es un interés variable.</p>
	<p>Un tomador de decisión está requerido a considerar como propios los intereses de sus partes relacionadas en una VIE cuando evalúe si está requerido a consolidar una VIE.</p>	<p>relacionada esté bajo control común.</p> <p>Además, el tomador de decisión generalmente incluiría los intereses tenidos por partes relacionadas bajo control común, en la evaluación de si su acuerdo de honorario es un interés variable, independiente de si tiene un interés en la parte relacionada.</p>	<p>Dado que el tomador de decisión considera sus interés en las partes relacionadas solo si tiene un interés en la parte relacionada, la entidad que reporta puede determinar que tiene que des-consolidar la VIE.</p>
<p>Prueba de desempate de la parte relacionada</p>	<p>La prueba de desempate de la parte relacionada debe ser realizada si (1) dos o más <b>partes relacionadas</b> (incluyendo agentes de hecho) tienen intereses variables en la misma VIE y (2) el agregado de esos intereses, si es tenido por una sola parte, identificaría que esa parte es el beneficiario primario.</p>	<p>La prueba de desempate de la parte relacionada es realizada si (1) dos o más entidades <b>bajo control común</b><sup>12</sup> tienen intereses variables en la misma VIE y (2) el agregado de esos intereses, si es tenido por una sola parte, identificaría que esa parte es el beneficiario primario. La prueba también es requerida si el poder es compartido por dos partes relacionadas, incluso si las partes relacionadas no están bajo control común .</p>	<p>Un tomador de decisión es menos probable que esté requerido a consolidar una VIE solamente como resultado de un interés tenido por sus partes relacionadas (e.g., entidad donde se invierte según el método del patrimonio o empleados) o por otros inversionistas que estén sujetos a restricciones de transferencia (agentes de hecho).</p>

<sup>12</sup> El párrafo BC69 de las Bases para las conclusiones de la ASU señala que las entidades que se considera están bajo control común incluyen "subsidiarias controladas (directa o indirectamente) por una matriz común, o una subsidiaria y su matriz."

## Apéndice D – Comparación de los requerimientos de consolidación según la FIN 46(R) y la ASU 2015-02

La tabla que aparece a continuación compara (1) los requerimientos de consolidación según la ASC 810-10 **antes de** la ASU 2009-17 (i.e., FIN 46(R)<sup>13</sup>) y (2) los nuevos requerimientos según la ASU 2015-02. También esboza el impacto potencial de los cambios. Observe que este apéndice aplica solo a las entidades que actualmente califican para el aplazamiento de la compañía de inversión.

Tema	Requerimientos actuales (Principalmente ASC 810-10 antes de la ASU 2009-17)		Según la ASU 2015-02	Impacto potencial de los cambios
Eliminación del aplazamiento de la ASU 2010-10	Cuando una VIE califique para el aplazamiento (el cual aplica principalmente a las compañías de inversión), la consolidación es requerida si la entidad que reporta absorberá (o en ciertos casos la entidad que reporta es parte de un grupo de partes relacionadas que lo hace) la mayoría de la exposición económica esperada de la VIE.	Una VIE tiene que ser consolidada si la entidad que reporta tiene ambos de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>El poder para dirigir las actividades de una VIE que más significativamente afecta el desempeño económico de la VIE.</li> <li>Exposición económica que podría ser importante para la VIE.</li> </ul>	Todas las entidades que calificaron para el aplazamiento necesitarán ser evaluadas según un enfoque similar al contenido en la ASU 2009-17. La evaluación podría resultar en una diferente conclusión de consolidación.	
Acuerdos de honorarios del tomador de decisión o prestador de servicio	El tomador de decisión o agente de servicio tiene que estar sujeto a derechos de expulsión para concluir que no tiene un interés variable en la entidad.	Los honorarios pagados a un tomador de decisión o a un prestador de servicio que sean “al mercado” y que sean proporcionales con los servicios generalmente (1) no están en y por sí mismos considerados intereses variables y (2) son excluidos de la valoración de la exposición económica que el tomador de decisión o prestador de servicio tiene ante la VIE.	Menos acuerdos de honorarios serán considerados intereses variables. Además, y dado que la mayoría de honorarios será excluida de la evaluación de la exposición económica que el tomador de decisión tiene frente a la VIE, ciertas estructuras no serán consolidadas.	
Determinación de si una entidad es una VIE	Una entidad es una VIE si satisface cualquiera de las condiciones contenidas en la ASC 810-10-15-14. Los derechos de expulsión o de participación por mayoría simple se permite sean considerados en la determinación de si el grupo de patrimonio-en-riesgo controla la entidad.	<i>Entidades diferentes a sociedades limitadas</i> – La determinación de si el grupo de patrimonio tiene poder es un proceso de dos pasos. La entidad que reporta primero necesita determinar si mediante sus intereses de patrimonio los tenedores del patrimonio tienen poder sobre las actividades más importantes de la entidad. Si los tenedores de patrimonio como grupo no tienen poder, los derechos de expulsión y participación no pueden ser considerados en la evaluación a menos que sean tenidos por una sola parte (incluyendo partes relacionadas y agentes de hecho).	<i>Entidades diferentes a sociedades limitadas</i> –Una entidad puede convertirse en una VIE si los tenedores de patrimonio como grupo ya no se considera que tengan el “poder” sobre la entidad mediante sus propios intereses de patrimonio, ningún tenedor individual de patrimonio posee la capacidad unilateral para remover al tomador de decisión, y el tomador de decisión tiene un interés variable en la entidad.	
		<i>Sociedades limitadas</i> – Una sociedad limitada es una VIE a menos que una mayoría simple o un umbral más bajo (incluyendo una sociedad limitada individual) de todas las sociedades limitadas no-relacionadas tenga derechos de expulsión o de participación.	<i>Sociedad limitada</i> – Las sociedades limitadas que no constituyan una sociedad limitada individual, o la mayoría simple de socios limitados, mayoría simple de derechos de expulsión o participación necesitarían ser evaluados por consolidación según la orientación de la VIE.	

<sup>13</sup> FASB Interpretation No. 46(R), *Consolidation of Variable Interest Entities* (superseded).

Tema	Requerimientos actuales (Principalmente ASC 810-10 antes de la ASU 2009-17)	Según la ASU 2015-02	Impacto potencial de los cambios
Determinación de si un socio general debe consolidar una sociedad (o entidad similar) que no sea una VIE	<p>El socio general se presume que controla una sociedad limitada que no es una VIE a menos que la mayoría simple de los socios limitados (<b>excluyendo</b> las partes relacionadas del socio general) tenga cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La capacidad sustantiva para disolver la sociedad limitada o de otra manera remover al socio general sin causa.</li> <li>• Derechos sustantivos de participación (ASC 810-20).</li> </ul> <p>La exposición económica del socio general no es considerada en la evaluación.</p>	<p>El socio general no consolidaría una sociedad limitada que no sea una VIE. Más aún, un socio limitado individual estaría requerido a consolidar la sociedad si el socio limitado tiene la capacidad sustantiva para disolver la sociedad o de otra manera remover al socio general sin causa (tal y como se distingue de con causa). Si el socio limitado no tiene tal capacidad o los otros socios limitados tienen derechos sustantivos de participación, el socio limitado no está requerido a consolidar la sociedad.</p>	<p>Más sociedades pueden ser VIE como resultado del requerimiento para considerar si existen derechos sustantivos en la evaluación de si una sociedad es una VIE. Sin embargo, dado que el socio general tiene que considerar su interés económico en la VIE según la orientación de consolidación de la VIE, sociedades que fueron consolidadas según la ASC 810-20 pueden ser des-consolidadas.</p> <p>Por contraste, un socio limitado puede estar requerida a consolidar una sociedad que no es una VIE (i.e., si tiene la mayoría simple de los derechos sustantivos de remoción).</p>
Determinación de si la entidad que reporta debe consolidar una VIE	<p>La entidad que reporta es generalmente el beneficiario primario (quien consolida la VIE) de una VIE si absorbe la <b>mayoría</b> de la variabilidad de la VIE, tal y como es determinado mediante el análisis cuantitativo.</p>	<p>En ausencia de cualesquiera relaciones de partes relacionadas, la entidad que reporta está requerida a consolidar una VIE si tiene tanto (1) el poder para dirigir las actividades de la VIE que de manera más importante afectan el desempeño económico de la entidad ("poder") y (2) la obligación de absorber las pérdidas de, o el derecho a recibir los beneficios provenientes de, la VIE que potencialmente podrían ser <b>importantes</b> para la VIE.</p>	<p>La entidad que reporta que tiene "poder" usaría un umbral más bajo para evaluar su exposición económica ante la VIE, lo cual podría resultar en la consolidación de una VIE previamente no-consolidada (e.g., si el tomador de decisión tiene una inversión de patrimonio importante a pro rata (e.g., 20 por ciento) en la VIE).</p>
Definición de partes relacionadas (incluyendo agentes de hecho)	<p>La parte que ha participado en un acuerdo que le impide vender, transferir, o gravar sus intereses en una VIE sin la aprobación previa de la entidad que reporta es un agente de hecho de la entidad que reporta si ese derecho de aprobación previa podría restringir la capacidad de la parte para administrar la economía de sus intereses en la VIE.</p>	<p>No hay relación de agente de hecho si tanto la entidad que reporta como la otra parte tiene el derecho de aprobación previa y los derechos se basan en términos mutuamente acordados en los que se participa por partes dispuestas, independientes.</p>	<p>La entidad que reporta puede tener menos agentes de hecho que tengan que ser considerados en el análisis de la consolidación.</p>
Prueba de desempate de la parte relacionada	<p>La prueba de desempate de la parte relacionada debe ser realizada si (1) dos o más <b>partes relacionadas</b> (incluyendo agentes de hecho) tienen intereses variables en la misma VIE y (2) el agregado de esos intereses, si es tenido por una sola parte, identificaría a esa parte como el beneficiario primario.</p>	<p>La prueba de desempate de la parte relacionada es realizada si 81) dos o más entidades <b>bajo control común</b><sup>14</sup> tienen intereses variables en la misma VIE y (2) el agregado de esos intereses, si es tenido por una sola parte, identificaría a esa parte como el beneficiario primario. La prueba de desempate de la parte relacionada también es requerida si el poder es compartido por dos partes relacionadas, incluso si las partes relacionadas no están bajo control común.</p>	<p>El tomador de decisión es menos probable que esté requerido a consolidar una VIE solamente como resultado de un interés tenido por sus partes relacionadas (e.g., entidad donde se invierte según el método del patrimonio o empleados) o por otros inversionistas que estén sujetos a restricciones de transferencia (agentes de hecho).</p>

<sup>14</sup> El parágrafo BC69 de las Bases para las Conclusiones de la ASU señala que las entidades consideradas bajo control común incluyen "subsidiarias controladas (directa o indirectamente) por una matriz común, o una subsidiaria y su matriz."



## Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrese](http://www.deloitte.com/us/subscriptions) en [www.deloitte.com/us/subscriptions](http://www.deloitte.com/us/subscriptions).

### *Dbriefs* para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series "Ejecutivos Financieros" sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Gobierno corporativo
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Inteligencia frente al riesgo
- Sostenibilidad
- Tecnología
- Transacciones & eventos de negocio

*Dbriefs* también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. [Únase a \*Dbriefs\*](#) para recibir notificaciones sobre futuros webcast en [www.deloitte.com/us/dbriefs](http://www.deloitte.com/us/dbriefs).

Está disponible el registro para este próximo webcast de *Dbriefs*. Use el vínculo para registrarse:

- [Environmental, Social, and Governance Performance: Market Developments Regarding Measurement, Disclosures, and Evaluation](#) (Mayo 28, 2 p.m. (EDT)).

### Technical Library y US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite [www.deloitte.com/us/techlibrary](http://www.deloitte.com/us/techlibrary).

Además, asegúrese de visitar [US GAAP Plus](#), nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification*™ así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – May 26, 2015 – Volume 22, Issue 17 – In Conclusion. FASB Amends Its Consolidation Model** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.